



*República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral*

ACTA RESOLUTIVA

No. 070-PLE-CNE-2021

RESOLUCIONES ADOPTADAS POR EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL EN SESIÓN ORDINARIA DE SÁBADO 2 DE OCTUBRE DE 2021.

CONSEJEROS PRESENTES:

Ing. Diana Atamaint Wamputsar
Ing. Enrique Pita García
Ing. José Cabrera Zurita
Ing. Esthela Acero Lanchimba

SECRETARÍA GENERAL:

Abg. Santiago Vallejo Vásquez, MSc.

Se inicia la sesión con el siguiente orden del día:

- 1° **Conocimiento** del texto de las resoluciones adoptadas por el Pleno del Consejo Nacional Electoral en la sesión ordinaria **No. 69-PLE-CNE-2021**, de martes 28 de septiembre de 2021; y,
- 2° **Conocimiento y resolución** respecto de los informes presentados por el Director Nacional de Asesoría Jurídica, sobre recursos de impugnación.

TRATAMIENTO DEL PUNTO

El Pleno del Consejo Nacional Electoral da por conocida el Acta Resolutiva de la sesión ordinaria **No. 69-PLE-CNE-2021**, de martes 28 de septiembre de 2021.

RESOLUCIONES DEL PUNTO 2

PLE-CNE-1-2-10-2021

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; e, ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera; resolvió aprobar la siguiente resolución:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

EL PLENO

CONSIDERANDO

- Que el artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios: (...) 1. Los derechos se podrán ejercer, promover y exigir de forma individual o colectiva ante las autoridades competentes; estas autoridades garantizarán su cumplimiento. 2. Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades (...)*”;
- Que el artículo 61 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*Las ecuatorianas y ecuatorianos gozan de los siguientes derechos: 1. Elegir y ser elegidos; (...) Participar en los asuntos de interés público; (...) 7. Desempeñar empleos y funciones públicas con base en méritos y capacidades, y en un sistema de selección y designación transparente, incluyente, equitativo, pluralista y democrático, que garantice su participación, con criterios de equidad y paridad de género, igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad y participación intergeneracional; (...)*”;
- Que el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: 1. Corresponde*



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes. (...) 7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías: (...) 1) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados (...);

- Que el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”;
- Que el artículo 217 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “La Función Electoral garantizará el ejercicio de los derechos políticos que se expresan a través del sufragio, así como los referentes a la organización política de la ciudadanía. La Función Electoral estará conformada por el Consejo Nacional Electoral y el Tribunal Contencioso Electoral. Ambos órganos tendrán sede en Quito, jurisdicción nacional, autonomías administrativa, financiera y organizativa, y personalidad jurídica propia. Se regirán por principios de autonomía, independencia, publicidad, transparencia, equidad, interculturalidad, paridad de género, celeridad y probidad.”;
- Que el artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “El Consejo Nacional Electoral tendrá, además de las funciones que determine la ley, las siguientes: **1.** Organizar, dirigir, vigilar y garantizar, de manera transparente, los procesos electorales, convocar a elecciones, realizar los cómputos electorales, proclamar los resultados, y posesionar a los ganadores de las elecciones; (...) **6.** Reglamentar la normativa legal sobre los asuntos de su competencia; (...) **11.** Conocer y resolver las impugnaciones y reclamos administrativos sobre las resoluciones de los organismos desconcentrados durante los procesos electorales, e imponer las sanciones que correspondan (...);
- Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento

de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;

- Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;*
- Que el artículo 23 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, establece: *“Los órganos de la Función Electoral tienen competencia privativa, en sus respectivos ámbitos, para resolver todo lo concerniente a la aplicación de esta ley; los reclamos, objeciones, impugnaciones y recursos, que interpongan los sujetos políticos a través de sus representantes legales, apoderados o mandatarios especiales, según el caso, y los candidatos y candidatas, observando el debido proceso administrativo y judicial electoral; y, a la aplicación de las sanciones previstas en esta ley.”;*
- Que el artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, establece: *“Son funciones del Consejo Nacional Electoral: 1. Organizar, dirigir, vigilar y garantizar, de manera transparente y eficaz los procesos electorales, convocar a elecciones, realizar los cómputos electorales, proclamar los resultados y posesionar a quienes resulten electas o electos; (...) 14. Conocer y resolver las impugnaciones y reclamos administrativos sobre las resoluciones de los organismos desconcentrados durante los procesos electorales e imponer las sanciones que correspondan; (...) 20. Colaborar con la organización de procesos electorales internos en otras instancias públicas o privadas, de acuerdo con leyes, reglamentos o estatutos correspondientes; (...)”;*
- Que el artículo 239 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, establece: *“Los sujetos políticos tienen el derecho de solicitar la corrección, de objetar o de impugnar las resoluciones de los Órganos de la Gestión Electoral. Derechos que serán ejercidos en sede administrativa ante el mismo órgano que tomó la decisión o ante su superior jerárquico, según el caso”;*
- Que el artículo 12 de la Ley Orgánica para la Planificación Integral de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, establece: **“De la conformación del Consejo.-** El Consejo de Planificación y Desarrollo de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica estará conformado por los siguientes miembros, quienes actuarán con voz y voto: **1. Un delegado del Presidente de la República, que será quien lo**



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

preside y deberá ser residente amazónico; **2.** La autoridad nacional de planificación o su delegado; **3.** La autoridad nacional de ambiente o su delegado; **4.** La autoridad nacional de agricultura y ganadería o su delegado; **5.** La autoridad nacional de hidrocarburos o minería, o su delegado; **6.** Un prefecto, en representación de los gobiernos autónomos provinciales de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica; **7.** Un alcalde, en representación de los gobiernos autónomos municipales de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica; **8.** Un presidente, en representación de los gobiernos autónomos parroquiales de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica; **9.** Un representante de las nacionalidades y pueblos de la Circunscripción; **10.** Un representante de las instituciones de educación superior de la Circunscripción; y, **11.** Un representante de los sectores productivos de la Circunscripción.

El Secretario Técnico de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica cumplirá con la función de Secretario del Consejo, participará en las sesiones solo con voz.

Los representantes tendrán un período de dos años y podrán ser reelegidos para un período adicional, y no podrán ser originarios de la misma provincia.

El Pleno del Consejo se reunirá de forma ordinaria y obligatoria por lo menos una vez al mes y de manera extraordinaria cuando el Presidente o la mayoría de sus miembros lo requieran.

Los delegados de las autoridades nacionales y representantes deben tener capacidad para tomar decisiones, en el marco de sus competencias y atribuciones; y de preferencia tendrán el carácter de permanentes.

El quórum de las sesiones del Consejo se establecerá con la mayoría absoluta de sus miembros, que para estos efectos estará comprendida con al menos seis de sus integrantes. Todos sus miembros tienen derecho a voz y voto, en caso de empate, el Presidente tendrá voto dirimente. Para temas específicos se podrá convocar a representantes de otras instituciones públicas o privadas, quienes participarán solo con voz.

Los integrantes ante el Pleno deberán tener sus respectivos suplentes. Por inasistencia injustificada a tres sesiones válidamente convocadas, serán reemplazados de manera definitiva por sus respectivos suplentes, garantizando el debido proceso.

Los representantes de las nacionalidades y pueblos, y de los sectores productivos de la circunscripción, percibirán dietas de conformidad a la Ley y al Reglamento que para el efecto se dicte.

Los representantes de la sociedad civil se elegirán de conformidad con la Ley y el Reglamento de la materia”;

- Que el artículo 14 de la Ley Orgánica para la Planificación Integral de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, establece: **“Del Presidente del Consejo.-** *El presidente del Consejo de Planificación y Desarrollo de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica será el delegado del Presidente de la República, con residencia en la misma”*;
- Que la Disposición Transitoria Primera de la Ley Orgánica para la Planificación Integral de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, establece: *“En un plazo de 15 días de publicada la Ley en el Registro Oficial, el Presidente de la República designará a su delegado al Consejo de Planificación y Desarrollo de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, quién en su calidad de Presidente del Consejo, oficiará a las entidades y organizaciones que lo conforman, y a la autoridad nacional electoral, a fin de que realicen las delegaciones y los procedimientos de elección de los representantes respectivos, en un plazo de 60 días a partir de la notificación. Si cumplido el plazo para la designación o representación, éstas no se realizaran, el Consejo podrá actuar con los que se hayan integrado”*;
- Que el artículo 1 del Reglamento para la Integración y Funcionamiento de los Colegios Electorales, para designar al Representante de los Prefectos, Alcaldes, Juntas Parroquiales, Nacionalidades y Pueblos, Instituciones de Educación Superior de la Circunscripción y Sectores Productivos, para el Consejo de Planificación y Desarrollo de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, establece: **“Finalidad.-** *El presente Reglamento norma la integración y funcionamiento de los colegios electorales para designar al representante de los Prefectos, Alcaldes, Juntas Parroquiales, Nacionalidades y Pueblos, Instituciones de Educación Superior de la circunscripción y Sectores Productivos de la circunscripción, para el Consejo de Planificación y Desarrollo de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica”*;
- Que el artículo 2 del Reglamento para la Integración y Funcionamiento de los Colegios Electorales, para designar al Representante de los Prefectos, Alcaldes, Juntas Parroquiales, Nacionalidades y Pueblos, Instituciones de Educación Superior de la Circunscripción y Sectores Productivos, para el Consejo de Planificación y Desarrollo de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, establece: **“Competencia.-** *El Consejo Nacional Electoral, es el Órgano Competente para convocar, organizar, dirigir, vigilar los colegios electorales de acuerdo a lo establecido en la Disposición Transitoria Primera de la Ley Orgánica para la Planificación Integral de la Circunscripción Territorial Amazónica”*;



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

- Que el artículo 4 del Reglamento para la Integración y Funcionamiento de los Colegios Electorales, para designar al Representante de los Prefectos, Alcaldes, Juntas Parroquiales, Nacionalidades y Pueblos, Instituciones de Educación Superior de la Circunscripción y Sectores Productivos, para el Consejo de Planificación y Desarrollo de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, establece: **“Nómina de representantes de prefectos provinciales; alcaldes; instituciones de educación superior de la circunscripción, centros agrícolas cantonales; representantes de las nacionalidades y pueblos; y juntas parroquiales de la región amazónica.- El Presidente del Consejo de Planificación y Desarrollo de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, remitirá al Consejo Nacional Electoral, los nombres de los representantes, número de cédula de ciudadanía, provincia, y colegio electoral en el que participarán para designar a los representantes al Consejo de Planificación y Desarrollo de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, previstos en el artículo precedente”.** (Énfasis añadido);
- Que el artículo 5 del Reglamento para la Integración y Funcionamiento de los Colegios Electorales, para designar al Representante de los Prefectos, Alcaldes, Juntas Parroquiales, Nacionalidades y Pueblos, Instituciones de Educación Superior de la Circunscripción y Sectores Productivos, para el Consejo de Planificación y Desarrollo de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, establece: **“De la convocatoria.- El Consejo Nacional Electoral convocará a través de los portales web del Consejo Nacional Electoral y Consejo de Planificación y Desarrollo de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, a la conformación de los colegios electorales que designarán a los representantes previstos en este reglamento para la conformación del Directorio del Consejo de Planificación y Desarrollo de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, sin perjuicio de otros medios de comunicación. Esta convocatoria contendrá la nómina de los representantes que participarán en los colegios electorales, de conformidad con la información remitida por el Consejo de Planificación y Desarrollo de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, el lugar, fecha y hora en la que se realizará el registro para acreditación e instalación de los colegios electorales, número de representantes a elegirse; requisitos que deberán cumplir los representantes; y de ser necesario, toda información adicional que el Consejo Nacional Electoral estime pertinente para el eficaz desarrollo de los procesos”;**
- Que el Consejo Nacional Electoral emitió el Reglamento para la Integración y Funcionamiento de los Colegios Electorales, para designar al representante de los prefectos, alcaldes, juntas parroquiales, nacionalidades y pueblos, instituciones de educación superior de la circunscripción y sectores productivos, para el Consejo

de Planificación y Desarrollo de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, aprobado mediante Resolución **PLE-CNE-2-20-7-2018**;

- Que mediante Resolución Nro. **PLE-CNE-2-24-6-2021**, de 24 de junio de 2021, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió: “(...) **Artículo Único.-** *Aprobar el Plan Operativo, Cronograma, Matriz de Riesgos y Contingencias; y, Diseño de Credenciales, formatos de inscripción de candidaturas y señalética para el Colegio Electoral para designar a las y los representantes de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica (...)*”;
- Que mediante Resolución No. **PLE-CNE-1-23-8-2021**, de 23 de agosto de 2021, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió: “**Artículo Único.-** *Aprobar la Actualización del Plan Operativo y Cronograma Electoral para el desarrollo del Colegio Electoral de los sectores productivos de la circunscripción territorial especial amazónica, para integrar el Consejo de Planificación y Desarrollo de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica.*”;
- Que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, mediante Resolución No. **PLE-CNE-2-23-8-2021**, de 23 de agosto de 2021, resolvió convocar: “**PRIMERO.-** *Al Colegio Electoral a las y los representantes de los sectores productivos, de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, quienes elegirán un o una (1) representante principal y su respectivo suplente, quienes integrarán el Consejo de Planificación y Desarrollo de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica. Las y los representantes electos por el Colegio Electoral durarán dos años en sus funciones y podrán ser reelegidos para un periodo adicional*”;
- Que mediante memorando No. CNE-SG-2020-4120-M, de 01 de septiembre de 2021, suscrito por el abogado Santiago Vallejo Vásquez, Secretario General del Consejo Nacional Electoral, mediante el cual remite a esta Dirección el oficio No. CA4TAZ-0071-2021, de 31 de agosto de 2021, presentado por el abogado Segundo Olegario Valarezo Lapo, Presidente de la Cámara de la Agricultura de la 4ta Zona de la Región Amazónica, y el Mgs. Ramiro Vicente Herrera Jaramillo, Productor Agropecuario y Representante del Consejo Consultivo de Cacao en Orellana, en el que se interpone el recurso de impugnación, en contra de la supuesta elección del Representante de los Sectores Productivos a la Circunscripción Territorial Especial Amazónica CTEA, de fecha 30 de agosto de 2021, a las 09H00, en el CNE, en la ciudad de el Coca;
- Que de conformidad con lo establecido en el artículo 219 numeral 11 de la Constitución de la República del Ecuador, así como el artículo 25



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

numerales 3 y 14 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, y artículo 5 del Reglamento para la Integración y Funcionamiento de los Colegios Electorales, para designar al representante de los Prefectos, Alcaldes, Juntas Parroquiales, Nacionalidades y Pueblos, Instituciones de Educación Superior de la Circunscripción y Sectores Productivos, para el Consejo de Planificación y Desarrollo de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, el Pleno del Consejo Nacional Electoral es competente para conocer y resolver en sede administrativa las impugnaciones que sean presentadas respecto de sus resoluciones;

Que en cuanto a la legitimación para interponer los recursos electorales en sede administrativa y jurisdiccional, el artículo 244 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, los mismos podrán ser propuestos por los sujetos políticos, partidos políticos, movimientos políticos, alianzas, y candidatos. Los partidos políticos y alianzas políticas a través de sus representantes nacionales o provinciales; en el caso de los movimientos políticos a través de sus apoderados o representantes legales provinciales, cantonales o parroquiales, según el espacio geográfico en el que participen; los candidatos a través de los representantes de las organizaciones políticas que presentan sus candidaturas. Las personas en goce de los derechos políticos y de participación, con capacidad de elegir, y las personas jurídicas, podrán proponer los recursos previstos en esta Ley exclusivamente cuando sus derechos subjetivos hayan sido vulnerados. En virtud del escrito presentado por el abogado Segundo Olegario Valarezo Lapo, Presidente de la Cámara de la Agricultura de la 4ta Zona de la Región Amazónica, y el Mgs. Ramiro Vicente Herrera Jaramillo, Productor Agropecuario y Representante del Consejo Consultivo de Cacao en Orellana, se colige que, el accionante carece de legitimación activa para interponer el presente recurso de impugnación, en razón de que, en el caso que nos ocupa, no versa de por medio un acto administrativo el cual pueda ser impugnado;

Que del análisis del informe, se desprende: **4.- ANÁLISIS DE FONDO**
4.1. Argumentación del accionante. El abogado Segundo Olegario Valarezo Lapo, Presidente de la Cámara de la Agricultura de la 4ta Zona de la Región Amazónica, y el Mgs. Ramiro Vicente Herrera Jaramillo, Productor Agropecuario y Representante del Consejo Consultivo de Cacao en Orellana, presenta el Recurso de Impugnación, en los siguientes términos:

"(...) ante Usted comparecemos con la IMPUGNACIÓN a la supuesta elección del representante de los sectores productivos a la CTEA, de fecha 30 de agosto del 2021, a las 09h00, en el CNE, de la Ciudad de

El Coca, conforme nos permitimos formular en los siguientes términos:
(...)

2.- A pesar de equivocada interpretación manifestada en el párrafo anterior, la Autoridad Electoral emite la Resolución PLE-CNE-2-23-8-2021, de fecha 23 de agosto del 2021, donde convoca Primero: "Al colegio Electoral a las y los representantes de los sectores productivos de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica...", Segundo: "Conformar el Colegio Electoral..."; violentando y vulnerando facultades y competencias que son absolutas de la Cámara de Agricultura de la 4ta Zona, que se encuentra establecidas en los Arts. 2, 3, 7 y 15 de la Ley de Centros Agrícolas, Cámaras de Agricultura y Asociaciones de Productores, al haber insertado en el colegio electoral personas que no representan Legítimamente a los Centros Agrícolas Cantonales, toda vez que la información solicitada al Ministerio de Agricultura y Ganadería carece de legitimidad, ya que el Ministerio de Agricultura, no está en la facultad de certificar la Legitimidad de los Centros Agrícolas como Asociaciones de Productores, por lo tanto, el único Organismo Rector competente y facultado para certificar respecto a la Legitimidad de los Centros Agrícolas Cantonales y Asociaciones de Productores, es la Cámara de Agricultura de la 4ta Zona de la Región Amazónica, conforme lo determina el Art. 5 del Reglamento a la Ley de Centros Agrícolas y Cámaras de Agricultura que dice: No podrá existir más de un centro agrícola en cada cantón. SI existiere conflicto de legitimidad de más de un centro agrícola cantonal, corresponderá dirimir el problema a la respectiva cámara zonal, a través de una resolución de su Directorio, con conocimiento de causa. Esta decisión podrá apelarse para ante la Federación Nacional de Cámaras de Agricultura, cuya resolución causará estado.

Art. 16, del Reglamento a la Ley de Centros Agrícolas y Cámaras de Agricultura que dice: Las cámaras de agricultura zonales, conjuntamente con la Federación Nacional de Cámaras de Agricultura, son los principales órganos de representación política del sector agropecuario. El máximo organismo de gobierno de cada cámara zonal es la asamblea general, constituida por los productores agropecuarios afiliados a los centros agrícolas cantonales activos existentes dentro de la jurisdicción de la misma y los productores agropecuarios que estén afiliados a las asociaciones de productores que tengan vida activa en la zona. (...)

El Estado, sus delegatarios, concesionarios y toda persona que actúe en ejercicio de una potestad pública, estarán obligados a reparar las violaciones a los derechos de los particulares por la falta o deficiencia en la prestación de los servicios públicos, o por las acciones u omisiones de sus funcionarias y funcionarios, y empleadas y empleados públicos en el desempeño de sus cargos. Art. 82, de la Constitución de la República que dice: El derecho a la seguridad



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

Jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes. con estas disposiciones Constitucionales y Legales, el Consejo Nacional Electoral, tanto en el Reglamento como en la convocatoria, deberá hacer constar que las personas de los sectores productivos que van a conformar los Colegios Electorales deberán identificarse con el documento que les acredite ser productor como es la Cédula de Agricultor, solo así estaríamos dando transparencia a la elección del representante de los Sectores Productivos al directorio de la CTEA, ya que el Ministerio de Agricultura no puede dar información respecto a los Directorios Legítimos de los Centros Agrícolas como Asociaciones de Productores, como el caso del Centro Agrícola de Tena, el presidente Legítimo es el señor JOSÉ LERKECIADES MAZA, y el Ministerio de Agricultura a certificado dando el nombre del señor CARLOS VELOZ ANDRADE, de Orellana no consta ni un Centro Agrícola, mientras que en la Cámara si Constan, y así cuantos que constan en la nómina no son Legítimos representantes, por lo tanto esa nómina carece de Legalidad.

3.- Por lo expuesto, desde ya Impugnamos esa elección fraudulenta de fecha 30 de agosto del 2021, a las 09h00, en el CNE, de la Ciudad del Coca, y solicitamos Señora Presidente, se digne suspender la elección del representante de los sectores Productivos hasta que la Cámara de Agricultura como Organismo Rector competente, proceda a reestructurar y legitimar los directorios de los Centros Agrícolas Cantonales y la Asociaciones de productores de la Región Amazónica, y luego se proceda a elaborar la nómina con los representantes Legítimos de las Organizaciones mencionadas para que conformen los Colegios Electorales para la respectiva elección (...)" **4.2. Argumentación Jurídica de la Impugnación.**- Los recurrentes en su escrito señalan que, comparecen con una impugnación en contra de la supuesta elección del representante de los sectores productivos a la Circunscripción Territorial Especial Amazónica CTEA, de fecha 30 de agosto de 2021, a las 09H00, en el CNE, de la ciudad del Coca, en razón de que, se sienten muy preocupados respecto a la forma como se pretende elegir al representante de los sectores productivos en cumplimiento del numeral 11 del artículo 12 de la Ley Orgánica de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, donde no solamente se vulneran derechos organizacionales, sino también se atenta a la seguridad jurídica que se encuentra establecida en el artículo 82 de la Constitución de la República, al aplicar el Reglamento para la Integración y Funcionamiento de los Colegios Electorales, para designar al representante de los prefectos, alcaldes, juntas parroquiales, nacionalidades y pueblos, instituciones de educación superior de la circunscripción y sectores productivos, para el Consejo de

Planificación y Desarrollo de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, donde mal interpreta la Autoridad Electoral que los sectores productivos son sinónimo de Centros Agrícolas. De acuerdo a lo manifestado debo indicar que, el recurso de impugnación es un medio procesal de revisión de lo actuado por el inferior, en caso de existir errores en los actos o resoluciones adoptadas por parte de los órganos de gestión electoral, es decir que, para que se pueda interponer un recurso de impugnación, debe versar de por medio un acto administrativo del cual se pueda recurrir. Conforme lo mencionado, me permito citar la Jurisprudencia emitida por el Tribunal Contencioso Electoral, dentro de la causa Nro. 531-2019-TCE que señala: “De conformidad con la doctrina administrativista, la administración pública, en el ejercicio de sus competencias, acude a diversas formas jurídicas para el cumplimiento de sus actividades: la actividad normativa, que se refleja en la expedición de normas (por ejemplo ordenanzas, reglamentos, etc.); la actividad contractual (por ejemplo para la ejecución de una obra o la prestación de un servicio); y, la actividad resolutive, que se plasma en la emisión de actos administrativos. (...) El artículo 98 del Código Orgánico Administrativo, coincidente con la definición de Roberto Dromi (la más difundida en la doctrina administrativista), señala que acto administrativo “es la declaración unilateral de voluntad efectuada en ejercicio de la función administrativa, que produce efectos jurídicos individuales o generales, siempre que se agote con su cumplimiento y de forma directa”. En la misma línea de fundamentación, es pertinente mencionar que, en opinión de los tratadistas Alfredo Gallegos Anabitarte y Ángel Menéndez Rexach, el acto administrativo es “el instrumento típico a través del cual la Administración, en ejercicio de las competencias que le atribuye el ordenamiento jurídico, manda, prohíbe, autoriza, concede o deniega algo a los ciudadanos, crea relaciones jurídicas o adopta otras decisiones vinculantes”. (Alfredo Gallego Anabitarte. Ángel Menéndez Rexach; “Acto y Procedimiento Administrativo” — Lecciones de Derecho Administrativo 2— Ediciones Jurídicas y Sociales — Madrid, España — año 2001, pág. 22). Por otra parte, el artículo 239 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, por su parte, establece claramente que, se podrá interponer entre otros, el recurso de impugnación, en sede administrativa ante el mismo órgano que tomo la decisión o ante su superior jerárquico, respecto de aquellas resoluciones emitidas por los órganos de gestión electoral. Además, se debe considerar que, el artículo 4 del Reglamento para la Integración y Funcionamiento de los Colegios Electorales, para designar al representante de los prefectos, alcaldes, juntas parroquiales, nacionalidades y pueblos, instituciones de educación superior de la circunscripción y sectores productivos para el Consejo de Planificación y Desarrollo de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica,



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

establece que el Presidente del Consejo de Planificación y Desarrollo de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, es el encargado de remitir al Consejo Nacional Electoral, el listado con los nombres de los representantes, número de cédula de ciudadanía, provincia, y colegio electoral en el que participarán, para la designación de los representantes al Consejo de Planificación y Desarrollo de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica. Bajo las consideraciones expuestas, se verifica que, el recurso de impugnación interpuesto por el abogado Segundo Olegario Valarezo Lapo, Presidente de la Cámara de la Agricultura de la 4ta Zona de la Región Amazónica, y el Mgs. Ramiro Vicente Herrera Jaramillo, Productor Agropecuario y Representante del Consejo Consultivo de Cacao en Orellana, no es procedente, en razón de que, el recurso que se pretende interponer, no versa sobre un acto administrativo del cual se pueda recurrir, en este sentido, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, no podría pronunciarse sobre un pedido que no reúne los requisitos legales pertinentes para ser atendido oportunamente”;

Que con informe No. 0109-DNAJ-CNE-2021 de 30 de septiembre de 2021, el Director Nacional de Asesoría Jurídica, adjunto al memorando Nro. CNE-DNAJ-2021-1078-M de 30 de septiembre de 2021, da a conocer: “**RECOMENDACIONES:** Por los antecedentes expuestos y argumentación, en cumplimiento de las funciones atribuidas al Consejo Nacional Electoral, determinadas en el numeral 11 del artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, concordante con artículos 23, 25 numeral 14, y artículo 239 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, que facultan al Consejo Nacional Electoral conocer la presente impugnación; siendo la obligación de la aplicación de los preceptos constitucionales, legales y sus reglamentos, en respeto al derecho y garantía de Motivación y Debido Proceso conforme el artículo 76 numeral 7 literal l y la Seguridad Jurídica artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador, la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, sugiere al Pleno del Consejo Nacional Electoral, en consideración al análisis de la presente impugnación, lo siguiente: **INADMITIR** el Recurso de Impugnación presentado por el abogado Segundo Olegario Valarezo Lapo, Presidente de la Cámara de la Agricultura de la 4ta Zona de la Región Amazónica, y el Mgs. Ramiro Vicente Herrera Jaramillo, Productor Agropecuario y Representante del Consejo Consultivo de Cacao en Orellana, toda vez que, el recurso que se pretende interponer, no versa sobre un acto administrativo que pueda ser recurrido. **NOTIFICAR** con la resolución que adopte el Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los señores Segundo Olegario Valarezo Lapo, Presidente de la Cámara de la Agricultura de la 4ta Zona de la Región Amazónica y Ramiro Vicente Herrera Jaramillo,

Productor Agropecuario, a fin de que surta los efectos legales que correspondan”;

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 070-PLE-CNE-2021**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

RESUELVE:

Artículo Único.- INADMITIR el Recurso de Impugnación presentado por el abogado Segundo Olegario Valarezo Lapo, Presidente de la Cámara de la Agricultura de la 4ta Zona de la Región Amazónica, y el Mgs. Ramiro Vicente Herrera Jaramillo, Productor Agropecuario y Representante del Consejo Consultivo de Cacao en Orellana, toda vez que, el recurso que se pretende interponer, no versa sobre un acto administrativo que pueda ser recurrido.

DISPOSICIÓN FINAL:

El señor Secretario General notificará la presente resolución a los Coordinadores Nacionales, Directores Nacionales, a las Delegaciones Provinciales Electorales, al Tribunal Contencioso Electoral, al abogado Segundo Olegario Valarezo Lapo, Presidente de la Cámara de la Agricultura de la 4ta Zona de la Región Amazónica, y al Mgs. Ramiro Vicente Herrera Jaramillo, Productor Agropecuario y Representante del Consejo Consultivo de Cacao en Orellana, en el correo electrónico abg-olegavala64@hotmail.com, para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 070-PLE-CNE-2021**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los dos días del mes de octubre del año dos mil veinte y uno.- Lo Certifico.

PLE-CNE-2-2-10-2021

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; e, ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera; resolvió aprobar la siguiente resolución:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

EL PLENO

CONSIDERANDO

- Que el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: (...) **7.** El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías: (...) **a)** Nadie podrá ser privado del derecho a la defensa en ninguna etapa o grado del procedimiento. **b)** Contar con el tiempo y con los medios adecuados para la preparación de su defensa. **1)** Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados (...)”;
- Que el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”;
- Que el artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “El Consejo Nacional Electoral tendrá, además de las funciones que determine la ley, las siguientes: (...) **3.** Controlar la propaganda y el gasto electoral, conocer y resolver sobre las cuentas que presenten las organizaciones políticas y los candidatos”;
- Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;
- Que el artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “Son funciones del Consejo Nacional Electoral (...): **3.** Resolver en el ámbito administrativo los asuntos que sean de su competencia (...); **5.** Controlar la propaganda y el gasto electoral, conocer y resolver en sede administrativa sobre las cuentas que

presenten las organizaciones políticas y los responsables económicos y remitir los expedientes a la justicia electoral, si fuere del caso 13. Ejecutar, administrar y controlar el financiamiento estatal de las campañas electorales y el fondo para las organizaciones políticas”. 14. Conocer y resolver las impugnaciones (...);

Que el artículo 211 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“El Consejo Nacional Electoral ejerce las funciones de control que en esta materia contempla la Constitución de la República y la ley. El Consejo Nacional Electoral tiene la potestad de controlar, fiscalizar y realizar exámenes de cuentas en lo relativo al monto, origen y destino de los recursos que se utilicen en las campañas electorales. (...);”*

Que el artículo 213 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“El Consejo Nacional Electoral, las Juntas Provinciales Electorales y el Tribunal Contencioso Electoral, tendrán la facultad de requerir, a cualquier organismo público o privado, que sea depositario de información pertinente, los datos que precise para el control del monto, origen y destino de los recursos que se utilicen en las campañas electorales. Ninguna información será negada argumentando sigilo o reserva bancaria o cualquier otra restricción. Dichas informaciones se suministrarán en el plazo de ocho días de notificado el pedido; de no hacerlo, el representante legal o el funcionario responsable de la entidad requerida, será sancionado por el Consejo Nacional Electoral o el Tribunal Contencioso Electoral, según sea el caso, y de conformidad con la Ley. En el proceso de investigación, los miembros del Consejo Nacional Electoral o las juntas provinciales electorales guardarán reserva hasta que concluya la misma y se emita la correspondiente resolución”;*

Que el artículo 215 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“Las organizaciones políticas calificadas por el Consejo Nacional Electoral y los sujetos políticos están autorizados para recibir aportaciones económicas lícitas, en numerario o en especie, a cualquier título, las cuales serán valoradas económicamente para los procesos electorales, consultas populares y revocatorias del mandato, según la valoración real del aporte a la época de la contratación o promoción. Adicionalmente podrán recibir aportes del Presupuesto General del Estado los partidos políticos y los movimientos políticos nacionales en los casos establecidos en esta Ley”;*



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

- Que el artículo 216 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “Las organizaciones políticas podrán recibir aportaciones para la campaña electoral de las siguientes fuentes: **1.** Las cuotas obligatorias ordinarias y extraordinarias de sus afiliados, así como las cuotas voluntarias y personales que los candidatos aporten para sus campañas; **2.** Los aportes o donativos efectuados en dinero o en especie, en forma libre y voluntaria por personas naturales de nacionalidad ecuatoriana, sea que residan en el país o en el extranjero y por las personas naturales extranjeras residentes en el Ecuador; y, **3.** Los ingresos que los partidos y sus frentes sectoriales obtengan por las rentas de sus bienes, así como de sus actividades promocionales. Las organizaciones políticas deberán declarar, registrar y justificar el origen y monto de los recursos y de los bienes obtenidos”;
- Que el artículo 217 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “El responsable del manejo económico, recibe y registra la contribución para la campaña electoral, obligándose a extender y suscribir el correspondiente comprobante de recepción, el mismo que llevará el nombre y número de la organización política o alianza, contendrá también el respectivo número secuencial para control interno. Los aportes que consten en el comprobante serán objeto de valoración cuantificable, para efectos de la contabilidad que se imputará a los gastos electorales de la candidatura beneficiada. Serán nulos los aportes en especie, contribuciones o donaciones si no tuvieren el correspondiente comprobante”;
- Que el artículo 219 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “Prohíbese la recepción de aportes, contribuciones, o entrega de cualquier tipo de recurso de origen ilícito. Igualmente prohíbese la aceptación de aportaciones que provengan de personas naturales nacionales que tengan contratos con el Estado, siempre y cuando el contrato haya sido celebrado para la ejecución de una obra pública, la prestación de servicios públicos o la explotación de recursos naturales, mediante concesión, asociación o cualquier otra modalidad contractual. Está prohibido aceptar aportaciones de personas naturales que mantengan litigios judiciales directos o indirectos con el Estado por contratos de obras o servicios públicos. Se prohíbe a los servidores, servidoras, organismos o instituciones públicas, la utilización de los recursos y bienes públicos para promocionar sus nombres o sus organizaciones políticas en las instituciones, obras o proyectos a su cargo. Está prohibido que en las instituciones del Estado se soliciten aportaciones obligatorias a favor de organizaciones políticas o candidatura alguna”;

- Que el artículo 220 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“La o el responsable del manejo económico de las campañas electorales llevarán un registro de ingresos y gastos. Los aportantes deberán llenar los formularios de aportación que para el efecto elaborará y entregará el Consejo Nacional Electoral. En todo caso, las aportaciones serán nominativas”*;
- Que el artículo 221 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“La aportación de las personas naturales no podrá exceder del cinco por ciento del monto máximo de gasto electoral autorizado, para cada dignidad. El aporte de los candidatos no podrá exceder del diez por ciento de dicho monto máximo de gastos electorales”*;
- Que el artículo 222 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“ Los ingresos que las organizaciones políticas y sus frentes sectoriales obtengan por las rentas financieras de sus bienes, así como de sus actividades promocionales, no podrán superar el 50% del monto máximo de gastos electorales autorizado”*;
- Que el artículo 223 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“Los préstamos que los sujetos políticos obtengan del sistema financiero nacional para cubrir los costos de las campañas electorales en las que participen, se justificará de acuerdo con lo previsto en esta ley, y podrán cancelarse con recursos provenientes de su propio patrimonio. Dichos préstamos por ningún motivo podrán ser objeto de condonaciones, ni los intereses que éstos generen. En ningún caso el monto total por concepto de créditos podrá exceder del 20% del límite máximo del gasto señalado por esta ley para los diferentes cargos”*;
- Que el artículo 224 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“La persona que tenga a su cargo el manejo económico de la campaña electoral será responsable de la liquidación de cuentas y del reporte al organismo competente sobre los fondos, ingresos y egresos de la campaña electoral. Será el único facultado por la presente ley para suscribir contratos para una campaña de promoción electoral. Pudiendo delegar a responsables económicos en las diferentes jurisdicciones territoriales, mediante poder especial. Quien sea responsable del manejo económico de la campaña responderá solidariamente con sus delegados. Todo responsable económico o*



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

procurador común, según sea el caso, previo a la iniciación de cualquier campaña electoral deberá obtener o actualizar su inscripción en el Registro Único de Contribuyentes. Deberán reportarse todos los gastos electorales, aún si éstos fueren contratados con anterioridad a la convocatoria a las elecciones”;

Que el artículo 225 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“Durante la campaña electoral las organizaciones políticas y sus alianzas a través de sus responsables económicos y/o procuradores comunes, deberán abrir una cuenta bancaria única electoral en una de las instituciones del sistema financiero nacional, a efecto de llevar un adecuado y detallado registro financiero, de todos los ingresos monetarios sin excepción. Esta cuenta será distinta de la cuenta bancaria de la organización política. Para la apertura de estas cuentas deberán presentar la certificación emitida por la autoridad electoral correspondiente y no estarán amparadas por el sigilo bancario. Todos los pagos o egresos superiores a cien dólares deberán hacerse mediante cheques girados exclusivamente contra estas cuentas, y contarán siempre con el documento de respaldo, sea éste factura, nota de venta o cualquier otro autorizado por la ley. Los egresos de hasta cien dólares podrán realizarse en efectivo, con cargo a caja chica, pero deberán estar respaldados con el respectivo documento. Es obligatorio utilizar exclusivamente estas cuentas para los ingresos y egresos electorales. Las cuentas se abrirán desde la calificación de la candidatura o de la convocatoria del proceso de revocatoria del mandato o consulta popular, y se cancelarán dentro de un plazo perentorio de treinta días posteriores a la fecha de culminación de la campaña electoral. La apertura, así como el eventual cierre o cancelación de estas cuentas, serán notificados de inmediato y justificados por escrito a la respectiva autoridad electoral. No se efectuará contrataciones a través de terceras personas; tampoco se manejará cuentas de campaña electoral abiertas en el extranjero salvo el caso de las circunscripciones especiales en el exterior, ni se justificará ingresos o egresos mediante transferencia de bancos o corresponsales extranjeros. Se exceptúan los aportes de las y los ecuatorianos domiciliados en el exterior, en los montos y con las reglas establecidas en esta Ley”;*

Que el artículo 226 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“Es obligación del responsable del manejo económico de cada organización política llevar una contabilidad que deberá ser suscrito por un contador público autorizado (...)”;*

- Que el artículo 227 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“Quienes estén sujetos a esta ley, están obligados a llevar contabilidad bajo las normas técnicas y los términos establecidos en las leyes pertinentes. Además, las organizaciones políticas y alianzas están obligadas a llevar registros contables para cada proceso de sufragio en que participen. Dicha contabilidad se utilizará y tendrá valor probatorio en la rendición de cuentas ante el organismo electoral competente, de conformidad con esta ley. La contabilidad de las organizaciones políticas se sujetará a las Normas Ecuatorianas de Contabilidad”*;
- Que el artículo 230 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“En el plazo de noventa días después de cumplido el acto de sufragio, la o el responsable del movimiento económico de la campaña, con intervención de una contadora o contador público autorizado, liquidará los valores correspondientes a ingresos y egresos de la campaña electoral presentando para ello un balance consolidado, el listado de contribuyentes con la determinación de los montos y los justificativos que esta ley prevé”*;
- Que el artículo 231 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“La presentación de cuentas la realizará la o el responsable del manejo económico de la campaña electoral, ante el órgano electoral competente. En los casos en que se participe exclusivamente en elecciones de carácter seccional el responsable del manejo económico de la campaña electoral realizará la presentación de cuentas ante el Consejo Nacional Electoral o su delegado, quien procederá a su examen y juzgamiento. Los órganos electorales vigilarán que las cuentas se presenten en los plazos previstos y con todos los documentos que los justifiquen”*;
- Que el artículo 232 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“La documentación deberá contener y precisar claramente: el monto de los aportes recibidos, la naturaleza de los mismos, su origen, el listado de contribuyentes, su identificación plena y la del aportante original cuando los recursos se entreguen por interpuesta persona, el destino y el total de las sumas gastadas en el proceso electoral por rubros, estados de cuenta y conciliaciones bancarias, así como los comprobantes de ingresos y de egresos con las facturas o documentos de respaldo correspondiente”*;



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

- Que el artículo 233 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “Si transcurrido el plazo establecido en esta ley, no se hubiere presentado la liquidación correspondiente, los órganos electorales requerirán a los responsables económicos y/o procurador común, para que lo entregue en un plazo máximo de quince días, contados desde la fecha de notificación del requerimiento”;
- Que el artículo 234 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “Fenecido dicho plazo, a los responsables del manejo económico que no hayan presentado sus cuentas de las últimas elecciones, el órgano electoral competente de oficio y sin excepción alguna, procederá a sancionarlos de acuerdo a lo previsto en esta Ley y conminará a los órganos directivos de las organizaciones políticas para que presenten las cuentas en el plazo de quince días adicionales. De no hacerlo, se procederá a sancionarlos de acuerdo a lo previsto en esta Ley, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar”;
- Que el artículo 236 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “El organismo electoral competente dictará su resolución dentro del plazo de treinta días de concluido el trámite previsto en el artículo anterior, debiendo proceder de la siguiente manera: 1. Si el manejo de valores y la presentación de las cuentas son satisfactorios, emitirán su resolución dejando constancia de ello y se cerrará el proceso; y, 2. De haber observaciones, se concederá un plazo de quince días, contado desde la notificación, para desvanecerlas. Transcurrido dicho plazo, con respuestas o sin ellas dictará la resolución que corresponda. La resolución del Consejo Nacional Electoral se podrá apelar en el plazo de tres días contado a partir de la notificación para ante el Tribunal Contencioso Electoral”;
- Que el artículo 237 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “Las reclamaciones presentadas ante el Consejo Nacional Electoral o ante las Juntas Electorales en período electoral deberán ser resueltas dentro de los plazos señalados en esta Ley. Aquellas reclamaciones que se presenten ante el Consejo Nacional Electoral fuera del período de elecciones, tendrán un plazo máximo de treinta días para su resolución. Las reclamaciones que se plantearan contra los actos de las Juntas Electorales y del Consejo Nacional Electoral se presentarán ante el mismo Consejo Nacional Electoral. De la resolución que adopte el Consejo Nacional Electoral se podrá recurrir ante el Tribunal Contencioso Electoral. De no haber resolución sobre las

reclamaciones presentadas en los plazos previstos, el peticionario tendrá derecho de acudir ante el Tribunal Contencioso Electoral”;

- Que la Disposición General Décima Tercera, de la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas, Código de la Democracia, publicada en el Suplemento del Registro Oficial 134, de 3 de febrero de 2020, señala: “*Las disposiciones reformativas serán aplicables a partir de la vigencia de la presente Ley. Los procesos iniciados en el Consejo Nacional Electoral y en materia contenciosa electoral, concluirán bajo las disposiciones vigentes al momento de ocurridos los hechos sobre los cuales versen*”;
- Que el artículo 1 del Reglamento para el Control de la Propaganda o Publicidad y Promoción Electoral, Fiscalización del Gasto Electoral y su Resolución en Sede Administrativa, señala: “*Objeto.- Controlar la propaganda o publicidad y artículos promocionales electorales. Fiscalizar el gasto electoral, en lo relativo al monto, origen y destino de los recursos utilizados en un proceso electoral*”;
- Que el artículo 17 del Reglamento para el Control de la Propaganda o Publicidad y Promoción Electoral, Fiscalización del Gasto Electoral y su Resolución en Sede Administrativa, señala: “*Responsable del manejo económico.- La o el responsable del manejo económico receptorá, administrará y registrará los aportes en especie o numerario, extenderá y suscribirá los correspondientes comprobantes y presentará las cuentas de campaña electoral al Consejo Nacional Electoral en los formularios establecidos para el efecto. Responsabilidad que asumirá hasta que se dicte la resolución correspondiente*”;
- Que el artículo 18 del Reglamento para el Control de la Propaganda o Publicidad y Promoción Electoral, Fiscalización del Gasto Electoral y su Resolución en Sede Administrativa, señala: “*Inscripción y calificación de la o el responsable del manejo económico y contador público autorizado (CPA).- Para cada proceso electoral las organizaciones políticas u organizaciones sociales que actúen, conjunta o separadamente, mediante alianza o no, deberán inscribir simultáneamente con la candidatura u opciones de democracia directa a la o el responsable del manejo económico y la o el contador público autorizado (CPA), mismos que serán calificados y registrados con la candidatura por el Consejo Nacional Electoral, o por los organismos electorales desconcentrados de carácter temporal según sea el caso*”;
- Que el artículo 23 del Reglamento para el Control de la Propaganda o Publicidad y Promoción Electoral, Fiscalización del Gasto Electoral y su Resolución en Sede Administrativa, señala: “*Habilitación y*



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

acreditación para recibir aportes y realizar gastos.- La o el responsable del manejo económico aperturará el Registro Único de Contribuyentes (R.U.C.) y la Cuenta Bancaria Corriente Única Electoral a nombre de la organización política, organización social o alianza; documentos que le acreditan y habilitan para receptor aportes, contribuciones y registrar gastos de la campaña electoral. Esta documentación deberá ser presentada en la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas del Consejo Nacional Electoral o en las Delegaciones Provinciales o Distritales Electorales, según corresponda, en un plazo máximo de diez días, contados a partir de la notificación de la calificación”;

Que el artículo 24 del Reglamento para el Control de la Propaganda o Publicidad y Promoción Electoral, Fiscalización del Gasto Electoral y su Resolución en Sede Administrativa, señala: “Manejo y documentación de soporte de cuentas de campaña electoral. La o el responsable del manejo económico y la o el contador público autorizado (CPA) deberán llevar un registro de ingresos y gastos por cada dignidad y jurisdicción en el sistema que el Consejo Nacional Electoral establezca para este efecto y, presentará ante el Consejo Nacional Electoral o las Delegaciones Provinciales según corresponda, la siguiente documentación: **a)** Formulario de liquidación de fondos de los gastos realizados antes y durante la campaña electoral por cada dignidad y jurisdicción, suscrito por la o el representante legal, la o el responsable del manejo económico, con intervención de una contadora o contador público autorizado (CPA), en el formato establecido por el Consejo Nacional Electoral; **b)** Estado de resultados de las cuentas realizadas antes y durante la campaña electoral; **c)** Libro diario y libro mayor que cubra el periodo de gastos realizados antes y durante la campaña electoral; **d)** Estados de cuenta bancaria de la cuenta única electoral; **e)** Conciliaciones bancarias; **f)** Listado de contribuyentes que contendrá los nombres y apellidos completos de los aportantes, números de cédula de ciudadanía, tipo de aportación y valor aportado, identificando en el caso de aportes en especie el subtotal, Impuesto al Valor Agregado I.V.A., y el total de las aportaciones; **g)** Comprobantes de recepción de contribuciones y aportes, en el formato establecido por el Consejo Nacional Electoral, ordenados en forma secuencial; **h)** Comprobantes de ingreso que justifiquen los aportes receptados, en el formato establecido por el Consejo Nacional Electoral, ordenados en forma secuencial; **i)** Comprobantes de egreso que justifiquen la adquisición de bienes o la prestación de servicios, en el formato establecido por el Consejo Nacional Electoral, ordenados en forma secuencial; **j)** Vales de caja chica; **k)** Arqueo de caja chica; **l)** Reposición y/o liquidación de fondo fijo de caja chica; **m)** Copias de los formularios de las declaraciones del Impuesto al Valor Agregado I.V.A., Impuesto a la Renta y las correspondientes retenciones en la fuente del período contable. **n)** Copia del formulario 101 debidamente sellado por el



Servicio de Rentas Internas; o) Certificación de la o el representante legal de la organización política, de que las aportaciones para la campaña electoral provienen de las cuotas obligatorias ordinarias o extraordinarias de sus afiliados, de ser el caso; p) Certificación de la o el representante legal de la organización política, de que la aportación para la campaña electoral, proviene de los ingresos obtenidos por las rentas de sus bienes; así como de sus actividades promocionales, de ser el caso; y; q) Certificado de la designación de custodio del fondo fijo de caja chica por parte de la o el responsable del manejo económico, en caso de haberse creado dicho fondo”;

Que el artículo 25 del Reglamento para el Control de la Propaganda o Publicidad y Promoción Electoral, Fiscalización del Gasto Electoral y su Resolución en Sede Administrativa, señala: “Registros. - Las transacciones generadas antes y durante la campaña electoral, deberán registrarse contablemente en el sistema diseñado para este efecto de forma cronológica, sistemática, diaria, oportuna y adecuada, identificando la dignidad y jurisdicción a la que corresponden, utilizando de forma obligatoria, el plan de cuentas establecido en este reglamento. Los comprobantes de soporte contable deberán ser originales y en el formato establecido por el Consejo Nacional Electoral”;

Que el artículo 26 del Reglamento para el Control de la Propaganda o Publicidad y Promoción Electoral, Fiscalización del Gasto Electoral y su Resolución en Sede Administrativa, señala: “Comprobante de recepción de contribuciones y aportes.- La o el responsable del manejo económico, está obligado a entregar por cada aporte, el comprobante de recepción de contribuciones y aportes, que deberá contener el número secuencial para control interno, la identificación plena del aportante, nombres y apellidos completos, cédula de ciudadanía, dirección, teléfono, correo electrónico, el nombre y número de la organización política, social o alianza, la dignidad y jurisdicción a la cual corresponde dicho aporte, conforme a los formatos establecidos por el Consejo Nacional Electoral y suscrito por la o el aportante. Serán nulos los aportes en especie o contribuciones si no tuvieran el correspondiente comprobante. Todos los aportes recibidos por la o el responsable del manejo económico sean en numerario o en especie, serán valorados económicamente, y no podrán exceder del 5% para personas naturales y el 10% para candidatos del monto máximo del gasto electoral autorizado para cada dignidad y jurisdicción”;

Que el artículo 27 del Reglamento para el Control de la Propaganda o Publicidad y Promoción Electoral, Fiscalización del Gasto Electoral y su Resolución en Sede Administrativa, señala: “Comprobante de ingreso.- La o el responsable del manejo económico y la o el contador



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

público autorizado registrarán las contribuciones recibidas y suscribirán el comprobante de ingresos, de acuerdo a los formatos establecidos por el Consejo Nacional Electoral; para las contribuciones en numerario y en especie para control interno, deberá contener el número secuencial, la identificación plena del aportante, el nombre de la organización política o social, alianza, la dignidad y jurisdicción a la cual corresponde dicho aporte y el detalle de la transacción económica realizada utilizando el plan de cuentas establecido”;

- Que el artículo 28 del Reglamento para el Control de la Propaganda o Publicidad y Promoción Electoral, Fiscalización del Gasto Electoral y su Resolución en Sede Administrativa, señala: “*Préstamos del sistema financiero nacional.- Para cubrir los costos de la campaña electoral en las que participen las organizaciones políticas, sociales o alianzas, se podrán obtener préstamos del sistema financiero nacional, que no podrán exceder del 20% del límite máximo del gasto electoral establecido para la dignidad y jurisdicción, los mismos que serán transferidos a la cuenta corriente bancaria única electoral y registrados según el plan de cuentas establecido, debiendo respaldar para efectos de fiscalización los documentos de respaldo de la transacción realizada. Los préstamos y los intereses que estos generen no podrán ser condonados y deberán ser cancelados en el plazo de noventa días después de cumplido el acto del sufragio, debiendo justificar el origen de los recursos con los cuales se canceló el préstamo y los intereses*”;
- Que el artículo 29 del Reglamento para el Control de la Propaganda o Publicidad y Promoción Electoral, Fiscalización del Gasto Electoral y su Resolución en Sede Administrativa, señala: “*De las aportaciones en numerario. - Los ingresos reportados en el estado de cuenta bancario, se consideran aportes en numerario y deben contar con el comprobante de recepción de contribuciones y aportes. Todas las aportaciones recibidas en efectivo o cheque, serán depositadas en la cuenta corriente bancaria única electoral, máximo en cuarenta y ocho horas hábiles de haberse receptado, debiendo adjuntarse a los comprobantes, la papeleta de depósito, y en caso de transferencias bancarias, los documentos de sustento*”;
- Que el artículo 30 del Reglamento para el Control de la Propaganda o Publicidad y Promoción Electoral, Fiscalización del Gasto Electoral y su Resolución en Sede Administrativa, señala: “*De las aportaciones en especie. - Las aportaciones en especie recibidas antes y durante la campaña electoral, contarán con el comprobante de venta que justifique la aportación recibida, sin considerar el Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.); de no contar con este documento, la o el responsable del manejo económico valorará como aporte de la campaña electoral, a*

precio real de mercado. Para el caso de que no se registre en la contabilidad los aportes, el Consejo Nacional Electoral, procederá a valorar económicamente e imputar al gasto electoral, a precio real de mercado”;

- Que el artículo 31 del Reglamento para el Control de la Propaganda o Publicidad y Promoción Electoral, Fiscalización del Gasto Electoral y su Resolución en Sede Administrativa, señala: *“Honorarios profesionales de la o el contador público autorizado. - Los servicios profesionales prestados para la campaña electoral por concepto de elaboración de la contabilidad deberán ser valorados y reportados por la o el responsable del manejo económico, por cada dignidad y jurisdicción a las cuales el contador público autorizado prestó sus servicios. En caso de no hacerlo, corresponderá a la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral o la Delegación Provincial Electoral del Consejo Nacional Electoral, valorar económicamente a precio de mercado e imputar al gasto electoral”;*
- Que el artículo 32 del Reglamento para el Control de la Propaganda o Publicidad y Promoción Electoral, Fiscalización del Gasto Electoral y su Resolución en Sede Administrativa, señala: *“Prestación de servicios. - Los servicios profesionales o personales prestados antes y durante la campaña electoral, por concepto de asesoría o diseño de publicidad electoral, serán valorados y reportados por la o el responsable del manejo económico, por cada dignidad y jurisdicción a la cual prestó sus servicios. En caso de no hacerlo corresponderá a la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral o la Delegación Provincial Electoral del Consejo Nacional Electoral, valorar económicamente a precio de mercado e imputar al gasto electoral”;*
- Que el artículo 33 del Reglamento para el Control de la Propaganda o Publicidad y Promoción Electoral, Fiscalización del Gasto Electoral y su Resolución en Sede Administrativa, señala: *“Comprobante de egreso.- La o el responsable del manejo económico y la o el contador público autorizado, registrarán los gastos incurridos antes y durante la campaña electoral, obligándose a suscribir un comprobante de egreso de acuerdo a los formatos establecidos por el Consejo Nacional Electoral, que contendrá el número secuencial para control interno, el nombre de la organización política, social o alianza, la dignidad y jurisdicción a la cual corresponde dicho gasto, y el detalle de la transacción económica realizada utilizando el plan de cuentas establecido. Todos los gastos de la campaña electoral deben contar con los comprobantes de ventas legalmente aceptados por el Servicio de Rentas Internas (S.R.I.); el comprobante de retención en la fuente y el Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.), se generarán en los casos que correspondan.”;*



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

- Que el artículo 34 del Reglamento para el Control de la Propaganda o Publicidad y Promoción Electoral, Fiscalización del Gasto Electoral y su Resolución en Sede Administrativa, señala: *“Obligatoriedad de reportar gastos efectuados antes de la campaña. - La o el responsable del manejo económico, en el expediente de cuentas de campaña correspondiente a elecciones de dignidades o mecanismos de democracia directa, debe reportar todos los gastos que se hayan realizado aún si estos fueron contratados con anterioridad a la convocatoria a elecciones.”*;
- Que el artículo 35 del Reglamento para el Control de la Propaganda o Publicidad y Promoción Electoral, Fiscalización del Gasto Electoral y su Resolución en Sede Administrativa, señala: *“Resultado del ejercicio económico.- Al finalizar el proceso contable de la campaña electoral, de existir un saldo sobrante en la cuenta corriente única electoral o en caja, la o el responsable del manejo económico destinará tales recursos a la organización política a la que pertenece la candidatura, dejando constancia de ello en el respectivo comprobante de egreso con los justificativos correspondientes; dicho valor será ingresado a la cuenta corriente bancaria exclusiva de la organización política y deberá reportarse en el ejercicio fiscal del informe económico financiero (...) En ningún caso deberá reportarse déficit, en razón de que los ingresos deben ser igual o mayor a los gastos incurridos y reportados en la liquidación de fondos de campaña electoral”*;
- Que el artículo 36 del Reglamento para el Control de la Propaganda o Publicidad y Promoción Electoral, Fiscalización del Gasto Electoral y su Resolución en Sede Administrativa, señala: *“Cierre de Registro Único de Contribuyentes y cuenta corriente única electoral. - La o el responsable del manejo económico solicitará al Servicio de Rentas Internas la cancelación del Registro Único de Contribuyentes (R.U.C.), dentro de los treinta días posteriores a la proclamación de resultados; de la misma forma cancelará la cuenta corriente única electoral, dentro de un plazo de treinta días posteriores a la fecha del cierre de la campaña electoral”*;
- Que el artículo 38 del Reglamento para el Control de la Propaganda o Publicidad y Promoción Electoral, Fiscalización del Gasto Electoral y su Resolución en Sede Administrativa, señala: *“Plazo para la presentación de las cuentas de campaña electoral.- La o el responsable del manejo económico legalmente calificado y registrado ante el Consejo Nacional Electoral y sus Delegaciones Provinciales o Distritales Electorales, según la jurisdicción que corresponda, presentará las cuentas de campaña electoral, hasta noventa días después de cumplido el acto del sufragio, con toda la documentación*

contable de respaldo que justifique los movimientos económicos realizados durante el proceso electoral para el que fue calificado; dicha documentación deberá presentarse foliada en números y letras, separadas en cuerpos de cien (100) fojas, conteniendo la identificación plena de la dignidad, jurisdicción y organización política a la que pertenece”;

- Que el artículo 39 del Reglamento para el Control de la Propaganda o Publicidad y Promoción Electoral, Fiscalización del Gasto Electoral y su Resolución en Sede Administrativa, señala: *“Presentación de las cuentas de campaña electoral por dignidad y jurisdicción. - En los procesos de elección de dignatarios, la o el responsable del manejo económico, deberá presentar las cuentas de campaña electoral por dignidad y jurisdicción”;*
- Que el artículo 40 del Reglamento para el Control de la Propaganda o Publicidad y Promoción Electoral, Fiscalización del Gasto Electoral y su Resolución en Sede Administrativa, señala: *“La presentación de cuentas de campaña electoral de jurisdicción nacional, del exterior y provinciales. - La o el responsable del manejo económico deberá presentar en la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, las cuentas de campaña electoral de procesos electorales de jurisdicción nacional. En caso de procesos electorales del exterior, serán presentadas las cuentas de campaña electoral en las oficinas consulares ecuatorianas o en la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral (...)”;*
- Que el artículo 41 del Reglamento para el Control de la Propaganda o Publicidad y Promoción Electoral, Fiscalización del Gasto Electoral y su Resolución en Sede Administrativa, señala: *“Plazo adicional para la presentación de las cuentas de campaña electoral.- En caso de que, la o el responsable del manejo económico, no hubiese cumplido con la obligación de presentar las cuentas de campaña electoral en el plazo de noventa días establecidos en la Ley, el Consejo Nacional Electoral y/o la Delegación Provincial o Distrital Electoral, requerirá a la o el responsable del manejo económico y la o el procurador común en el caso de alianzas, para que las presente en un plazo máximo de quince días contados desde la fecha de notificación del requerimiento. Si fenecido el plazo de quince días, la o el responsable del manejo económico de la campaña electoral, no ha presentado las cuentas de campaña electoral, el Consejo Nacional Electoral y/o las Delegaciones Provinciales o Distritales Electorales elaborarán la denuncia y remitirán el expediente al Tribunal Contencioso Electoral para su juzgamiento. Sin perjuicio de lo establecido en el inciso anterior, el Consejo Nacional Electoral y las Delegaciones Provinciales o Distritales Electorales, conminarán a los órganos directivos de las organizaciones*



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

políticas, al representante legal de la organización social, o procurador común en caso de alianzas, a quienes soliciten referéndum o revocatoria del mandato, para que presenten las cuentas en el plazo de quince días adicionales”;

- Que el artículo 42 del Reglamento para el Control de la Propaganda o Publicidad y Promoción Electoral, Fiscalización del Gasto Electoral y su Resolución en Sede Administrativa, señala: *“Órgano y organismos competentes para la realización del análisis de las cuentas de campaña electoral.- El análisis de las cuentas de campaña electoral sobre el monto, origen y destino de los recursos que se utilicen para la publicidad, promoción, propaganda y gasto electoral, es exclusivo del Consejo Nacional Electoral por intermedio de la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, a nivel nacional y del exterior, y de las Delegaciones Provinciales o Distritales Electorales en la jurisdicción provincial”;*
- Que el artículo 43 del Reglamento para el Control de la Propaganda o Publicidad y Promoción Electoral, Fiscalización del Gasto Electoral y su Resolución en Sede Administrativa, señala: *“Remisión de cuentas de campaña electoral presentadas. - Para el caso de procesos electorales de jurisdicción nacional y del exterior, la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral una vez recibidas las cuentas de campaña electoral, en el término de veinte y cuatro horas (24H00), remitirá a la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, para que proceda a realizar el análisis respectivo. En el caso de procesos electorales de jurisdicción provincial, las secretarías de cada Delegación Provincial o Distrital Electoral, recibirán las cuentas de campaña, remitirán las mismas a la unidad provincial correspondiente para que proceda al análisis, elaboración del informe, y su resolución en sede administrativa”;*
- Que el artículo 44 del Reglamento para el Control de la Propaganda o Publicidad y Promoción Electoral, Fiscalización del Gasto Electoral y su Resolución en Sede Administrativa, señala: *“Requerimiento de información para el análisis de las cuentas de campaña electoral.- El Consejo Nacional Electoral y sus Delegaciones Provinciales o Distritales Electorales requerirán a las instituciones del sector público o sector privado, a personas naturales o jurídicas, los datos y la información que precise el control del monto, origen y destino de los recursos utilizados, y los necesarios para verificar, analizar y confirmar la información reportada en las cuentas de campaña electoral. Los datos y la información, se remitirán al Consejo Nacional Electoral y sus Delegaciones Provinciales o Distritales Electorales en el plazo de ocho días de solicitado el pedido; de no hacerlo, la o el representante legal o la o el funcionario responsable de la entidad*

requerida, será sancionado por el Consejo Nacional Electoral o Tribunal Contencioso Electoral, según sea el caso, de conformidad con la ley”;

- Que el artículo 45 del Reglamento para el Control de la Propaganda o Publicidad y Promoción Electoral, Fiscalización del Gasto Electoral y su Resolución en Sede Administrativa, señala: *“Verificación de información de las cuentas de campaña electoral. - La verificación de la información que es reportada por la o el responsable del manejo económico en las cuentas de campaña electoral, se desarrollará mediante cruce de datos por parte del Consejo Nacional Electoral y las Delegaciones Provinciales o Distritales Electorales, con la información recopilada de las instituciones del sector público o privado, personas naturales o jurídicas”;*
- Que el artículo 46 del Reglamento para el Control de la Propaganda o Publicidad y Promoción Electoral, Fiscalización del Gasto Electoral y su Resolución en Sede Administrativa, señala: *“Comprobación de propaganda o publicidad electoral. - Al comprobarse la existencia y evidencia de propaganda o publicidad electoral, distinta a la reportada por la o el responsable del manejo económico en las cuentas de campaña electoral, serán imputadas al gasto electoral, sin perjuicio de las sanciones establecidas en la ley”;*
- Que el artículo 47 del Reglamento para el Control de la Propaganda o Publicidad y Promoción Electoral, Fiscalización del Gasto Electoral y su Resolución en Sede Administrativa, señala: *“Promoción conjunta. - De existir promoción electoral de dos o más candidatos, el valor que corresponda para cada uno, será proporcional al límite máximo del gasto electoral establecido para cada una de las dignidades participantes en el proceso electoral”;*
- Que el artículo 48 del Reglamento para el Control de la Propaganda o Publicidad y Promoción Electoral, Fiscalización del Gasto Electoral y su Resolución en Sede Administrativa, señala: *“Informe de cuentas de campaña electoral para su resolución en sede administrativa. - Una vez analizadas las cuentas de campaña electoral de procesos electores de jurisdicción nacional y del exterior, la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, elaborará el informe y lo remitirá al Presidente del Consejo Nacional Electoral, quien adoptará la resolución respectiva, previo informe de la Coordinación General de Asesoría Jurídica. Para el caso de los procesos electorales de jurisdicción provincial, una vez concluido el análisis de las cuentas de campaña electoral, la unidad provincial correspondiente, elaborará el informe para conocimiento y resolución en sede administrativa de los Directores Provinciales o Distritales Electorales”;*



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

Que el artículo 49 del Reglamento para el Control de la Propaganda o Publicidad y Promoción Electoral, Fiscalización del Gasto Electoral y su Resolución en Sede Administrativa, señala: “Resolución de las cuentas de campaña en sede administrativa. - Para la resolución en sede administrativa, se procederá de la siguiente manera: **1.** Si el manejo de los valores y la presentación de las cuentas de campaña electoral son satisfactorios, emitirán su resolución dejando constancia de ello y se cerrará el proceso; y, **2.** De haber observaciones, se concederá un plazo de quince días, contado desde la notificación, para desvanecerlas. Transcurrido dicho plazo, con respuesta o sin ella dictará la resolución que corresponda. En la jurisdicción nacional y en la circunscripción especial del exterior, la resolución le corresponde al Presidente del Consejo Nacional Electoral; y, en la jurisdicción provincial, distrital, cantonal y parroquial de la Delegación Provincial o Distrital Electoral correspondiente. Las resoluciones del Presidente del Consejo Nacional Electoral, así como de las o los Directores de las Delegaciones Provinciales o Distritales Electorales, se podrán impugnar en el plazo de tres días contados a partir de la notificación ante el Pleno del Consejo Nacional Electoral. De presentarse la impugnación, los expedientes completos serán remitidos a la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral en el plazo de dos días. De la resolución del Pleno del Consejo Nacional Electoral, se podrá apelar vía recurso ordinario de apelación en el plazo de tres días contados a partir de la notificación ante el Tribunal Contencioso Electoral.”;

Que el artículo 51 del Reglamento para el Control de la Propaganda o Publicidad y Promoción Electoral, Fiscalización del Gasto Electoral y su Resolución en Sede Administrativa, señala: “**Notificación de resoluciones en sede administrativa.**- La notificación de las resoluciones en sede administrativa emitidas por el Consejo Nacional Electoral o sus Delegaciones Provinciales y Distritales Electorales, deberán tener identificación plena de la o el responsable del manejo económico, directivos de la organización política o social, procurador común en caso de alianzas, y la ciudadana o ciudadano que forma parte del proceso en calidad de aportante; dichas notificaciones se harán en legal y debida forma, en persona, mediante correo electrónico personal, empleando todos los mecanismos para llegar a su conocimiento, y de ser el caso por prensa escrita, a fin de garantizar el debido proceso de las partes. La notificación personal se la realizará por una sola vez. De no ser posible se notificará por una segunda ocasión. Ante la imposibilidad de notificación personal se sentará la razón que corresponda, y se procederá a notificar a través de una sola publicación en la prensa, en uno de los diarios de mayor circulación de la respectiva jurisdicción. Notificadas las partes, se sentará la RAZON,

que la resolución en sede administrativa se encuentra en firme, suscrita por el respectivo actuario”;

- Que mediante el Informe de Examen de Cuentas de Campaña Electoral, Nro. SECCIONALES-CPCCS2019-VJP-14-0160, elaborado por la Ing. María Castro, Responsable de Gestión Técnica Provincial del Control de Gasto Electoral, en el cual recomienda al Director Provincial Electoral de Morona Santiago, conceder al Ing. Arturo Israel Malco Paredes, Responsable de Manejo Económico de la dignidad de Vocales de la Junta Parroquial 16 de agosto, del cantón Palora, provincia de Morona Santiago del Movimiento de Unidad Plurinacional Pachakutik, lista 18, se adopte la resolución correspondiente para que, en el plazo de QUINCE DÍAS, subsane las observaciones realizadas al señalado informe de Cuentas de Campaña;
- Que mediante memorando Nro. CNE-DPMS-2020-1749-M de 12 de diciembre del 2020, suscrito por el Dr. German Mauricio Ledesma, Director de la Delegación Provincial Electoral de Morona Santiago, remite a la Unidad de Asesoría Jurídica y a la Secretaria de dicha Delegación, para que se proceda con la elaboración de la resolución en sede administrativa de los expedientes de cuentas de campaña Electoral del Proceso Electoral Elecciones Seccionales 2019 y su respectiva notificación;
- Que con Resolución No. 303-06-01-2021-CNE-DPEMS-JUR, de 06 de enero de 2021, de Vocales de la Junta Parroquial 16 de Agosto del Cantón Palora de la Provincial de Morona Santiago, Movimiento de Unidad Plurinacional Pachakutik, Lista 18, suscrita por el Director de la Delegación Provincial Electoral de Morona Santiago mediante la cual resuelve: “ **Artículo 1.- (...) conceder al Ingeniero Arturo Ismael Malco Paredes Pérez, Responsable del Manejo Económico de la dignidad de Vocales de la Junta Parroquial 16 de Agosto del cantón Palora, correspondiente al Movimiento de Unidad Plurinacional Pachakutik, Lista 18 el plazo de QUINCE DIAS para que se desvirtúen las siguientes observaciones:**
- *Formulario de Inscripción del Responsable del Manejo Económico*
 - *Copia de la cedula de ciudadanía y título de tercer nivel del RME*
 - *Copia de la cedula de ciudadanía y título de tercer nivel del CPA*
 - *Copia de Registro Único de contribuyentes CPA*
 - *Certificado de apertura de cuenta bancaria única electoral, emitido por la Institución Bancaria*



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

- Estado de resultados de las cuentas realizadas antes y durante la campaña electoral.
- Libro diario y libro mayor que cubra el periodo de gastos realizados antes y durante la campaña electoral.
- Conciliaciones bancarias.
- Listado de contribuyentes que contendrá los nombres y apellidos completos de los aportantes, números de cédula de ciudadanía, tipo de aportación y valor aportado, identificando en el caso de aportes en especie el subtotal, Impuesto al Valor Agregado I.V.A., y el total de las aportaciones
- Comprobantes de egreso que justifiquen la adquisición de bienes o la prestación de servicios, en el formato establecido por el Consejo Nacional Electoral, ordenados en forma secuencial
- Vales de caja chica
- Arqueo de caja chica
- Reposición y/o liquidación de fondo fijo de caja chica
- Copias de los formularios de las declaraciones del Impuesto al Valor Agregado I.V.A., impuesto a la Renta y las correspondientes retenciones en la fuente del periodo contable
- Copia del formulario 101 debidamente sellado por el Servicio de Rentas Internas
- Certificación de la o el representante legal de la organización política, de que las aportaciones para la campaña electoral provienen de las cuotas obligatorias ordinarias o extraordinarias de sus afiliados, de ser el caso
- Certificación de la o el representante legal de la organización política, de que la aportación para la campaña electoral, proviene de los ingresos obtenidos por las rentas de sus bienes; así como de sus actividades promocionales, de ser el caso
- Certificado de la designación de custodio del fondo fijo de caja chica por parte de la o el responsable del manejo económico, en caso de haberse creado dicho fondo
- Pago por honorarios profesionales de/la contador/a.
- Se recomienda presentar toda la información y documentación habilitante para el control contable de cuentas de campaña dentro del expediente (...);

Que con Notificación Nro. CNE-DPMS-2020-0303, de 08 de enero de 2021, suscrita por el Director de la Delegación Provincial Electoral de Morona Santiago, remitido a la señora Mercy Maldonado, en calidad de Coordinadora Provincial de Morona Santiago y al Ingeniero Arturo Israel Malco Paredes Pérez, Responsable del Manejo Económico del Movimiento de Unidad Plurinacional Pachakutik, lista 18, manifestando lo siguiente; “Para su conocimiento y fines legales pertinentes, comunico a usted que la Delegación Provincial Electoral de Morona Santiago, en uso de sus atribuciones legales, adoptó en sede administrativa la resolución Nro. **CNE-303-06-01-2021-CNE-DPEMS-JUR**; mediante el cual se hace conocer el informe suscrito por la Gestión Técnica Provincial de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, respecto al examen de cuentas de campaña electoral del proceso de las “Elecciones Seccionales 2019 y Elección de Candidatos a Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social”, correspondiente a la dignidad de **VOCALES DE JUNTAS PARROQUIALES DE 16 DE AGOSTO** del cantón **PALORA** de la provincia de Morona Santiago, por el **MOVIMIENTO DE UNIDAD PLURINACIONAL PACHAKUTIK, LISTA 18**, responsable del manejo económico Ingeniero Arturo Israel Malco Paredes Pérez, portadora de la cédula de ciudadanía Nro.160012420-8, expediente Nro. **SECCIONALES-CPCCS2019-VJP-14-0160**, en su parte pertinente señala: “Por los antecedentes expuestos, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 236, numeral 2, de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con el artículo 49, numeral 2 del Reglamento para el Control de la Propaganda o Publicidad y Promoción Electoral, Fiscalización del Gasto Electoral y su Resolución en Sede Administrativa, se recomienda conceder al económico **Ingeniero Arturo Ismael Malco Paredes Pérez**, Responsable del Manejo Económico de la dignidad de **VOCALES DE JUNTA PARROQUIAL DE 16 DE AGOSTO** del Cantón **PALORA** Provincia de Morona Santiago del **MOVIMIENTO DE UNIDAD PLURINACIONAL PACHAKUTIK, LISTA 18**, el plazo de **QUINCE DÍAS** para que desvirtúe las observaciones referentes (...). El plazo rige contados desde la notificación, por lo que se requiere que dentro de éste periodo remita a este organismo la información para desvanecer las observaciones recomendadas en el informe Nro. **SECCIONALES-CPCCS2019-VJP-14-0160**, que se adjunta a la presente resolución y notificación (...);”

Que conforme consta en la razón de Notificación sentada por la Secretaria General de la Delegación Provincial de Morona Santiago, se certifica que se notificó a la señora Mercy Maldonado Responsable del Manejo Económico del Movimiento de Unidad Plurinacional Pachakutik Lista 18, el día jueves 18 de febrero del 2020, con la Notificación Nro.CNE-DPMS-2020-0303, suscrito por el Dr. Germán Mauricio Ledesma



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

Cabrera, Director de la Delegación Provincial Electoral de Morona Santiago, a la cual adjunto la Resolución CNE Nro. 0303-06-01-2021-CNE-DPEMS-JUR e Informe Nro. SECCIONALES-CPCCS2019-VJP-14-0160 correspondiente a la Dignidad de Vocales de Junta Parroquial 16 de Agosto del cantón Palora de la Provincia de Morona Santiago;

- Que mediante certificación, de 15 de marzo de 2021, suscrito por la Secretaria General de la Delegación Provincial de Morona Santiago, en el cual manifiesta; *“Que en la oficina de la Secretaria General de la Delegación Provincial Electoral de Morona Santiago, NO se ha receptado ni física ni virtualmente respuesta alguna del Ing. Arturo Israel Malco Paredes Pérez, Responsable del Manejo Económico del Movimiento de Unidad Plurinacional Pachakutik, Lista 18, referente a la Notificación Nro.CNE-DPMS-2020-0303 de la Dignidad de Vocales de Junta Parroquial de 16 de Agosto del Cantón Palora de la Provincial de Morona Santiago;*
- Que mediante Informe de Examen de Cuentas de Campaña Electoral, Nro. SECCIONALES-CPCCS-2019-VJP-14-0160, suscrito por la Ing. Maria Castro, Responsable de Gestión Técnica Provincial del Control de Gasto Electoral, en el cual recomienda al Director Provincial Electoral de Morona Santiago, emitir la resolución que corresponda de las Cuentas de Campaña del Proceso Electoral de Elecciones Seccionales 2019 y Elección de Consejeras y Consejeros del Consejo Participación Ciudadana y Control Social de la dignidad de Vocales de Junta Parroquial de 16 de Agosto del cantón Palora, provincia de Morona Santiago del Movimiento de Unidad Plurinacional Pachakutik, lista 18;
- Que mediante memorando Nro. CNE-UTPPPMS-2021-0179-M, de 09 de Julio del 2021, suscrito por el Ing. Ángel Hermel Arce Cordero, Responsable de Participación Política 2, dirigido al Psic. Germán Mauricio Ledesma Cabrera, Director de la Delegación Provincial de Morona Santiago, en el cual manifiesta: *“Una vez analizado las cuentas de campaña electoral, me permito remitir para su conocimiento cinco (5) informes con observación sin subsanar del examen de cuentas de campaña electoral de las Elecciones Seccionales 2019, por lo cual se recomienda proceder con la respectiva resolución en sede administrativa (...);”*
- Que mediante memorando Nro. CNE-DPMS-2021-1735-M, de 9 de Julio del 2021, suscrito por el Psic. German Mauricio Ledesma, Director de la Delegación Provincial Electoral de Morona Santiago, dispone a la Unidad de Asesoría Jurídica proceder con la respectiva resolución en sede administrativa;

- Que con Resolución de Ratificación en sede administrativa Nro.037-12-07-2021-CNE-DPEMS-JUR, de 12 de julio de 2021, suscrito por el Director de la Delegación Provincial Electoral de Morona Santiago, resuelve; **“Artículo 1.- De conformidad a lo dispuesto en el artículo 275 numeral 2 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, artículo 236, numeral 2 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con el artículo 49, numeral 2 del Reglamento para el Control de la Propaganda o Publicidad y Promoción Electoral, Fiscalización del Gasto Electoral y su Resolución en Sede Administrativa, La Delegación Provincial Electoral de Morona Santiago emite la **RESOLUCIÓN de Ratificación EN SEDE ADMINISTRATIVA para remitir el expediente ante el TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL para el trámite pertinente** del proceso de cuentas de campaña electoral del proceso de “Elecciones Seccionales 2019 y Elección de Consejeras, Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social”, **de la dignidad de Vocales de la Junta Parroquial de 16 de Agosto del cantón Palora, Provincia de Morona Santiago del Movimiento de Unidad Plurinacional Pachakutik, lista 18 (...)**”;**
- Que con oficio Nro. CNE-UPSGMS-2021-003-OF, de 12 de julio de 2021, suscrito por la Secretaria General de la Unidad Provincial de Secretaria General de Morona Santiago, remitió al Ingeniero Arturo Israel Malco Paredes Pérez, Responsable del Manejo Económico del Movimiento de Unidad Plurinacional Pachakutik, lista 18, con el cual manifiesta: *“Me permito notificar a usted con la Resolución No. 037-12-07-2021-CNE-DPEMS-JUR, suscrita por el Psic. German Mauricio Cabrera, Director Provincial Electoral de Morona Santiago, así como el informe de examen de cuentas de Campaña Electoral NRO. SECCIONALES-CPCCS-2019-VPJ-14-0160, de la dignidad de Vocales de la Junta Parroquial de 16 de Agosto del Cantón Palora de la Provincia de Morona Santiago del Movimiento de Unidad Plurinacional Pachakutik Lista 18, respecto a la ratificación en sede Administrativa para la emisión del presente expediente ante el Tribunal Contencioso Electoral a fin de que presente de ser pertinente la impugnación en el plazo de tres días a partir de la notificación”;*
- Que mediante la razón de notificación de 13 de julio de 2021, a las 09h11, suscrita por la secretaria de la Delegación Provincial Electoral de Morona Santiago certifica que; *“(…) fue notificado en persona el Ingeniero Arturo Malco Paredes Pérez, Responsable del Manejo Económico del Movimiento de Unidad Plurinacional Pachakutik, Lista 18, correspondiente a la dignidad de Vocales de la Junta Parroquial*



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

de 16 de Agosto del Cantón Palora de la Provincia de Morona Santiago con la Resolución Nro. 037-12-07-2021-CNE-DPEMS-JUR”;

- Que mediante oficio s/n de fecha 15 de julio de 2021, recibido con fecha 16 de julio de 2021 en la Delegación Provincial Electoral de Morona Santiago, el cual está suscrito por el Ingeniero Arturo Israel Malco Paredes Pérez, Responsable de Manejo Económico del Movimiento de Unidad Plurinacional Pachakutik, Lista 18, se impugna la Resolución de Informe de Examen de Cuentas de Campaña del Proceso Electoral No. 037-12-07-2021- CNE-DPEMS-JUR, correspondiente a la dignidad de Vocales de la Junta Parroquial de 16 de Agosto por el cantón Palora de la provincia de Morona Santiago, “Elecciones Seccionales 2019 y Elección de Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social”;
- Que mediante memorando Nro. CNE-DPMS-2021-2037-M de 30 de agosto de 2021, suscrito por el Director de la Delegación Provincial Electoral de Morona Santiago, dirigido al Secretario General del Consejo Nacional Electoral, recibido con fecha 02 de septiembre de 2021, con el cual remite el expediente de impugnación presentado por el Ing. Arturo Israel Malco Paredes, Responsable de Manejo de Económico del Movimiento de Unidad Plurinacional Pachakutik, lista 18, con la información completa que fue requerida;
- Que con memorando Nro. CNE-SG-2021-4137-M, de 02 de septiembre de 2021, suscrito por el abogado Santiago Vallejo Vásquez, Secretario General del Consejo Nacional Electoral, remitió a la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, el memorando No. CNE-DPMS-2021-2037-M, de fecha 30 de agosto de 2021, del Director de la Delegación Provincial Electoral de Morona Santiago, con el cual remite; “(...) el expediente del recurso de impugnación presentado por el Ing. Arturo Israel Malco Paredes, Responsable de Manejo de Económico del Movimiento de Unidad Plurinacional Pachakutik, lista 18, con la información completa que fue requerida”;
- Que mediante certificación de 30 de agosto de 2021, la Secretaria de la Delegación Provincial del Morona Santiago, señala: “Que según consta del formulario de inscripción de candidaturas Elecciones 2019, consta registrado el correo electrónico arimpar14@yahoo.es del Ing. Arturo Israel Malco Paredes Pérez Inscrito como Responsable de Manejo Económico del Movimiento de Unidad Plurinacional Pachakutuk Lista 18, del Cantón Palora de la Provincia de Morona Santiago”;
- Que mediante memorando Nro. CNE-DNAJ-2021-1034-M, de 17 de septiembre de 2021, la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica,

solicitó al Director de la Delegación Provincial Electoral de Morona Santiago, solicitando; "(...) se sirva certificar, si el señor Arturo Israel Malco Paredes Pérez, con cédula de ciudadanía Nro. 1600124208, consta registrado como Responsable del Manejo Económico en las dignidades; Alcalde, Concejales Urbanos y Rurales, y Vocales en las siguientes Juntas Parroquiales: 1.- Arapicos, 2.- Sangay, 3.- Cumanda, y, 4.- 16 de Agosto, pertenecientes al cantón Palora, provincia de Morona Santiago por el Movimiento Político Unidad Plurinacional Pachakutik, Lista 18, en las "Elecciones Seccionales 2019 y Elección de Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social";

- Que mediante memorando Nro. CNE-DNAJ-2021-1035-M de 17 de septiembre de 2021, la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, solicitó al Secretario General del Consejo Nacional Electoral, solicitando; "(...) se proceda a certificar si el señor Arturo Israel Malco Paredes Pérez, con cédula de ciudadanía Nro. 1600124208, cuenta con sus derechos políticos y de participación ciudadana habilitados";
- Que con memorando Nro. CNE-SG-2021-4325-M, de 17 de septiembre de 2021, suscrito por el abogado Santiago Vallejo Vásquez, Secretario General del Consejo Nacional Electoral, procede dar atención al memorando Nro. CNE-DNAJ-2021-1035-M, indicando lo siguiente; "(...) Al respecto, de la revisión efectuada al Sistema de Consulta de Suspensión de Derechos Políticos de Ciudadanos del Consejo Nacional Electoral, cuyo reporte se adjunta, el señor PAREDES PEREZ ARTURO ISRAEL MALCO, portador de la cédula de ciudadanía Nro. 1600124208, NO registra suspensión de los derechos políticos y de participación", adjunta la CERTIFICACIÓN;
- Que con memorando Nro. CNE-DPMS-2021-2115-M, de 20 de septiembre de 2021, suscrito por el Director de la Delegación Provincial Electoral de Morona Santiago, remitió a la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, la certificación conferida por la Secretaria General (E) de la Delegación Provincial Electoral de Morona Santiago, en el cual: "**CERTIFICA**, Que una vez revisado los archivos que reposan en la Delegación Provincial Electoral de Morona Santiago, se desprende que el Sr. ARTURO ISRAEL MALCO PAREDES PÉREZ, con numero de cedula de ciudadano 1600124208 consta como Responsable de Manejo Económico del Movimiento de Unidad Movimiento Político Unidad Plurinacional Pachakutik, Lista 18 de las "Elecciones Seccionales 2019 y Elección de Consejeras y CPCCS" del 24 de Marzo del 2019", de las dignidades de Alcalde, Concejales Urbanos y Rurales; y Vocales de la Juanta Parroquial de Arapicos, Sangay, Cumandá y 16 de Agosto del cantón Palora, provincia de Morona Santiago";



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

- Que de conformidad con lo establecido en el artículo 219 numeral 11 de la Constitución de la República del Ecuador, y el artículo 25 numerales 5 y 14 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, el Pleno del Consejo Nacional Electoral es competente para conocer y resolver en sede administrativa las impugnaciones que sean presentadas respecto a las resoluciones de las Cuentas de Campaña del proceso electoral "Elecciones Generales 2019" en este caso emitidas por la Delegación Provincial Electoral de Morona Santiago;
- Que mediante memorando Nro. CNE-DPMS-2021-2115-M, de 20 de septiembre de 2021, el Psic. Germán Mauricio Ledesma Cabrera, Director de la Delegación Provincial de Morona Santiago, adjunta la certificación emitida por la secretaria encargada de la Delegación Provincial de Morona Santiago, en la cual consta: "Que, un vez revisado los archivos que reposan en la Delegación Provincial Electoral de Morona Santiago se desprende que el Sr. ARTURO ISRAEL MALCO PAREDES PÉRES con numero de cedula de ciudadanía 1600124208 consta como Responsable de Manejo Económico del Movimiento Político Unidad Plurinacional Pachakutik, Lista 18, en las "Elecciones Seccionales 2019 y CPCCS del 24 de marzo de 2019, de las dignidades Alcalde, Concejales Urbanos y Rurales; y Vocales de la Junta Parroquial de Arapicos, Sangay, Cumandá 16 de Agosto del cantón Palora, provincia de Morona Santiago". Además, conforme lo señalado en el memorando No. CNE-SG-2021-4325-M, de 17 de septiembre del 2021, suscrito por el Abg. Santiago Vallejo Vásquez, Secretario General del Consejo Nacional Electoral, en el que certifica: "(...) de la revisión efectuada al Sistema de Consulta de Suspensión de Derechos Políticos de Ciudadanos del Consejo Nacional Electoral, cuyo reporte se adjunta, el señor PAREDES PEREZ ARTURO ISRAEL MALCO, portador de la cédula de ciudadanía Nro. 1600124208, NO registra suspensión de los derechos políticos y de participación (...)" En cuanto a la legitimación activa para interponer los recursos electorales en sede administrativa y jurisdiccional, el artículo 244 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que podrán proponer los sujetos políticos, partidos políticos, movimientos políticos, alianzas, y candidatos. Los partidos políticos y alianzas políticas a través de sus representantes nacionales o provinciales; en el caso de los movimientos políticos a través de sus apoderados o representantes legales provinciales, cantonales o parroquiales, según el espacio geográfico en el que participen; los candidatos a través de los representantes de las organizaciones políticas que presentan sus candidaturas. Las personas en goce de los derechos políticos y de participación, con capacidad de elegir, y las personas jurídicas,

podrán proponer los recursos previstos en la ley exclusivamente cuando sus derechos subjetivos hayan sido vulnerados, por lo tanto, él impugnante cuenta con legitimación activa, para la interposición del presente recurso”;

Que mediante la razón de notificación de 13 de julio de 2021, a las 09h11, certifica la Secretaria General de la Delegación Provincial Electoral de Morona Santiago, manifestando; “(...) fue notificado en persona el Ingeniero Arturo Malco Paredes Pérez, Responsable del Manejo Económico del Movimiento de Unidad Plurinacional Pachakutik, Lista 18, correspondiente a la dignidad de Vocales de Junta Parroquial 16 de Agosto del Cantón Palora de la Provincia de Morona Santiago con la Resolución Nro. 037-12-07-2021CNE-DPEMS-JUR”. En consecuencia, el Ingeniero Arturo Israel Malco Paredes Pérez, Responsable del Manejo Económico del Movimiento de Unidad Plurinacional Pachakutik, lista 18, fue notificado de manera personal, mediante oficio Nro. CNE-UPSGMS-2021-003-OF, de 12 de julio de 2021, por la dignidad de Vocales de Junta Parroquial 16 de Agosto del Cantón Palora, Provincia de Morona Santiago, recibido con fecha 13 de julio de 2021 a las 09h11. am, teniendo el accionando el plazo de 3 días para presentar recurso de impugnación. Del expediente, se desprende que, el señor Ingeniero Arturo Israel Malco Paredes Pérez, con fecha 16 de julio de 2021, a las 13h15, ingresó por medio de ventanilla de la Secretaria de la Delegación Provincial Electoral de Morona Santiago del Consejo Nacional Electoral, el oficio s/n de fecha 15 de julio de 2021, con el recurso de impugnación en contra de la Resolución de informe de Examen de Cuentas de Campaña No.037-12-07-2021-CNE-DPEMS-JUR, correspondiente a la dignidad de Vocales de la Junta Parroquial 16 de Agosto por el cantón Palora de la provincia de Morona Santiago, de 24 de marzo de 2019 “Elecciones Seccionales 2019 y Elección de Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social”; por tanto, se colige que el ciudadano presentó la impugnación dentro de los términos establecidos, en el artículo 49, inciso segundo del Reglamento para el Control de la Propaganda o Publicidad y Promoción Electoral, Fiscalización del Gasto Electoral;

Que del análisis del informe, se desprende: “**4.- ANÁLISIS DE FONDO.** De acuerdo a lo expuesto, corresponde indicar que, en base al artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, en todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá entre otras garantías básicas del derecho a la defensa, proceso, el Consejo Nacional Electoral procede a realizar el siguiente análisis: **4.1. Argumentación del impugnante.** El señor Arturo Israel Malco Paredes Pérez, con cédula de ciudadanía Nro. 1600124208, presenta



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

el Recurso de Impugnación en los siguientes términos: "En base al art. 76 de la Constitución de la República del Ecuador asegura el derecho al debido proceso y garantiza el derecho a la defensa en todo proceso judicial o administrativo y, el numeral 7 de dicho artículo dispone 7 el derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías (SIC) a) Nadie podrá ser privado del derecho a la defensa en ninguna etapa o grado del procedimiento b) Contar con el tiempo y con los medios adecuados para la preparación de su defensa c) Ser escuchado en el momento oportuno y en igualdad de condiciones (...). h) Presentar de forma verbal o escrita las razones o argumento en los que se crea asistida y replicar los argumentos de las otras partes, presentar pruebas y contradecir las que se presenten en su contra (...). Por lo expuesto, me permito poner en su conocimiento un detalle de los hechos que se han dado para poder cumplir con el informe de cuentas de campaña electoral del proceso de elecciones seccionales 2019 y elección de Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social

- Con fecha 2 de agosto del 2019 pongo en conocimiento de la Delegación Provincial electoral de Morona Santiago y del Coordinador Provincial del Movimiento de Unidad Plurinacional Pachakutik lista 18 la negativa de los candidatos a presentar las facturas de los gastos incurridos en la campaña. (adjunto copias de oficio), en esta fecha se proceda a entregar cinco carpetas individuales relacionadas a los gastos electorales de Alcalde Cantonal Palora, Vocales Junta de las Parroquias; 16 de Agosto. Cumandá, Concejales Urbanos cuentas de campaña. Rural, con el detalle de check lis de control de la documentación contable de cuentas de campaña.

- En fecha noviembre 25 del 2019 y en atención a los oficios N-CNE-DPMS-2019-200-223-254-256 me permito adjuntar los documentos del cierre del RUC y certificación de apertura y cierre de las cuentas de ahorros campaña electoral del 2019 de Alcalde, Juntas Parroquiales de Cumandá, Arapicos, 16 de Agosto y Sangay, Concejales Urbanos y Rurales

- En fecha 06-12-2019 con oficio s/n procedo a dar contestación a las notificaciones CNE-DPMS-2020-0052 Y 082 y adjunto documentación relacionada a la justificación de gastos de campaña elecciones seccionales 2019 de Alcaldes y Concejales Urbanos. Hago hincapié en los documentos faltantes y requeridos por el CNE como: Formulario de inscripción del responsable del manejo económico, Cedula ciudadanía y título de tercer nivel del RME. Copia de cedula de ciudadanía y título o carnet de acreditación de CPA, Copia del Registro único de del Contribuyente CPA y Copia de cedula de ciudadanía y título o carnet de acreditación de CPA fueron entregados al Coordinador Provincial de Pachakutik adjunto formularios 1401, 1506,

1524 acta entrega recepción de expedientes de inscripción de candidaturas y que deben reposar en archivos de la entidad que usted dirige

- En relación a los informes de examen de cuentas de campaña electoral Nro. CPCCS2019-VJP-14-0160 hace mención y resalta que no presentó hasta la presente fecha ninguna contestación ni documento alguno a la resolución N. 0303-06-01-2021-CNE-DPEMS-JUR vocales de la junta Parroquial 16 de Agosto
- "expediente N. 001-06-07-2021-CNE-DPEMS-JUR resolución Nro. 301-06-01-2021 CNE-OPEMS-JUR Vocales Junta Parroquial de Cumandá," notificada en persona conforme la razón de notificación de fecha 10 de febrero del 2021 a las 14h55", expediente 017-07-07-2021-CNE-DPEMS-JUR vocales de jun Parroquial Sangay "no emite contestación a la resolución N. 0296-06-01-2021-CNE-DPEMS-JUR del 06 de enero del 2021; expediente N.003-06-07-2021-CNE-DPEMS-JUR para la dignidad de Concejales Rurales "no emite contestación a la resolución N.0140-15-12-2020-CNE-DPEMS-JUR del 15 de diciembre del 2020": expediente N. 027-09-07-2021-CNE-DPEMS-JUR JUR Vocales de la Junta Parroquial de Arapicos "notificada en persona, conforme la notificación de 15 de enero del 2021 a las 14h57", expediente N. 036-12-07-2021-CNE-DPEMS-JUR Alcalde Municipal "no emite contestación a la resolución N. 082-17-11-2020-CNE-DPEMS-JUR del 17 de noviembre del 2020", expediente N.033-12-07-2021-CNE-DSPEMS-JUR del 13 de noviembre del 2020 Concejales Urbanos "no emite contestación a la resolución N.052-13-11-2020 referente a la presentación de comprobantes de venta que justifiquen los aportes y/o pagos realizados durante la campaña electoral; al respecto y en honor a la verdad solo las notificaciones CNE-DPMS-2020-0052 Y 082 me fueron entregadas y recibidas por mi persona las cinco restantes desconozco a quién haya entregado, ratificándome en el contenido del oficio s/n de fecha 06 12-2020. (SIC).
- Con fecha 13 de julio del presente año me fue entregado personalmente los oficios: Nro.CNE-UPSGMS-2021-002-OF de fecha 9 de julio del 2021, con las resoluciones N.003-06-07-2021-CNE-DPEMS-JUR N.017-07-07-2021-CNE-DPEMS-JUR. N.001-06-07-2021-CNE-DPEMS-JUR: oficio Nro. CNE-UPSGMS 2021-003-OF de fecha 12 de julio del 2021 con las resoluciones N. 033-12-07-2021-CNE-DPEMS-JUR. N. 036-12-07-2021-CNE-DPEMS-JUR N. 027-09-07-2021-CNE-DPEMS-JUR, N. 037-12-07-2021-CNE DPEMS-JUR: en donde se evidencia claramente que no habido un verdadero análisis y revisión de la documentación entregada a través de los oficios sin de fecha 2 de agosto, 25 de Noviembre y 6 de diciembre del 2019 ratificándome en el contenido y en la documentación entregada.



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

- Para concluir y una vez revisada y leída el contenido de las siete resoluciones de los expedientes arriba detalladas, me permito indicar que no estoy de acuerdo con los valores detallados en cada expediente procediendo a impugnar los gastos referente a 5.2.2. Honorarios Profesionales y 5.2.3 Gastos de Personal - Servicios Prestados:
- 5.2.1: Propaganda Electoral No Reportada, no adjunta fotografías de las pancartas y lugares específicos, aceptando los valores que constan en los expedientes
- 5.2.2: Honorarios Profesionales del Contador; la Contadora registrada es familiar del Coordinador Cantonal de Pachakutik Palora y en Asamblea manifestó que no cobraba valor alguno además que no presentan factura por dicho valor.
- 5.2.3: Gastos de Personal-Servicios Prestados; no se utilizó el fondos de campaña debido que obligaban pautar en medios de comunicación de Macas y que no son sintonizados en el Cantón Palora y sus comunidades, los medios de audio, Tv, y prensa son escuchados y leídos los de la Provincia de Pastaza haciendo uso solo para la dignidad de Alcalde por el valor de \$480 dólares en el diario el Observador de la ciudad del Puyo,
Por la atención que se digne dar al presente y en espera que se dé por concluido, me suscribo”. **4.2. Argumentación Jurídica de la impugnación.** Respecto a la alegación presentada por el impugnante en contra de la Resolución No. 037-06-07-2021-CNE-DPEMS-JUR, realizada en base al informe de Examen de Cuenta de Campaña Nro. SECCIONALES-CPCCS2019-VJP-14-0160, del proceso electoral “Elecciones Seccionales 2019 y Elección de Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social”, de la dignidad de Vocales de la Junta Parroquial de 16 de Agosto del cantón Palora, Provincia de Morona Santiago.
Se desprende en el expediente, la notificación Nro. CNE-DPMS-2020-0303, de 08 de enero de 2021, en el cual consta el recibido por parte de la Organización Política del Movimiento de Unidad Plurinacional Pachakutik Lista 18, y se evidencia el sello de la misma con fecha 18 de febrero de 2021, al cual se adjuntó la Resolución No. 0303-06-01-2021-CNE-DPEMS-JUR, otorgándole el plazo de quince días para que, el Ingeniero Arturo Israel Malco Paredes, desvirtúe las observaciones realizadas.

Conforme consta en la razón de Notificación de 18 de Febrero del 2021 a las 10h47, sentada por la Secretaria General de la Delegación Provincial Electoral de Morona Santiago, certifica que notificó en persona a la señora Mercy Maldonado, Responsable de Manejo

Económico del Movimiento de Unidad Plurinacional Pachakutik Lista 18, con la Notificación Nro.CNE-DPMS-2020-0303, y con la Resolución CNE Nro.303-06-01-2021-CNE-DPEMS-JUR e Informe Nro. SECCIONALES-CPCCS2019-VJP-14-0160 correspondientes a la Dignidad de Vocales de Junta Parroquial 16 de Agosto del cantón Palora de la Provincia de Morona Santiago, de lo expuesto se puede corroborar que dicha notificación se realizó a la Coordinadora Provincial de la Organización Política, mas no fue notificado al Ingeniero Arturo Israel Malco Paredes Pérez, Responsable de Manejo Económico del Movimiento de Unidad Plurinacional Pachakutik Lista 18, a la Dignidad de Vocales de Junta Parroquial 16 de Agosto, del cantón Palora de la Provincia de Morona Santiago, por lo tanto, desconocía de la información prescrita en dicha Resolución.

En tal virtud, se verifica que no se ha procedido a notificar en legal y debida forma al Responsable de Manejo Económico, conforme lo establece el artículo 51 del Reglamento para el Control de la Propaganda o Publicidad y Promoción Electoral, Fiscalización del Gasto Electoral y su Resolución en Sede Administrativa, teniendo la obligación la Delegación Provincial de Morona Santiago, emplear los mecanismos necesarios para poner en su conocimiento las resoluciones emitidas; sean estos, en persona o por correo electrónico personal, y de ser el caso mediante publicación en la prensa, en uno de los diarios de mayor circulación de la respectiva jurisdicción, con la finalidad de garantizar el derecho a la defensa acorde a lo determinado en el artículo 76 numeral 7, literal a), de la Constitución de la República del Ecuador.

En este sentido y de acuerdo a lo establecido en el artículo 221 de la Constitución de la República del Ecuador, concordante con el artículo 266 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, los cuales determinan que las sentencias y resoluciones que dicte el Tribunal constituirán jurisprudencia, cabe mencionar que; mediante sentencia emitida por el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, dictada dentro de la causa No. 116-2021-TCE (Acumulada), en su parte pertinente se manifiesta que: “ (...) conforme a los hechos que han sido constatados y descritos en líneas anteriores, es claro que el objeto de la notificación es el de acceder a la información y a los actos que se desarrollan dentro de determinada causa, formular sus fundamentos en el momento procesal oportuno y, a través de los medios pertinentes, impugnar o rebatir argumentos, siempre en procura de que las partes procesales tengan pleno conocimiento del contenido de toda la información (...)”.



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

En consecuencia, la Delegación Provincial Electoral de Morona Santiago, emitió la notificación Nro. CNE-DPMS-2020-0303, de 08 de enero de 2021, a la cual se adjuntó la Resolución No. 0303-06-01-2021-CNE-DPEMS-JUR, mismas que fueron entregadas y notificadas a la Coordinadora Provincial de Morona Santiago del Movimiento de Unidad Plurinacional Pachakutik, lista 18; y, no al Responsable de Manejo Económico de dicha organización política, por lo que se considera que, no se ha garantizado el debido proceso y el derecho a la defensa, afectando el principio a la seguridad jurídica; por tanto el Ingeniero Arturo Israel Malco Paredes Pérez, no tuvo pleno conocimiento del acto administrativo, con el que se otorgó el plazo de quince días para que desvirtúe las observaciones realizadas en la misma, respecto de las Cuentas de Campaña de la Dignidad de Vocales de Junta Parroquial 16 de Agosto, del cantón Palora de la Provincia de Morona Santiago; para tal efecto, si no conoció en todo su contexto la primera resolución, no se podría ratificar dichas observaciones mediante la Resolución No. 037-06-07-2021-CNE-DPEMS-JUR, hoy recurrida”;

Que con informe No. 0111-DNAJ-CNE-2021 de 30 de septiembre de 2021, el Director Nacional de Asesoría Jurídica, adjunto al memorando Nro. CNE-DNAJ-2021-1076-M de 30 de septiembre de 2021, da a conocer: **RECOMENDACIONES:** En consideración de los antecedentes expuestos, en cumplimiento de las funciones atribuidas al Consejo Nacional Electoral, determinadas en el numeral 11 del artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, y el artículo 25 numerales 3 y 14 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con lo establecido en el artículo 49 del Reglamento para el Control de la Propaganda o Publicidad y Promoción Electoral, Fiscalización del Gasto Electoral y su Resolución en Sede Administrativa, que facultan al Consejo Nacional Electoral conocer la presente impugnación; siendo obligación la aplicación de los preceptos constitucionales, legales y reglamentarios, en respeto al Debido Proceso establecido en el artículo 76, al derecho y garantía de motivación conforme el artículo 76 numeral 7 literal l); y, la Seguridad Jurídica determinada en el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador, la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, sugiere al Pleno del Consejo Nacional Electoral: **ACEPTAR** el Recurso de Impugnación en contra de la Resolución de Ratificación No. 037-12-07-2021-CNE-DPEMS-JUR, del informe de Examen de Cuentas de Campaña, presentada por el Ingeniero Arturo Israel Malco Paredes Pérez, con cédula de identidad Nro. 1600124208, Responsable de Manejo Económico del Movimiento de Unidad Plurinacional Pachakutik, Lista 18, por la dignidad de Vocales de la Junta Parroquial de 16 de Agosto del cantón Palora, Provincia de Morona

Santiago, "Elecciones Seccionales 2019 y CPCCS", por cuanto se ha evidenciado dentro del expediente que, la Resolución No. 0303-06-01-2021-CNE-DPEMS-JUR, en la cual se concedió Quince Días para que proceda a justificar las observaciones, por cuanto en la notificación Nro. CNE-DPMS-2020-0303, de 08 de enero de 2021, consta el recibido de la Representante Legal de Organización Política del Movimiento de Unidad Plurinacional Pachakutik, Lista 18, siendo este un tercero y no directamente el impugnante, produciendo la vulneración de derechos constitucionales acorde a lo determinado en el artículo 76 numeral 7, literal a) de la Constitución de la República del Ecuador. **DEJAR** sin efecto la Resolución de Ratificación No. 037-12-07-2021-CNE-DPEMS-JUR, del informe de Examen de Cuentas de Campaña, respecto de la dignidad de Vocales de la Junta Parroquial de 16 de Agosto del cantón Palora, Provincia de Morona Santiago, "Elecciones Seccionales 2019 y CPCCS", y en aplicación del debido proceso y el derecho a la defensa. **DISPONER** a la Delegación Provincial de Morona Santiago del Consejo Nacional Electoral, proceda a notificar la Resolución No. 0303-06-01-2021-CNE-DPEMS-JUR, en la cual se resolvió conceder el plazo de Quince Días, para que el señor Arturo Israel Malco Paredes Pérez, con cédula de identidad Nro. 1600124208, Responsable de Manejo Económico de la dignidad de Vocales de la Junta Parroquial de 16 de Agosto, del Movimiento de Unidad Plurinacional Pachakutik, Lista 18, de ser el caso, subsane las observaciones realizadas en la misma, conforme lo dispone el artículo 51 del Reglamento para el Control de la Propaganda o Publicidad y Promoción Electoral, Fiscalización del Gasto Electoral y su Resolución en Sede Administrativa. **NOTIFICAR** con la resolución que adopte el Pleno del Consejo Nacional Electoral, a las partes a fin de que, surtan los efectos legales que correspondan;

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 070-PLE-CNE-2021**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

RESUELVE:

Artículo 1.- ACEPTAR el Recurso de Impugnación en contra de la Resolución de Ratificación No. 037-12-07-2021-CNE-DPEMS-JUR, del informe de Examen de Cuentas de Campaña, presentada por el Ingeniero Arturo Israel Malco Paredes Pérez, con cédula de identidad Nro. 1600124208, Responsable de Manejo Económico del Movimiento de Unidad Plurinacional Pachakutik, Lista 18, por la dignidad de Vocales de la Junta Parroquial de 16 de Agosto del cantón Palora, provincia de Morona Santiago, "Elecciones Seccionales 2019 y CPCCS", por cuanto se ha evidenciado



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

dentro del expediente que, la Resolución No. 0303-06-01-2021-CNE-DPEMS-JUR, en la cual se concedió Quince Días para que proceda a justificar las observaciones, por cuanto en la notificación Nro. CNE-DPMS-2020-0303, de 08 de enero de 2021, consta el recibido de la Representante Legal de Organización Política del Movimiento de Unidad Plurinacional Pachakutik, Lista 18, siendo este un tercero y no directamente el impugnante, produciendo la vulneración de derechos constitucionales acorde a lo determinado en el artículo 76 numeral 7, literal a) de la Constitución de la República del Ecuador.

Artículo 2.- DEJAR sin efecto la Resolución de Ratificación No. 037-12-07-2021-CNE-DPEMS-JUR, del informe de Examen de Cuentas de Campaña, respecto de la dignidad de Vocales de la Junta Parroquial de 16 de Agosto del cantón Palora, provincia de Morona Santiago, "Elecciones Seccionales 2019 y CPCCS", en aplicación del debido proceso y el derecho a la defensa.

Artículo 3.- DISPONER a la Delegación Provincial de Morona Santiago del Consejo Nacional Electoral, proceda a notificar la Resolución No. 0303-06-01-2021-CNE-DPEMS-JUR, en la cual se resolvió conceder el plazo de Quince Días, para que el señor Arturo Israel Malco Paredes Pérez, con cédula de identidad Nro. 1600124208, Responsable de Manejo Económico de la dignidad de Vocales de la Junta Parroquial de 16 de Agosto, del Movimiento de Unidad Plurinacional Pachakutik, Lista 18, de ser el caso, subsane las observaciones realizadas en la misma, conforme lo dispone el artículo 51 del Reglamento para el Control de la Propaganda o Publicidad y Promoción Electoral, Fiscalización del Gasto Electoral y su Resolución en Sede Administrativa.

DISPOSICIÓN FINAL:

El señor Secretario General notificará la presente resolución a los Coordinadores Nacionales, Directores Nacionales, a la Delegación Provincial Electoral de Morona Santiago, al Tribunal Contencioso Electoral; y, al ingeniero Arturo Israel Malco Paredes Pérez, Responsable de Manejo Económico de la dignidad de Vocales de la Junta Parroquial de 16 de Agosto, del Movimiento de Unidad Plurinacional Pachakutik, Lista 18, en el correo electrónico arimpar14@yahoo.es, y en el casillero electoral correspondiente de la Delegación Provincial Electoral de Morona Santiago, para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 070-PLE-CNE-2021**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los dos días del mes de octubre del año dos mil veinte y uno.- Lo Certifico.

PLE-CNE-3-2-10-2021

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; e, ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera; resolvió aprobar la siguiente resolución:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

EL PLENO

CONSIDERANDO

- Que el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: (...) 7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías: (...) a) Nadie podrá ser privado del derecho a la defensa en ninguna etapa o grado del procedimiento. b) Contar con el tiempo y con los medios adecuados para la preparación de su defensa. 1) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados (...)”*;
- Que el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”*;
- Que el artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“El Consejo Nacional Electoral tendrá, además de las funciones que determine la ley, las siguientes: (...) 3. Controlar la propaganda y el gasto electoral, conocer y resolver sobre las cuentas que presenten las organizaciones políticas y los candidatos”*;
- Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución*



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;

- Que el artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “*Son funciones del Consejo Nacional Electoral (...): 3. Resolver en el ámbito administrativo los asuntos que sean de su competencia (...); 5. Controlar la propaganda y el gasto electoral, conocer y resolver en sede administrativa sobre las cuentas que presenten las organizaciones políticas y los responsables económicos y remitir los expedientes a la justicia electoral, si fuere del caso 13. Ejecutar, administrar y controlar el financiamiento estatal de las campañas electorales y el fondo para las organizaciones políticas. 14. Conocer y resolver las impugnaciones (...);*
- Que el artículo 211 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “*El Consejo Nacional Electoral ejerce las funciones de control que en esta materia contempla la Constitución de la República y la ley. El Consejo Nacional Electoral tiene la potestad de controlar, fiscalizar y realizar exámenes de cuentas en lo relativo al monto, origen y destino de los recursos que se utilicen en las campañas electorales. (...);*
- Que el artículo 213 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “*El Consejo Nacional Electoral, las Juntas Provinciales Electorales y el Tribunal Contencioso Electoral, tendrán la facultad de requerir, a cualquier organismo público o privado, que sea depositario de información pertinente, los datos que precise para el control del monto, origen y destino de los recursos que se utilicen en las campañas electorales. Ninguna información será negada argumentando sigilo o reserva bancaria o cualquier otra restricción. Dichas informaciones se suministrarán en el plazo de ocho días de notificado el pedido; de no hacerlo, el representante legal o el funcionario responsable de la entidad requerida, será sancionado por el Consejo Nacional Electoral o el Tribunal Contencioso Electoral, según sea el caso, y de conformidad con la Ley. En el proceso de investigación, los miembros del Consejo Nacional Electoral o las juntas provinciales electorales guardarán reserva hasta que concluya la misma y se emita la correspondiente resolución”;*
- Que el artículo 215 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “*Las organizaciones políticas calificadas por el Consejo*

Nacional Electoral y los sujetos políticos están autorizados para recibir aportaciones económicas lícitas, en numerario o en especie, a cualquier título, las cuales serán valoradas económicamente para los procesos electorales, consultas populares y revocatorias del mandato, según la valoración real del aporte a la época de la contratación o promoción. Adicionalmente podrán recibir aportes del Presupuesto General del Estado los partidos políticos y los movimientos políticos nacionales en los casos establecidos en esta Ley”;

- Que el artículo 216 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“Las organizaciones políticas podrán recibir aportaciones para la campaña electoral de las siguientes fuentes: 1. Las cuotas obligatorias ordinarias y extraordinarias de sus afiliados, así como las cuotas voluntarias y personales que los candidatos aporten para sus campañas; 2. Los aportes o donativos efectuados en dinero o en especie, en forma libre y voluntaria por personas naturales de nacionalidad ecuatoriana, sea que residan en el país o en el extranjero y por las personas naturales extranjeras residentes en el Ecuador; y, 3. Los ingresos que los partidos y sus frentes sectoriales obtengan por las rentas de sus bienes, así como de sus actividades promocionales. Las organizaciones políticas deberán declarar, registrar y justificar el origen y monto de los recursos y de los bienes obtenidos”;*
- Que el artículo 217 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“El responsable del manejo económico, recibe y registra la contribución para la campaña electoral, obligándose a extender y suscribir el correspondiente comprobante de recepción, el mismo que llevará el nombre y número de la organización política o alianza, contendrá también el respectivo número secuencial para control interno. Los aportes que consten en el comprobante serán objeto de valoración cuantificable, para efectos de la contabilidad que se imputará a los gastos electorales de la candidatura beneficiada. Serán nulos los aportes en especie, contribuciones o donaciones si no tuvieren el correspondiente comprobante”;*
- Que el artículo 219 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“Prohíbese la recepción de aportes, contribuciones, o entrega de cualquier tipo de recurso de origen ilícito. Igualmente prohíbese la aceptación de aportaciones que provengan de personas naturales nacionales que tengan contratos con el Estado, siempre y cuando el contrato haya sido celebrado para la ejecución de una obra pública, la prestación de servicios públicos o la explotación de recursos naturales, mediante concesión, asociación o cualquier otra modalidad*



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

contractual. Está prohibido aceptar aportaciones de personas naturales que mantengan litigios judiciales directos o indirectos con el Estado por contratos de obras o servicios públicos. Se prohíbe a los servidores, servidoras, organismos o instituciones públicas, la utilización de los recursos y bienes públicos para promocionar sus nombres o sus organizaciones políticas en las instituciones, obras o proyectos a su cargo. Está prohibido que en las instituciones del Estado se soliciten aportaciones obligatorias a favor de organizaciones políticas o candidatura alguna”;

- Que el artículo 220 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “La o el responsable del manejo económico de las campañas electorales llevarán un registro de ingresos y gastos. Los aportantes deberán llenar los formularios de aportación que para el efecto elaborará y entregará el Consejo Nacional Electoral. En todo caso, las aportaciones serán nominativas”;
- Que el artículo 221 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “La aportación de las personas naturales no podrá exceder del cinco por ciento del monto máximo de gasto electoral autorizado, para cada dignidad. El aporte de los candidatos no podrá exceder del diez por ciento de dicho monto máximo de gastos electorales”;
- Que el artículo 222 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “ Los ingresos que las organizaciones políticas y sus frentes sectoriales obtengan por las rentas financieras de sus bienes, así como de sus actividades promocionales, no podrán superar el 50% del monto máximo de gastos electorales autorizado”;
- Que el artículo 223 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “Los préstamos que los sujetos políticos obtengan del sistema financiero nacional para cubrir los costos de las campañas electorales en las que participen, se justificará de acuerdo con lo previsto en esta ley, y podrán cancelarse con recursos provenientes de su propio patrimonio. Dichos préstamos por ningún motivo podrán ser objeto de condonaciones, ni los intereses que éstos generen. En ningún caso el monto total por concepto de créditos podrá exceder del 20% del límite máximo del gasto señalado por esta ley para los diferentes cargos”;
- Que el artículo 224 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia,



establece: “La persona que tenga a su cargo el manejo económico de la campaña electoral será responsable de la liquidación de cuentas y del reporte al organismo competente sobre los fondos, ingresos y egresos de la campaña electoral. Será el único facultado por la presente ley para suscribir contratos para una campaña de promoción electoral. Pudiendo delegar a responsables económicos en las diferentes jurisdicciones territoriales, mediante poder especial. Quien sea responsable del manejo económico de la campaña responderá solidariamente con sus delegados. Todo responsable económico o procurador común, según sea el caso, previo a la iniciación de cualquier campaña electoral deberá obtener o actualizar su inscripción en el Registro Único de Contribuyentes. Deberán reportarse todos los gastos electorales, aún si éstos fueren contratados con anterioridad a la convocatoria a las elecciones”;

Que el artículo 225 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “Durante la campaña electoral las organizaciones políticas y sus alianzas a través de sus responsables económicos y/o procuradores comunes, deberán abrir una cuenta bancaria única electoral en una de las instituciones del sistema financiero nacional, a efecto de llevar un adecuado y detallado registro financiero, de todos los ingresos monetarios sin excepción. Esta cuenta será distinta de la cuenta bancaria de la organización política. Para la apertura de estas cuentas deberán presentar la certificación emitida por la autoridad electoral correspondiente y no estarán amparadas por el sigilo bancario. Todos los pagos o egresos superiores a cien dólares deberán hacerse mediante cheques girados exclusivamente contra estas cuentas, y contarán siempre con el documento de respaldo, sea éste factura, nota de venta o cualquier otro autorizado por la ley. Los egresos de hasta cien dólares podrán realizarse en efectivo, con cargo a caja chica, pero deberán estar respaldados con el respectivo documento. Es obligatorio utilizar exclusivamente estas cuentas para los ingresos y egresos electorales. Las cuentas se abrirán desde la calificación de la candidatura o de la convocatoria del proceso de revocatoria del mandato o consulta popular, y se cancelarán dentro de un plazo perentorio de treinta días posteriores a la fecha de culminación de la campaña electoral. La apertura, así como el eventual cierre o cancelación de estas cuentas, serán notificados de inmediato y justificados por escrito a la respectiva autoridad electoral. No se efectuará contrataciones a través de terceras personas; tampoco se manejará cuentas de campaña electoral abiertas en el extranjero salvo el caso de las circunscripciones especiales en el exterior, ni se justificará ingresos o egresos mediante transferencia de bancos o corresponsales extranjeros. Se exceptúan los aportes de las y los



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

ecuatorianos domiciliados en el exterior, en los montos y con las reglas establecidas en esta Ley”;

- Que el artículo 226 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “Es obligación del responsable del manejo económico de cada organización política llevar una contabilidad que deberá ser suscrito por un contador público autorizado (...)”;
- Que el artículo 227 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “Quienes estén sujetos a esta ley, están obligados a llevar contabilidad bajo las normas técnicas y los términos establecidos en las leyes pertinentes. Además, las organizaciones políticas y alianzas están obligadas a llevar registros contables para cada proceso de sufragio en que participen. Dicha contabilidad se utilizará y tendrá valor probatorio en la rendición de cuentas ante el organismo electoral competente, de conformidad con esta ley. La contabilidad de las organizaciones políticas se sujetará a las Normas Ecuatorianas de Contabilidad”;
- Que el artículo 230 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “En el plazo de noventa días después de cumplido el acto de sufragio, la o el responsable del movimiento económico de la campaña, con intervención de una contadora o contador público autorizado, liquidará los valores correspondientes a ingresos y egresos de la campaña electoral presentando para ello un balance consolidado, el listado de contribuyentes con la determinación de los montos y los justificativos que esta ley prevé”;
- Que el artículo 231 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “La presentación de cuentas la realizará la o el responsable del manejo económico de la campaña electoral, ante el órgano electoral competente. En los casos en que se participe exclusivamente en elecciones de carácter seccional el responsable del manejo económico de la campaña electoral realizará la presentación de cuentas ante el Consejo Nacional Electoral o su delegado, quien procederá a su examen y juzgamiento. Los órganos electorales vigilarán que las cuentas se presenten en los plazos previstos y con todos los documentos que los justifiquen”;
- Que el artículo 232 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “La documentación deberá contener y precisar claramente:

el monto de los aportes recibidos, la naturaleza de los mismos, su origen, el listado de contribuyentes, su identificación plena y la del aportante original cuando los recursos se entreguen por interpuesta persona, el destino y el total de las sumas gastadas en el proceso electoral por rubros, estados de cuenta y conciliaciones bancarias, así como los comprobantes de ingresos y de egresos con las facturas o documentos de respaldo correspondiente”;

- Que el artículo 233 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“Si transcurrido el plazo establecido en esta ley, no se hubiere presentado la liquidación correspondiente, los órganos electorales requerirán a los responsables económicos y/o procurador común, para que lo entregue en un plazo máximo de quince días, contados desde la fecha de notificación del requerimiento”;*
- Que el artículo 234 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“Fenecido dicho plazo, a los responsables del manejo económico que no hayan presentado sus cuentas de las últimas elecciones, el órgano electoral competente de oficio y sin excepción alguna, procederá a sancionarlos de acuerdo a lo previsto en esta Ley y conminará a los órganos directivos de las organizaciones políticas para que presenten las cuentas en el plazo de quince días adicionales. De no hacerlo, se procederá a sancionarlos de acuerdo a lo previsto en esta Ley, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar”;*
- Que el artículo 236 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“El organismo electoral competente dictará su resolución dentro del plazo de treinta días de concluido el trámite previsto en el artículo anterior, debiendo proceder de la siguiente manera: 1. Si el manejo de valores y la presentación de las cuentas son satisfactorios, emitirán su resolución dejando constancia de ello y se cerrará el proceso; y, 2. De haber observaciones, se concederá un plazo de quince días, contado desde la notificación, para desvanecerlas. Transcurrido dicho plazo, con respuestas o sin ellas dictará la resolución que corresponda. La resolución del Consejo Nacional Electoral se podrá apelar en el plazo de tres días contado a partir de la notificación para ante el Tribunal Contencioso Electoral”;*
- Que el artículo 237 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“Las reclamaciones presentadas ante el Consejo Nacional Electoral o ante las Juntas Electorales en período electoral deberán ser resueltas dentro de los plazos señalados en esta Ley. Aquellas*



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

reclamaciones que se presenten ante el Consejo Nacional Electoral fuera del período de elecciones, tendrán un plazo máximo de treinta días para su resolución. Las reclamaciones que se plantearan contra los actos de las Juntas Electorales y del Consejo Nacional Electoral se presentarán ante el mismo Consejo Nacional Electoral. De la resolución que adopte el Consejo Nacional Electoral se podrá recurrir ante el Tribunal Contencioso Electoral. De no haber resolución sobre las reclamaciones presentadas en los plazos previstos, el peticionario tendrá derecho de acudir ante el Tribunal Contencioso Electoral”;

- Que la Disposición General Décima Tercera, de la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas, Código de la Democracia, publicada en el Suplemento del Registro Oficial 134, de 3 de febrero de 2020, señala: *“Las disposiciones reformativas serán aplicables a partir de la vigencia de la presente Ley. Los procesos iniciados en el Consejo Nacional Electoral y en materia contenciosa electoral, concluirán bajo las disposiciones vigentes al momento de ocurridos los hechos sobre los cuales versen”;*
- Que el artículo 1 del Reglamento para el Control de la Propaganda o Publicidad y Promoción Electoral, Fiscalización del Gasto Electoral y su Resolución en Sede Administrativa, señala: *“Objeto.- Controlar la propaganda o publicidad y artículos promocionales electorales. Fiscalizar el gasto electoral, en lo relativo al monto, origen y destino de los recursos utilizados en un proceso electoral”;*
- Que el artículo 17 del Reglamento para el Control de la Propaganda o Publicidad y Promoción Electoral, Fiscalización del Gasto Electoral y su Resolución en Sede Administrativa, señala: *“Responsable del manejo económico.- La o el responsable del manejo económico receptorá, administrará y registrará los aportes en especie o numerario, extenderá y suscribirá los correspondientes comprobantes y presentará las cuentas de campaña electoral al Consejo Nacional Electoral en los formularios establecidos para el efecto. Responsabilidad que asumirá hasta que se dicte la resolución correspondiente”;*
- Que el artículo 18 del Reglamento para el Control de la Propaganda o Publicidad y Promoción Electoral, Fiscalización del Gasto Electoral y su Resolución en Sede Administrativa, señala: *“Inscripción y calificación de la o el responsable del manejo económico y contador público autorizado (CPA).- Para cada proceso electoral las organizaciones políticas u organizaciones sociales que actúen, conjunta o separadamente, mediante alianza o no, deberán inscribir simultáneamente con la candidatura u opciones de democracia directa a la o el responsable del manejo económico y la o el contador público*

autorizado (CPA), mismos que serán calificados y registrados con la candidatura por el Consejo Nacional Electoral, o por los organismos electorales desconcentrados de carácter temporal según sea el caso”;

Que el artículo 23 del Reglamento para el Control de la Propaganda o Publicidad y Promoción Electoral, Fiscalización del Gasto Electoral y su Resolución en Sede Administrativa, señala: *“Habilitación y acreditación para recibir aportes y realizar gastos. - La o el responsable del manejo económico aperturará el Registro Único de Contribuyentes (R.U.C.) y la Cuenta Bancaria Corriente Única Electoral a nombre de la organización política, organización social o alianza; documentos que le acreditan y habilitan para receptor aportes, contribuciones y registrar gastos de la campaña electoral. Esta documentación deberá ser presentada en la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas del Consejo Nacional Electoral o en las Delegaciones Provinciales o Distritales Electorales, según corresponda, en un plazo máximo de diez días, contados a partir de la notificación de la calificación”;*

Que el artículo 24 del Reglamento para el Control de la Propaganda o Publicidad y Promoción Electoral, Fiscalización del Gasto Electoral y su Resolución en Sede Administrativa, señala: *“Manejo y documentación de soporte de cuentas de campaña electoral. La o el responsable del manejo económico y la o el contador público autorizado (CPA) deberán llevar un registro de ingresos y gastos por cada dignidad y jurisdicción en el sistema que el Consejo Nacional Electoral establezca para este efecto y, presentará ante el Consejo Nacional Electoral o las Delegaciones Provinciales según corresponda, la siguiente documentación: a) Formulario de liquidación de fondos de los gastos realizados antes y durante la campaña electoral por cada dignidad y jurisdicción, suscrito por la o el representante legal, la o el responsable del manejo económico, con intervención de una contadora o contador público autorizado (CPA), en el formato establecido por el Consejo Nacional Electoral; b) Estado de resultados de las cuentas realizadas antes y durante la campaña electoral; c) Libro diario y libro mayor que cubra el periodo de gastos realizados antes y durante la campaña electoral; d) Estados de cuenta bancaria de la cuenta única electoral; e) Conciliaciones bancarias; f) Listado de contribuyentes que contendrá los nombres y apellidos completos de los aportantes, números de cédula de ciudadanía, tipo de aportación y valor aportado, identificando en el caso de aportes en especie el subtotal, Impuesto al Valor Agregado I.V.A., y el total de las aportaciones; g) Comprobantes de recepción de contribuciones y aportes, en el formato establecido por el Consejo Nacional Electoral, ordenados en forma secuencial; h) Comprobantes de ingreso que justifiquen los aportes receptados, en el formato establecido por el Consejo Nacional Electoral, ordenados en forma secuencial; i) Comprobantes de egreso que justifiquen la*



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

adquisición de bienes o la prestación de servicios, en el formato establecido por el Consejo Nacional Electoral, ordenados en forma secuencial; **j)** Vales de caja chica; **k)** Arqueo de caja chica; **l)** Reposición y/o liquidación de fondo fijo de caja chica; **m)** Copias de los formularios de las declaraciones del Impuesto al Valor Agregado I.V.A., Impuesto a la Renta y las correspondientes retenciones en la fuente del período contable. **n)** Copia del formulario 101 debidamente sellado por el Servicio de Rentas Internas; **o)** Certificación de la o el representante legal de la organización política, de que las aportaciones para la campaña electoral provienen de las cuotas obligatorias ordinarias o extraordinarias de sus afiliados, de ser el caso; **p)** Certificación de la o el representante legal de la organización política, de que la aportación para la campaña electoral, proviene de los ingresos obtenidos por las rentas de sus bienes; así como de sus actividades promocionales, de ser el caso; y; **q)** Certificado de la designación de custodio del fondo fijo de caja chica por parte de la o el responsable del manejo económico, en caso de haberse creado dicho fondo”;

Que el artículo 25 del Reglamento para el Control de la Propaganda o Publicidad y Promoción Electoral, Fiscalización del Gasto Electoral y su Resolución en Sede Administrativa, señala: “Registros. - Las transacciones generadas antes y durante la campaña electoral, deberán registrarse contablemente en el sistema diseñado para este efecto de forma cronológica, sistemática, diaria, oportuna y adecuada, identificando la dignidad y jurisdicción a la que corresponden, utilizando de forma obligatoria, el plan de cuentas establecido en este reglamento. Los comprobantes de soporte contable deberán ser originales y en el formato establecido por el Consejo Nacional Electoral”;

Que el artículo 26 del Reglamento para el Control de la Propaganda o Publicidad y Promoción Electoral, Fiscalización del Gasto Electoral y su Resolución en Sede Administrativa, señala: “Comprobante de recepción de contribuciones y aportes.- La o el responsable del manejo económico, está obligado a entregar por cada aporte, el comprobante de recepción de contribuciones y aportes, que deberá contener el número secuencial para control interno, la identificación plena del aportante, nombres y apellidos completos, cédula de ciudadanía, dirección, teléfono, correo electrónico, el nombre y número de la organización política, social o alianza, la dignidad y jurisdicción a la cual corresponde dicho aporte, conforme a los formatos establecidos por el Consejo Nacional Electoral y suscrito por la o el aportante. Serán nulos los aportes en especie o contribuciones si no tuvieren el correspondiente comprobante. Todos los aportes recibidos por la o el responsable del manejo económico sean en numerario o en especie, serán valorados económicamente, y no podrán exceder del 5% para

personas naturales y el 10% para candidatos del monto máximo del gasto electoral autorizado para cada dignidad y jurisdicción”;

- Que el artículo 27 del Reglamento para el Control de la Propaganda o Publicidad y Promoción Electoral, Fiscalización del Gasto Electoral y su Resolución en Sede Administrativa, señala: *“Comprobante de ingreso.- La o el responsable del manejo económico y la o el contador público autorizado registrarán las contribuciones recibidas y suscribirán el comprobante de ingresos, de acuerdo a los formatos establecidos por el Consejo Nacional Electoral; para las contribuciones en numerario y en especie para control interno, deberá contener el número secuencial, la identificación plena del aportante, el nombre de la organización política o social, alianza, la dignidad y jurisdicción a la cual corresponde dicho aporte y el detalle de la transacción económica realizada utilizando el plan de cuentas establecido”;*
- Que el artículo 28 del Reglamento para el Control de la Propaganda o Publicidad y Promoción Electoral, Fiscalización del Gasto Electoral y su Resolución en Sede Administrativa, señala: *“Préstamos del sistema financiero nacional.- Para cubrir los costos de la campaña electoral en las que participen las organizaciones políticas, sociales o alianzas, se podrán obtener préstamos del sistema financiero nacional, que no podrán exceder del 20% del límite máximo del gasto electoral establecido para la dignidad y jurisdicción, los mismos que serán transferidos a la cuenta corriente bancaria única electoral y registrados según el plan de cuentas establecido, debiendo respaldar para efectos de fiscalización los documentos de respaldo de la transacción realizada. Los préstamos y los intereses que estos generen no podrán ser condonados y deberán ser cancelados en el plazo de noventa días después de cumplido el acto del sufragio, debiendo justificar el origen de los recursos con los cuales se canceló el préstamo y los intereses”;*
- Que el artículo 29 del Reglamento para el Control de la Propaganda o Publicidad y Promoción Electoral, Fiscalización del Gasto Electoral y su Resolución en Sede Administrativa, señala: *“De las aportaciones en numerario. - Los ingresos reportados en el estado de cuenta bancario, se consideran aportes en numerario y deben contar con el comprobante de recepción de contribuciones y aportes. Todas las aportaciones recibidas en efectivo o cheque, serán depositadas en la cuenta corriente bancaria única electoral, máximo en cuarenta y ocho horas hábiles de haberse receptado, debiendo adjuntarse a los comprobantes, la papeleta de depósito, y en caso de transferencias bancarias, los documentos de sustento”;*



*República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral*

- Que el artículo 30 del Reglamento para el Control de la Propaganda o Publicidad y Promoción Electoral, Fiscalización del Gasto Electoral y su Resolución en Sede Administrativa, señala: *“De las aportaciones en especie. - Las aportaciones en especie recibidas antes y durante la campaña electoral, contarán con el comprobante de venta que justifique la aportación recibida, sin considerar el Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.); de no contar con este documento, la o el responsable del manejo económico valorará como aporte de la campaña electoral, a precio real de mercado. Para el caso de que no se registre en la contabilidad los aportes, el Consejo Nacional Electoral, procederá a valorar económicamente e imputar al gasto electoral, a precio real de mercado”;*
- Que el artículo 31 del Reglamento para el Control de la Propaganda o Publicidad y Promoción Electoral, Fiscalización del Gasto Electoral y su Resolución en Sede Administrativa, señala: *“Honorarios profesionales de la o el contador público autorizado. - Los servicios profesionales prestados para la campaña electoral por concepto de elaboración de la contabilidad deberán ser valorados y reportados por la o el responsable del manejo económico, por cada dignidad y jurisdicción a las cuales el contador público autorizado prestó sus servicios. En caso de no hacerlo, corresponderá a la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral o la Delegación Provincial Electoral del Consejo Nacional Electoral, valorar económicamente a precio de mercado e imputar al gasto electoral”;*
- Que el artículo 32 del Reglamento para el Control de la Propaganda o Publicidad y Promoción Electoral, Fiscalización del Gasto Electoral y su Resolución en Sede Administrativa, señala: *“Prestación de servicios. - Los servicios profesionales o personales prestados antes y durante la campaña electoral, por concepto de asesoría o diseño de publicidad electoral, serán valorados y reportados por la o el responsable del manejo económico, por cada dignidad y jurisdicción a la cual prestó sus servicios. En caso de no hacerlo corresponderá a la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral o la Delegación Provincial Electoral del Consejo Nacional Electoral, valorar económicamente a precio de mercado e imputar al gasto electoral”;*
- Que el artículo 33 del Reglamento para el Control de la Propaganda o Publicidad y Promoción Electoral, Fiscalización del Gasto Electoral y su Resolución en Sede Administrativa, señala: *“Comprobante de egreso.- La o el responsable del manejo económico y la o el contador público autorizado, registrarán los gastos incurridos antes y durante la campaña electoral, obligándose a suscribir un comprobante de egreso de acuerdo a los formatos establecidos por el Consejo Nacional Electoral, que contendrá el número secuencial para control interno, el*

nombre de la organización política, social o alianza, la dignidad y jurisdicción a la cual corresponde dicho gasto, y el detalle de la transacción económica realizada utilizando el plan de cuentas establecido. Todos los gastos de la campaña electoral deben contar con los comprobantes de ventas legalmente aceptados por el Servicio de Rentas Internas (S.R.I.); el comprobante de retención en la fuente y el Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.), se generarán en los casos que correspondan.”;

Que el artículo 34 del Reglamento para el Control de la Propaganda o Publicidad y Promoción Electoral, Fiscalización del Gasto Electoral y su Resolución en Sede Administrativa, señala: *“Obligatoriedad de reportar gastos efectuados antes de la campaña. - La o el responsable del manejo económico, en el expediente de cuentas de campaña correspondiente a elecciones de dignidades o mecanismos de democracia directa, debe reportar todos los gastos que se hayan realizado aún si estos fueron contratados con anterioridad a la convocatoria a elecciones.”;*

Que el artículo 35 del Reglamento para el Control de la Propaganda o Publicidad y Promoción Electoral, Fiscalización del Gasto Electoral y su Resolución en Sede Administrativa, señala: *“Resultado del ejercicio económico.- Al finalizar el proceso contable de la campaña electoral, de existir un saldo sobrante en la cuenta corriente única electoral o en caja, la o el responsable del manejo económico destinará tales recursos a la organización política a la que pertenece la candidatura, dejando constancia de ello en el respectivo comprobante de egreso con los justificativos correspondientes; dicho valor será ingresado a la cuenta corriente bancaria exclusiva de la organización política y deberá reportarse en el ejercicio fiscal del informe económico financiero (...) En ningún caso deberá reportarse déficit, en razón de que los ingresos deben ser igual o mayor a los gastos incurridos y reportados en la liquidación de fondos de campaña electoral”;*

Que el artículo 36 del Reglamento para el Control de la Propaganda o Publicidad y Promoción Electoral, Fiscalización del Gasto Electoral y su Resolución en Sede Administrativa, señala: *“Cierre de Registro Único de Contribuyentes y cuenta corriente única electoral. - La o el responsable del manejo económico solicitará al Servicio de Rentas Internas la cancelación del Registro Único de Contribuyentes (R.U.C.), dentro de los treinta días posteriores a la proclamación de resultados; de la misma forma cancelará la cuenta corriente única electoral, dentro de un plazo de treinta días posteriores a la fecha del cierre de la campaña electoral”;*



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

- Que el artículo 38 del Reglamento para el Control de la Propaganda o Publicidad y Promoción Electoral, Fiscalización del Gasto Electoral y su Resolución en Sede Administrativa, señala: *“Plazo para la presentación de las cuentas de campaña electoral.- La o el responsable del manejo económico legalmente calificado y registrado ante el Consejo Nacional Electoral y sus Delegaciones Provinciales o Distritales Electorales, según la jurisdicción que corresponda, presentará las cuentas de campaña electoral, hasta noventa días después de cumplido el acto del sufragio, con toda la documentación contable de respaldo que justifique los movimientos económicos realizados durante el proceso electoral para el que fue calificado; dicha documentación deberá presentarse foliada en números y letras, separadas en cuerpos de cien (100) fojas, conteniendo la identificación plena de la dignidad, jurisdicción y organización política a la que pertenece”*;
- Que el artículo 39 del Reglamento para el Control de la Propaganda o Publicidad y Promoción Electoral, Fiscalización del Gasto Electoral y su Resolución en Sede Administrativa, señala: *“Presentación de las cuentas de campaña electoral por dignidad y jurisdicción. - En los procesos de elección de dignatarios, la o el responsable del manejo económico, deberá presentar las cuentas de campaña electoral por dignidad y jurisdicción”*;
- Que el artículo 40 del Reglamento para el Control de la Propaganda o Publicidad y Promoción Electoral, Fiscalización del Gasto Electoral y su Resolución en Sede Administrativa, señala: *“La presentación de cuentas de campaña electoral de jurisdicción nacional, del exterior y provinciales. - La o el responsable del manejo económico deberá presentar en la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, las cuentas de campaña electoral de procesos electorales de jurisdicción nacional. En caso de procesos electorales del exterior, serán presentadas las cuentas de campaña electoral en las oficinas consulares ecuatorianas o en la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral (...)”*;
- Que el artículo 41 del Reglamento para el Control de la Propaganda o Publicidad y Promoción Electoral, Fiscalización del Gasto Electoral y su Resolución en Sede Administrativa, señala: *“Plazo adicional para la presentación de las cuentas de campaña electoral.- En caso de que, la o el responsable del manejo económico, no hubiese cumplido con la obligación de presentar las cuentas de campaña electoral en el plazo de noventa días establecidos en la Ley, el Consejo Nacional Electoral y/o la Delegación Provincial o Distrital Electoral, requerirá a la o el responsable del manejo económico y la o el procurador común en el caso de alianzas, para que las presente en un plazo máximo de quince*

días contados desde la fecha de notificación del requerimiento. Si fenecido el plazo de quince días, la o el responsable del manejo económico de la campaña electoral, no ha presentado las cuentas de campaña electoral, el Consejo Nacional Electoral y/o las Delegaciones Provinciales o Distritales Electorales elaborarán la denuncia y remitirán el expediente al Tribunal Contencioso Electoral para su juzgamiento. Sin perjuicio de lo establecido en el inciso anterior, el Consejo Nacional Electoral y las Delegaciones Provinciales o Distritales Electorales, conminarán a los órganos directivos de las organizaciones políticas, al representante legal de la organización social, o procurador común en caso de alianzas, a quienes soliciten referéndum o revocatoria del mandato, para que presenten las cuentas en el plazo de quince días adicionales”;

Que el artículo 42 del Reglamento para el Control de la Propaganda o Publicidad y Promoción Electoral, Fiscalización del Gasto Electoral y su Resolución en Sede Administrativa, señala: “Órgano y organismos competentes para la realización del análisis de las cuentas de campaña electoral.- El análisis de las cuentas de campaña electoral sobre el monto, origen y destino de los recursos que se utilicen para la publicidad, promoción, propaganda y gasto electoral, es exclusivo del Consejo Nacional Electoral por intermedio de la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, a nivel nacional y del exterior, y de las Delegaciones Provinciales o Distritales Electorales en la jurisdicción provincial”;

Que el artículo 43 del Reglamento para el Control de la Propaganda o Publicidad y Promoción Electoral, Fiscalización del Gasto Electoral y su Resolución en Sede Administrativa, señala: “Remisión de cuentas de campaña electoral presentadas. - Para el caso de procesos electorales de jurisdicción nacional y del exterior, la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral una vez recibidas las cuentas de campaña electoral, en el término de veinte y cuatro horas (24H00), remitirá a la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, para que proceda a realizar el análisis respectivo. En el caso de procesos electorales de jurisdicción provincial, las secretarías de cada Delegación Provincial o Distrital Electoral, recibirán las cuentas de campaña, remitirán las mismas a la unidad provincial correspondiente para que proceda al análisis, elaboración del informe, y su resolución en sede administrativa”;

Que el artículo 44 del Reglamento para el Control de la Propaganda o Publicidad y Promoción Electoral, Fiscalización del Gasto Electoral y su Resolución en Sede Administrativa, señala: “Requerimiento de información para el análisis de las cuentas de campaña electoral.- El Consejo Nacional Electoral y sus Delegaciones Provinciales o



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

Distritales Electorales requerirán a las instituciones del sector público o sector privado, a personas naturales o jurídicas, los datos y la información que precise el control del monto, origen y destino de los recursos utilizados, y los necesarios para verificar, analizar y confirmar la información reportada en las cuentas de campaña electoral. Los datos y la información, se remitirán al Consejo Nacional Electoral y sus Delegaciones Provinciales o Distritales Electorales en el plazo de ocho días de solicitado el pedido; de no hacerlo, la o el representante legal o la o el funcionario responsable de la entidad requerida, será sancionado por el Consejo Nacional Electoral o Tribunal Contencioso Electoral, según sea el caso, de conformidad con la ley”;

- Que el artículo 45 del Reglamento para el Control de la Propaganda o Publicidad y Promoción Electoral, Fiscalización del Gasto Electoral y su Resolución en Sede Administrativa, señala: *“Verificación de información de las cuentas de campaña electoral. - La verificación de la información que es reportada por la o el responsable del manejo económico en las cuentas de campaña electoral, se desarrollará mediante cruce de datos por parte del Consejo Nacional Electoral y las Delegaciones Provinciales o Distritales Electorales, con la información recopilada de las instituciones del sector público o privado, personas naturales o jurídicas”;*
- Que el artículo 46 del Reglamento para el Control de la Propaganda o Publicidad y Promoción Electoral, Fiscalización del Gasto Electoral y su Resolución en Sede Administrativa, señala: *“Comprobación de propaganda o publicidad electoral. - Al comprobarse la existencia y evidencia de propaganda o publicidad electoral, distinta a la reportada por la o el responsable del manejo económico en las cuentas de campaña electoral, serán imputadas al gasto electoral, sin perjuicio de las sanciones establecidas en la ley”;*
- Que el artículo 47 del Reglamento para el Control de la Propaganda o Publicidad y Promoción Electoral, Fiscalización del Gasto Electoral y su Resolución en Sede Administrativa, señala: *“Promoción conjunta. - De existir promoción electoral de dos o más candidatos, el valor que corresponda para cada uno, será proporcional al límite máximo del gasto electoral establecido para cada una de las dignidades participantes en el proceso electoral”;*
- Que el artículo 48 del Reglamento para el Control de la Propaganda o Publicidad y Promoción Electoral, Fiscalización del Gasto Electoral y su Resolución en Sede Administrativa, señala: *“Informe de cuentas de campaña electoral para su resolución en sede administrativa. - Una vez analizadas las cuentas de campaña electoral de procesos electores*

de jurisdicción nacional y del exterior, la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, elaborará el informe y lo remitirá al Presidente del Consejo Nacional Electoral, quien adoptará la resolución respectiva, previo informe de la Coordinación General de Asesoría Jurídica. Para el caso de los procesos electorales de jurisdicción provincial, una vez concluido el análisis de las cuentas de campaña electoral, la unidad provincial correspondiente, elaborará el informe para conocimiento y resolución en sede administrativa de los Directores Provinciales o Distritales Electorales”;

Que el artículo 49 del Reglamento para el Control de la Propaganda o Publicidad y Promoción Electoral, Fiscalización del Gasto Electoral y su Resolución en Sede Administrativa, señala: “Resolución de las cuentas de campaña en sede administrativa. - Para la resolución en sede administrativa, se procederá de la siguiente manera: **1.** Si el manejo de los valores y la presentación de las cuentas de campaña electoral son satisfactorios, emitirán su resolución dejando constancia de ello y se cerrará el proceso; y, **2.** De haber observaciones, se concederá un plazo de quince días, contado desde la notificación, para desvanecerlas. Transcurrido dicho plazo, con respuesta o sin ella dictará la resolución que corresponda. En la jurisdicción nacional y en la circunscripción especial del exterior, la resolución le corresponde al Presidente del Consejo Nacional Electoral; y, en la jurisdicción provincial, distrital, cantonal y parroquial de la Delegación Provincial o Distrital Electoral correspondiente. Las resoluciones del Presidente del Consejo Nacional Electoral, así como de las o los Directores de las Delegaciones Provinciales o Distritales Electorales, se podrán impugnar en el plazo de tres días contados a partir de la notificación ante el Pleno del Consejo Nacional Electoral. De presentarse la impugnación, los expedientes completos serán remitidos a la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral en el plazo de dos días. De la resolución del Pleno del Consejo Nacional Electoral, se podrá apelar vía recurso ordinario de apelación en el plazo de tres días contados a partir de la notificación ante el Tribunal Contencioso Electoral.”;

Que el artículo 51 del Reglamento para el Control de la Propaganda o Publicidad y Promoción Electoral, Fiscalización del Gasto Electoral y su Resolución en Sede Administrativa, señala: “**Notificación de resoluciones en sede administrativa.**- La notificación de las resoluciones en sede administrativa emitidas por el Consejo Nacional Electoral o sus Delegaciones Provinciales y Distritales Electorales, deberán tener identificación plena de la o el responsable del manejo económico, directivos de la organización política o social, procurador común en caso de alianzas, y la ciudadana o ciudadano que forma parte del proceso en calidad de aportante; dichas notificaciones se



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

harán en legal y debida forma, en persona, mediante correo electrónico personal, empleando todos los mecanismos para llegar a su conocimiento, y de ser el caso por prensa escrita, a fin de garantizar el debido proceso de las partes. La notificación personal se la realizará por una sola vez. De no ser posible se notificará por una segunda ocasión. Ante la imposibilidad de notificación personal se sentará la razón que corresponda, y se procederá a notificar a través de una sola publicación en la prensa, en uno de los diarios de mayor circulación de la respectiva jurisdicción. Notificadas las partes, se sentará la RAZON, que la resolución en sede administrativa se encuentra en firme, suscrita por el respectivo actuario”;

- Que mediante el Informe de Examen de Cuentas de Campaña Electoral, Nro. SECCIONALES-CPCCS2019-VJP-14-0153, elaborado por la Ing. Verónica Marín, Responsable de Gestión Técnica Provincial del Control de Gasto Electoral, recomienda al Director Provincial Electoral de Morona Santiago, conceder al Ing. Arturo Israel Malco Paredes, Responsable de Manejo Económico de la dignidad de Vocales de la Junta Parroquial Sangay, del cantón Palora, provincia de Morona Santiago del Movimiento de Unidad Plurinacional Pachakutik, lista 18, se adopte la resolución correspondiente para que, en el plazo de QUINCE DÍAS, subsane las observaciones realizadas al señalado informe de Cuentas de Campaña;
- Que mediante memorando Nro. CNE-DPMS-2020-1749-M de 12 de diciembre del 2020, suscrito por el Dr. German Mauricio Ledesma, Director de la Delegación Provincial Electoral de Morona Santiago, remite a la Unidad de Asesoría Jurídica y a la Secretaria de dicha Delegación, para que se proceda con la elaboración de la resolución en sede administrativa de los expedientes de cuentas de campaña Electoral del Proceso Electoral Elecciones Seccionales 2019 y su respectiva notificación;
- Que con Resolución No. 296-06-01-2021-CNE-DPEMS-JUR de 6 de enero de 2021, de Vocales de la Junta Parroquial Sangay, cantón Palora, provincia de Morona Santiago, Movimiento de Unidad Plurinacional Pachakutik, Lista 18, suscrita por el Director de la Delegación Provincial Electoral de Morona Santiago, mediante la cual resuelve:

“ Artículo 1.- (...) conceder al Ingeniero Arturo Israel Malco Paredes Pérez, Responsable del Manejo Económico de la dignidad de Vocales de la Junta Parroquial Sangay del cantón Palora, Provincia de Morona Santiago del Movimiento de Unidad Plurinacional Pachakutik, Lista 18 el plazo de QUINCE DIAS para que se desvirtúen las siguientes observaciones:

- *Formulario de Inscripción del Responsable del Manejo Económico*
- *Copia de la cedula de ciudadanía y título de tercer nivel del RME*
- *Copia de la cedula de ciudadanía y título de tercer nivel del CPA*
- *Copia de Registro Único de contribuyentes CPA*
- *Certificado de apertura de cuenta bancaria única electoral, emitido por la Institución Bancaria*
- *Formulario de liquidación de fondos de los gastos realizados antes y durante la campaña electoral por cada dignidad y jurisdicción, suscrito por la o el representante legal, la o el responsable del manejo económico, con intervención de una contadora o contador público autorizado (CPA), en el formato establecido por el Consejo Nacional Electoral.*
- *Estado de resultados de las cuentas realizadas antes y durante la campaña electoral.*
- *Libro diario y libro mayor que cubra el periodo de gastos realizados antes y durante la campaña electoral.*
- *Conciliaciones bancarias.*
- *Listado de contribuyentes que contendrá los nombres y apellidos completos de los aportantes, números de cédula de ciudadanía, tipo de aportación y valor aportado, identificando en el caso de aportes en especie el subtotal, Impuesto al Valor Agregado I.V.A., y el total de las aportaciones*
- *Comprobantes de recepción de contribuciones y aportes, en el formato establecido por el Consejo Nacional Electoral, ordenados en forma secuencial*
- *Comprobantes de ingreso que justifiquen los aportes receptados, en el formato establecido por el Consejo Nacional Electoral, ordenados en forma secuencial*
- *Comprobantes de egreso que justifiquen la adquisición de bienes o la prestación de servicios, en el formato establecido por el Consejo Nacional Electoral, ordenados en forma secuencial*
- *Vales de caja chica*
- *Arqueo de caja chica*
- *Reposición y/o liquidación de fondo fijo de caja chica*
- *Copias de los formularios de las declaraciones del Impuesto al Valor Agregado I.V.A., Impuesto a la Renta y las correspondientes retenciones en la fuente del fuente de período contable*



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

- Certificación del formulario 101 debidamente sellado por el Servicio de Rentas Internas
- Certificación de la o el representante legal de la organización política, de que las aportaciones para la campaña electoral provienen de las cuotas obligatorias ordinarias o extraordinarias de sus afiliados, de ser el caso
- Certificación de la o el representante legal de la organización política, de que la aportación para la campaña electoral, proviene de los ingresos obtenidos por las rentas de sus bienes; así como de sus actividades promocionales, de ser el caso
- Certificado de la designación de custodio del fondo fijo de caja chica por parte de la o el responsable del manejo económico, en caso de haberse creado dicho fondo
- Pago por honorarios profesionales de/la contador/a (...);

Que con notificación Nro. CNE-DPMS-2020-0296, de 07 de enero de 2021, suscrita por el Director de la Delegación Provincial Electoral de Morona Santiago, remitido a la señora Mercy Maldonado, en calidad de Coordinadora Provincial de Morona Santiago y al Ingeniero Arturo Israel Malco Paredes Pérez, Responsable del Manejo Económico del Movimiento de Unidad Plurinacional Pachakutik, lista 18, manifestando lo siguiente: "Para su conocimiento y fines legales pertinentes, comunico a usted que la Delegación Provincial Electoral de Morona Santiago, en uso de sus atribuciones legales, adoptó en sede administrativa la resolución Nro.296-06-01-2021-CNE-DPEMS-JUR; mediante el cual se hace conocer el informe suscrito por la Gestión Técnica Provincial de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, respecto al examen de cuentas de campaña electoral del proceso de las "Elecciones Seccionales 2019 y Elección de Candidatos a Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social", correspondiente a la dignidad de **Vocales de Juntas Parroquiales de Sangay** del cantón **Palora** de la provincia de Morona Santiago, por el **Movimiento De Unidad Plurinacional Pachakutik, Lista 18**, responsable del manejo económico Ingeniero Arturo Israel Malco Paredes Pérez, portadora de la cédula de ciudadanía Nro.160012420-8, expediente Nro. **SECCIONALES-CPCCS2019-VJP-14-0153**, en su parte pertinente señala: "Por los antecedentes expuestos, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 236, numeral 2, de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con el artículo 49, numeral 2 del Reglamento para el Control de la Propaganda o Publicidad y Promoción Electoral, Fiscalización del Gasto Electoral y su Resolución en Sede

*Administrativa, se recomienda conceder al el **Ingeniero Arturo Israel Malco Paredes Pérez**, Responsable del Manejo Económico de la dignidad de **Vocales de Junta Parroquial de Sangay del Cantón Palora Provincia de Morona Santiago, correspondiente del Movimiento de Unidad Plurinacional Pachakutik, Lista 18**, el plazo de **QUINCE DÍAS** para que desvirtúe las observaciones referentes (...). El plazo rige contados desde la notificación, por lo que se requiere que dentro de éste periodo remita a este organismo la información para desvanecer las observaciones recomendadas en el informe Nro. SECCIONALES-CPCCS2019-VJP-14-0153, que se adjunta a la presente resolución y notificación (...);*

- Que conforme consta en la Razón de Notificación, sentada por la Secretaria de la Delegación Provincial Electoral de Morona Santiago, certifica que notifico al Ing. Arturo Israel Malco Paredes Pérez, Responsable de Manejo Económico del Movimiento de Unidad Plurinacional Pachakutik, Lista 18, el día viernes 15 de enero de 2021, a las 14H55, mediante correo electrónico institucional, con el documento No. CNE-DPMS-2020-0296, suscrito por el Director de la Delegación Provincial Electoral de Morona Santiago, a la cual adjuntó la Resolución No. 296-06-01-2021-CNE-DPEMS-JUR, e informe Nro. SECCIONALES-CPCCS2019-VJP-14-0153 correspondientes a la Dignidad de Vocales de la Junta Parroquial de Sangay del cantón Palora de la Provincia de Morona Santiago;
- Que mediante certificación, de 15 de marzo de 2021, suscrito por la Secretaria de la Delegación Provincial de Morona Santiago, en el cual manifiesta: *“Que en la oficina de la Secretaria General de la Delegación Provincial Electoral de Morona Santiago, NO se ha receptado ni física ni virtualmente respuesta alguna del Ing. Arturo Israel Malco Paredes Pérez, Responsable del Manejo Económico del Movimiento de Unidad Plurinacional Pachakutik, Lista 18, referente a la Notificación Nro. CNE-DPMS-2020-0296 de la Dignidad de Vocales de Junta Parroquial de Sangay del Cantón Palora de la Provincial de Morona Santiago;*
- Que mediante Informe de Examen de Cuentas de Campaña Electoral, Nro. SECCIONALES-CPCCS-2019-VJP-14-0153, suscrito por la Ing. Verónica Marín, Responsable de Gestión Técnica Provincial del Control de Gasto Electoral, en el cual recomienda al Director Provincial Electoral de Morona Santiago, emitir la resolución que corresponda de las Cuentas de Campaña del Proceso Electoral de Elecciones Seccionales 2019 y Elección de Consejeras y Consejeros del Consejo Participación Ciudadana y Control Social de la dignidad de Vocales de Junta Parroquial de Sangay del cantón Palora, provincia de Morona Santiago del Movimiento de Unidad Plurinacional Pachakutik, lista 18;



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

- Que mediante memorando Nro. CNE-UTPPPMS-2021-0168-M, de 02 de julio del 2021, suscrito por el Ing. Ángel Hermel Arce Cordero, Responsable de Participación Política 2, dirigido al Psic. Germán Mauricio Ledesma Cabrera, Director de la Delegación Provincial de Morona Santiago, en el cual manifiesta: *“Una vez analizado las cuentas de campaña electoral, me permito remitir para su conocimiento trece (13) informes con observación sin subsanar del examen de cuentas de campaña electoral de las Elecciones Seccionales 2019, por lo cual se recomienda proceder con la respectiva resolución en sede administrativa (...)”*;
- Que mediante memorando Nro. CNE-DPMS-2021-1694-M de 5 de Julio del 2021, suscrito por el Psic. German Mauricio Ledesma, Director de la Delegación Provincial Electoral de Morona Santiago, dispone a la Unidad de Asesoría Jurídica proceder con la respectiva resolución en sede administrativa;
- Que con Resolución de Ratificación en sede administrativa Nro.017-07-07-2021-CNE-DPEMS-JUR, de 7 de julio de 2021, suscrito por el Director de la Delegación Provincial Electoral de Morona Santiago, resuelve: **“Artículo 1.- De conformidad a lo dispuesto en el artículo 275 numeral 2 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, artículo 236, numeral 2 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con el artículo 49, numeral 2 del Reglamento para el Control de la Propaganda o Publicidad y Promoción Electoral, Fiscalización del Gasto Electoral y su Resolución en Sede Administrativa, La Delegación Provincial Electoral de Morona Santiago emite la **RESOLUCIÓN de Ratificación EN SEDE ADMINISTRATIVA para remitir el expediente ante el TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL para el trámite pertinente del proceso de cuentas de campaña electoral del proceso de “Elecciones Seccionales 2019 y Elección de Consejeras, Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social”, de la dignidad de Vocales de la Junta Parroquial de Sangay del cantón Palora, Provincia de Morona Santiago del Movimiento de Unidad Plurinacional Pachakutik, lista 18 (...)**”**;
- Que con oficio Nro. CNE-UPSGMS-2021-002-OF, de 09 de julio de 2021, suscrito por la Secretaria General de la Unidad Provincial de Secretaria General de Morona Santiago, remitió al Ingeniero Arturo Israel Malco Paredes Pérez, Responsable del Manejo Económico del Movimiento de Unidad Plurinacional Pachakutik, lista 18, con el cual manifiesta: *“Me permito notificar a usted con la Resolución No. 017-*

07-07-2021-CNE-DPEMS-JUR, suscrita por el Psic. German Mauricio Cabrera, Director Provincial Electoral de Morona Santiago, así como el informe de examen de cuentas de Campaña Electoral NRO. SECCIONALES-CPCCS-2019-VPJ-14-0153, de la dignidad de Vocales de la Junta Parroquial de Sangay del Cantón Palora de la Provincia de Morona Santiago del Movimiento de Unidad Plurinacional Pachakutik Lista 18, respecto a la ratificación en sede Administrativa para la emisión del presente expediente ante el Tribunal Contencioso Electoral a fin de que presente de ser pertinente la impugnación en el plazo de tres días a partir de la notificación”;

Que mediante la razón de notificación de 13 de julio de 2021, a las 09h16, suscrita por la Secretaria de la Delegación Provincial Electoral de Morona Santiago, certifica que: *“(...) fue notificado en persona el Ing, Arturo Malco Paredes Pérez, Responsable del Manejo Económico del Movimiento de Unidad Plurinacional Pachakutik, Lista 18, correspondiente a la dignidad de Vocales de la Junta Parroquial de Sangay del Cantón Palora de la Provincia de Morona Santiago con la Resolución Nro. 017-07-07-2021-CNE-DPEMS-JUR”;*

Que mediante oficio s/n de fecha 15 de julio de 2021, recibido el 16 de julio de 2021 en la Delegación Provincial Electoral de Morona Santiago, suscrito por el Ingeniero Arturo Israel Malco Paredes Pérez, Responsable de Manejo Económico del Movimiento de Unidad Plurinacional Pachakutik, Lista 18, se impugna la Resolución de Informe de Examen de Cuentas de Campaña del Proceso Electoral No. 017-07-07-2021-CNE-DPEMS-JUR, correspondiente a la dignidad de Vocales de la Junta Parroquial de Sangay por el cantón Palora, de la provincia de Morona Santiago, “Elecciones Seccionales 2019 y Elección de Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social”;

Que mediante Certificación de 30 de agosto de 2021, la Secretaria de la Delegación Provincial de Morona Santiago, señala: *“Que he procedido en mi calidad de Secretaria General de este Organismo Electoral a notificar al Ing. Arturo Israel Malco Paredes Perez, inscrito como Responsable de Manejo Económico del Movimiento Unidad Plirinacional Pachakutik Lista 18, del Cantón Palora de la Provincial Morona Santiago, en persona con la Notificación Nro. 082 de las (sic) Dignidad de Alcalde del Cantón Palora; Notificación Nro. 052 de la Dignidad de Consejales Urbanos del Cantón Palora; Notificación Nro. 301 Vocales de Juntas Parroquiales de Cumandá y mediante el correo electrónico institucional al correo arimpar14@yahoo.es, Notificación Nro. 296 dignidad Vocales de Junta Parroquial de Sangay, Notificación Nro.308 de Vocales de Junta Parroquial de Arapicos, Notificación Nro. 140 de la Dignidad de Concejales Rurales del Cantón Palora”;*



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

- Que mediante Certificación de 30 de agosto de 2021, la Secretaria de la Delegación Provincial de Morona Santiago, señala: *“Que según consta del formulario de inscripción de candidaturas Elecciones 2019, consta registrado el correo arimpar14@yahoo.com del Ing. Arturo Israel Malco Paredes Pérez, Inscrito como Responsable de Manejo Económico del Movimiento de Unidad Plurinacional Pachakutuk Lista 18, del Cantón Palora de la Provincia de Morona Santiago”;*
- Que mediante memorando Nro. CNE-DPMS-2021-2037-M de 30 de agosto de 2021, suscrito por el Director de la Delegación Provincial Electoral de Morona Santiago, dirigido al Secretario General del Consejo Nacional Electoral, recibido el 02 de septiembre de 2021, con el cual remite el expediente de impugnación presentado por el Ing. Arturo Israel Malco Paredes, Responsable de Manejo de Económico del Movimiento de Unidad Plurinacional Pachakutik, lista 18, con la información completa que fue requerida;
- Que con memorando Nro. CNE-SG-2021-4137-M, de 02 de septiembre de 2021, suscrito por el Secretario General del Consejo Nacional Electoral, remitió a la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, el memorando No. CNE-DPMS-2021-2037-M, de fecha 30 de agosto de 2021, del Director de la Delegación Provincial Electoral de Morona Santiago, con el cual remite: *“(...) el expediente del recurso de impugnación presentado por el Ing. Arturo Israel Malco Paredes, Responsable de Manejo de Económico del Movimiento de Unidad Plurinacional Pachakutik, lista 18, con la información completa que fue requerida”;*
- Que mediante memorando Nro. CNE-DNAJ-2021-1034-M de 17 de septiembre de 2021, la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, solicitó al Director de la Delegación Provincial Electoral de Morona Santiago: *“(...) se sirva certificar, si el señor Arturo Israel Malco Paredes Pérez, con cédula de ciudadanía Nro. 1600124208, consta registrado como Responsable del Manejo Económico en las dignidades; Alcalde, Concejales Urbanos y Rurales, y Vocales en las siguientes Juntas Parroquiales: 1.- Arapicos, 2.- Sangay, 3.- Cumanda, y, 4.- 16 de Agosto, pertenecientes al cantón Palora, provincia de Morona Santiago por el Movimiento Político Unidad Plurinacional Pachakutik, Lista 18, en las “Elecciones Seccionales 2019 y Elección de Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social”;*
- Que mediante memorando Nro. CNE-DNAJ-2021-1035-M, de 17 de septiembre de 2021, la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, solicitó al Secretario General del Consejo Nacional Electoral: *“(...) se proceda a certificar si el señor Arturo Israel Malco Paredes Pérez, con*

cédula de ciudadanía Nro. 1600124208, cuenta con sus derechos políticos y de participación ciudadana habilitados”;

- Que con memorando Nro. CNE-SG-2021-4325-M, de 17 de septiembre de 2021, suscrito por el abogado Santiago Vallejo Vásquez, Secretario General del Consejo Nacional Electoral, procede dar atención al memorando Nro. CNE-DNAJ-2021-1035-M, indicando lo siguiente: “(...) Al respecto, de la revisión efectuada al Sistema de Consulta de Suspensión de Derechos Políticos de Ciudadanos del Consejo Nacional Electoral, cuyo reporte se adjunta, el señor PAREDES PEREZ ARTURO ISRAEL MALCO, portador de la cédula de ciudadanía Nro. 1600124208, NO registra suspensión de los derechos políticos y de participación”, adjunta la CERTIFICACIÓN;
- Que con memorando Nro. CNE-DPMS-2021-2115-M, de 20 de septiembre de 2021, suscrito por el Director de la Delegación Provincial Electoral de Morona Santiago, remitió a la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica la certificación conferida por la Secretaria (E) de la Delegación Provincial Electoral de Morona Santiago, en el cual: “**CERTIFICA**, Que una vez revisado los archivos que reposan en la Delegación Provincial Electoral de Morona Santiago, se desprende que el Sr. ARTURO ISRAEL MALCO PAREDES PÉREZ, con numero de cedula de ciudadano 1600124208 consta como Responsable de Manejo Económico del Movimiento de Unidad Movimiento Político Unidad Plurinacional Pachakutik, Lista 18 de las “Elecciones Seccionales 2019 y Elección de Consejeras y CPCCS” del 24 de Marzo del 2019”, de las dignidades de Alcalde, Concejales Urbanos y Rurales; y Vocales de la Juanta Parroquial de Arapicos, Sangay, Cumandá y 16 de Agosto del cantón Palora, provincia de Morona Santiago”;
- Que de conformidad con lo establecido en el artículo 219 numeral 11 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 25 numerales 5 y 14 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, el Pleno del Consejo Nacional Electoral es competente para conocer y resolver en sede administrativa las impugnaciones que sean presentadas respecto a las resoluciones de las Cuentas de Campaña del proceso electoral “Elecciones Generales 2019”, en este caso emitidas por la Delegación Provincial Electoral de Morona Santiago;
- Que mediante memorando Nro. CNE-DPMS-2021-2115-M, de 20 de septiembre de 2021, el Psic. Germán Mauricio Ledesma Cabrera, Director de la Delegación Provincial de Morona Santiago, adjunta la certificación emitida por la secretaria encargada de la Delegación Provincial de Morona Santiago, en la cual consta: “Que, un vez



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

revisado los archivos que reposan en la Delegación Provincial Electoral de Morona Santiago se desprende que el Sr. ARTURO ISRAEL MALCO PAREDES PÉRES con número de cédula de ciudadanía 1600124208 consta como Responsable de Manejo Económico del Movimiento Político Unidad Plurinacional Pachakutik, Lista 18, en las "Elecciones Seccionales 2019 y CPCCS del 24 de marzo de 2019, de las dignidades Alcalde, Concejales Urbanos y Rurales; y Vocales de la Junta Parroquial de Arapicos, Sangay, Cumandá 16 de Agosto del cantón Palora, provincia de Morona Santiago". Además, conforme lo señalado en el memorando No. CNE-SG-2021-4325-M, de 17 de septiembre del 2021, suscrito por el Abg. Santiago Vallejo Vásquez, Secretario General del Consejo Nacional Electoral, en el que certifica: "(...) de la revisión efectuada al Sistema de Consulta de Suspensión de Derechos Políticos de Ciudadanos del Consejo Nacional Electoral, cuyo reporte se adjunta, el señor PAREDES PEREZ ARTURO ISRAEL MALCO, portador de la cédula de ciudadanía Nro. 1600124208, NO registra suspensión de los derechos políticos y de participación (...)". En cuanto a la legitimación activa para interponer los recursos electorales en sede administrativa y jurisdiccional, el artículo 244 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que podrán proponer los sujetos políticos, partidos políticos, movimientos políticos, alianzas, y candidatos. Los partidos políticos y alianzas políticas a través de sus representantes nacionales o provinciales; en el caso de los movimientos políticos a través de sus apoderados o representantes legales provinciales, cantonales o parroquiales, según el espacio geográfico en el que participen; los candidatos a través de los representantes de las organizaciones políticas que presentan sus candidaturas. Las personas en goce de los derechos políticos y de participación, con capacidad de elegir, y las personas jurídicas, podrán proponer los recursos previstos en la ley exclusivamente cuando sus derechos subjetivos hayan sido vulnerados, por lo tanto, él impugnante cuenta con legitimación activa, para la interposición del presente recurso;

Que mediante la razón de notificación de 13 de julio de 2021, a las 09h16, certifica la Secretaria General de la Delegación Provincial Electoral de Morona Santiago, manifestando: "(...) fue notificado en persona el Ing. Arturo Malco Paredes Pérez, Responsable del Manejo Económico del Movimiento de Unidad Plurinacional Pachakutik, Lista 18, correspondiente a la dignidad de Vocales de la Junta Parroquial de Sangay del Cantón Palora de la Provincia de Morona Santiago con la Resolución Nro. 017-07-07-2021-CNE-DPEMS-JUR". En consecuencia, el Ingeniero Arturo Israel Malco Paredes Pérez, Responsable del Manejo Económico del Movimiento de Unidad Plurinacional Pachakutik, lista 18, fue notificado de manera personal, mediante

oficio Nro. CNE-UPSGMS-2021-002-OF, de 09 de julio de 2021, para la dignidad de Vocales de Junta Parroquial de Sangay del Cantón Palora, Provincia de Morona Santiago, recibido con fecha 13 de julio de 2021 a las 09h16, teniendo el accionando el plazo de 3 días para presentar recurso de impugnación. Del expediente, se desprende que, el señor Ingeniero Arturo Israel Malco Paredes Pérez, con fecha 16 de julio de 2021, a las 13h15, ingresó por medio de ventanilla de la Secretaria de la Delegación Provincial Electoral de Morona Santiago del Consejo Nacional Electoral, el oficio s/n de fecha 15 de julio de 2021, con el recurso de impugnación en contra de la Resolución de informe de Examen de Cuentas de Campaña No.017-07-07-2021-CNE-DPEMS-JUR, correspondiente a la dignidad de Vocales de Junta Parroquial de Sangay del Cantón Palora, Provincia de Morona Santiago, de las “Elecciones Seccionales 2019 y Elección de Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social”; por tanto, se colige que el ciudadano presentó la impugnación dentro de los términos establecidos, en el artículo 49, inciso segundo del Reglamento para el Control de la Propaganda o Publicidad y Promoción Electoral, Fiscalización del Gasto Electoral;

Que del análisis del informe, tenemos: **“4.- ANÁLISIS DE FONDO** De acuerdo a lo expuesto, corresponde indicar que, en base al artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, en todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá entre otras garantías básicas del derecho a la defensa, el Consejo Nacional Electoral procede a realizar el siguiente análisis: **4.1. Argumentación del impugnante.** El señor Arturo Israel Malco Paredes Pérez, con cédula de ciudadanía Nro. 1600124208, presenta el Recurso de Impugnación en los siguientes términos: “En base al art. 76 de la Constitución de la República del Ecuador asegura el derecho al debido proceso y garantiza el derecho a la defensa en todo proceso judicial o administrativo y, el numeral 7 de dicho artículo (SIC) dispone 7 el derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías a) Nadie podrá ser privado del derecho a la defensa en ninguna etapa o grado del procedimiento
b) Contar con el tiempo y con los medios adecuados para la preparación de su defensa
c) Ser escuchado en el momento oportuno y en igualdad de condiciones (...).
h) Presentar de forma verbal o escrita las razones o argumento en los que se crea asistida y replicar los argumentos de las otras partes, presentar pruebas y contradecir las que se presenten en su contra (...) Por lo expuesto, me permito poner en su conocimiento un detalle de los hechos que se han dado para poder cumplir con el informe de cuentas de campaña electoral del proceso de elecciones seccionales 2019 y



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

elección de Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social

- *Con fecha 2 de agosto del 2019 pongo en conocimiento de la Delegación Provincial electoral de Morona Santiago y del Coordinador Provincial del Movimiento de Unidad Plurinacional Pachakutik lista 18 la negativa de los candidatos a presentar las facturas de los gastos incurridos en la campaña. (adjunto copias de oficio), en esta fecha se proceda a entregar cinco carpetas individuales relacionadas a los gastos electorales de Alcalde Cantonal Palora, Vocales Junta de las Parroquias; 16 de Agosto. Cumandá, Concejales Urbanos cuentas de campaña. Rural, con el detalle de check lis de control de la documentación contable de cuentas de campaña.*

- *En fecha noviembre 25 del 2019 y en atención a los oficios N-CNE-DPMS-2019-200-223-254-256 me permito adjuntar los documentos del cierre del RUC y certificación de apertura y cierre de las cuentas de ahorros campaña electoral del 2019 de Alcalde, Juntas Parroquiales de Cumandá, Arapicos, 16 de Agosto y Sangay, Concejales Urbanos y Rurales*

- *En fecha 06-12-2019 con oficio s/n procedo a dar contestación a las notificaciones CNE-DPMS-2020-0052 Y 082 y adjunto documentación relacionada a la justificación de gastos de campaña elecciones seccionales 2019 de Alcaldes y Concejales Urbanos. Hago hincapié en los documentos faltantes y requeridos por el CNE como: Formulario de inscripción del responsable del manejo económico, Cedula ciudadanía y título de tercer nivel del RME. Copia de cedula de ciudadanía y título o carnet de acreditación de CPA, Copia del Registro único de del Contribuyente CPA y Copia de cedula de ciudadanía y título o carnet de acreditación de CPA fueron entregados al Coordinador Provincial de Pachakutik adjunto formularios 1401, 1506, 1524 acta entrega recepción de expedientes de inscripción de candidaturas y que deben reposar en archivos de la entidad que usted dirige*

- *En relación a los informes de examen de cuentas de campaña electoral Nro. CPCCS2019-VJP-14-0160 hace mención y resalta que no presentó hasta la presente fecha ninguna contestación ni documento alguno a la resolución N. 0303-06-01-2021-CNE-DPEMS-JUR vocales de la junta Parroquial 16 de Agosto*

- *"expediente N. 001-06-07-2021-CNE-DPEMS-JUR resolución Nro. 301-06-01-2021 CNE-OPEMS-JUR Vocales Junta Parroquial de Cumandá," notificada en persona conforme la razón de notificación de fecha 10 de febrero del 2021 a las 14h55", expediente 017-07-07-2021-CNE-DPEMS-JUR vocales de jun Parroquial Sangay "no emite*

contestación a la resolución N. 0296-06-01-2021-CNE-DPEMS-JUR del 06 de enero del 2021; expediente N.003-06-07-2021-CNE-DPEMS-JUR para la dignidad de Concejales Rurales "no emite contestación a la resolución N.0140-15-12-2020-CNE-DPEMS-JUR del 15 de diciembre del 2020": expediente N. 027-09-07-2021-CNE-DPEMS-JUR JUR Vocales de la Junta Parroquial de Arapicos "notificada en persona, conforme la notificación de 15 de enero del 2021 a las 14h57", expediente N. 036-12-07-2021-CNE-DPEMS-JUR Alcalde Municipal "no emite contestación a la resolución N. 082-17-11-2020-CNE-DPEMS-JUR del 17 de noviembre del 2020", expediente N.033-12-07-2021-CNE-DPEMS-JUR del 13 de noviembre del 2020 Concejales Urbanos "no emite contestación a la resolución N.052-13-11-2020 referente a la presentación de comprobantes de venta que justifiquen los aportes y/o pagos realizados durante la campaña electoral; al respecto y en honor a la verdad solo las notificaciones CNE-DPEMS-2020-0052 Y 082 me fueron entregadas y recibidas por mi persona las cinco restantes desconozco a quién haya entregado, ratificándome en el contenido del oficio s/n de fecha 06 12-2020. (SIC).

- Con fecha 13 de julio del presente año me fue entregado personalmente los oficios: Nro.CNE-UPSGMS-2021-002-OF de fecha 9 de julio del 2021, con las resoluciones N.003-06-07-2021-CNE-DPEMS-JUR N.017-07-07-2021-CNE-DPEMS-JUR. N.001-06-07-2021-CNE-DPEMS-JUR: oficio Nro. CNE-UPSGMS 2021-003-OF de fecha 12 de julio del 2021 con las resoluciones N. 033-12-07-2021-CNE-DPEMS-JUR. N. 036-12-07-2021-CNE-DPEMS-JUR N. 027-09-07-2021-CNE-DPEMS-JUR, N. 037-12-07-2021-CNE DPEMS-JUR: en donde se evidencia claramente que no habido un verdadero análisis y revisión de la documentación entregada a través de los oficios sin de fecha 2 de agosto, 25 de Noviembre y 6 de diciembre del 2019 ratificándome en el contenido y en la documentación entregada.

- Para concluir y una vez revisada y leída el contenido de las siete resoluciones de los expedientes arriba detalladas, me permito indicar que no estoy de acuerdo con los valores detallados en cada expediente procediendo a impugnar los gastos referente a 5.2.2. Honorarios Profesionales y 5.2.3 Gastos de Personal - Servicios Prestados:

- 5.2.1: Propaganda Electoral No Reportada, no adjunta fotografías de las pancartas y lugares específicos, aceptando los valores que constan en los expedientes

- 5.2.2: Honorarios Profesionales del Contador; la Contadora registrada es familiar del Coordinador Cantoral de Pachakutik Palora y en Asamblea manifestó que no cobraba valor alguno además que no presentan factura por dicho valor.



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

– 5.2.3: Gastos de Personal-Servicios Prestados; no se utilizó el fondos de campaña debido que obligaban pautar en medios de comunicación de Macas y que no son sintonizados en el Cantón Palora y sus comunidades, los medios de audio, Tv, y prensa son escuchados y leídos los de la Provincia de Pastaza haciendo uso solo para la dignidad de Alcalde por el valor de \$480 dólares en el diario el Observador de la ciudad del Puyo,
Por la atención que se digne dar al presente y en espera que se dé por concluido, me suscribo”. **4.2. Argumentación Jurídica de la impugnación.** Respecto a la alegación presentada por el impugnante en contra de la Resolución No. 017-07-07-2021-CNE-DPEMS-JUR, realizada en base al informe de Examen de Cuenta de Campaña Nro. SECCIONALES-CPCCS2019-VJP-14-0153, del proceso electoral “Elecciones Seccionales 2019 y Elección de Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social”, de la dignidad de Vocales de Junta Parroquial de Sangay del Cantón Palora, Provincia de Morona Santiago.

De acuerdo a lo manifestado por el impugnante, respecto de que únicamente se le entregaron y recibió de manera personal solamente las notificaciones Nro. CNE-DPMS-2020-0052 y 82, y que las demás notificaciones en este caso la Nro. CNE-DPMS-2020-0140, a la cual se adjuntó la Resolución Nro. 140-15-12-2020-CNE-DPEMS-JUR, desconoce a quien se le haya entregado; siendo este acto administrativo mediante el cual, se le concede al administrado el plazo de Quince Días para que desvirtúe las observaciones señaladas en dicho informe.

Al respecto, es pertinente señalar que de acuerdo a la revisión del expediente, se ha evidenciado que, con fecha 15 de enero de 2021 a las 14:55, a través del correo electrónico, morona@cne.gob.ec de la Delegación Provincial de Morona Santiago, se envió al correo mersiadiana@gmail.com perteneciente a la Coordinadora Provincial de Morona Santiago y al correo arimpar14@yahoo.es correspondiente al Ing. Arturo Israel Malco Paredes Pérez, en calidad de Responsable de Manejo Económico del Movimiento de Unidad Plurinacional Pachakutik, Lista 18, de la dignidad de Vocales de Junta Parroquial de Sangay del Cantón Palora, Provincia de Morona Santiago, poniendo en conocimiento:

“(…) Con un afectuoso y cordial saludo me permito por la presente Notificar a Ustedes en sus calidades de Representante Legal y Responsable (sic) de Manejo Económico del Movimiento de Unidad Plurinacional Pachakutik Lista 18, con las Notificaciones: CNE-DPMS-20200140, CNE-DPMS-2020-0296, CNE-DPMS-2020- 301, CNE-DPMS-2020- 308, las mismas que contienen Resoluciones suscritas por el

Germán Mauricio Ledesma Director de la Delegación Provincial Electoral de Morona Santiago e informes de fiscalización; a fin que en el plazo de quince días contados a partir de la notificación remita a este organismo la información para desvanecer las observaciones recomendadas en estos informes”.

Ahora bien, del texto expuesto se determina que no existió vulneración al debido proceso, en razón que, la notificación Nro. CNE-DPMS-2020-0296, de 07 de enero de 2021, suscrita por el Director de la Delegación Provincial Electoral de Morona Santiago, fue enviada al correo arimpar14@yahoo.es del Ing. Arturo Israel Malco Paredes Pérez, el mismo que consta en el formulario de inscripción de candidaturas para las Elecciones Seccionales 2019, como Responsable de Manejo Económico, situación jurídica que goza de legalidad, por cuanto es un documento habilitante para inscripción de las candidaturas.

En este sentido y de acuerdo a lo establecido en el artículo 221 de la Constitución de la República del Ecuador, concordante con el artículo 266 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, los cuales determinan que las sentencias y resoluciones que dicte el Tribunal constituirán jurisprudencia, cabe mencionar que; mediante sentencia emitida por el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, dictada dentro de la causa No. 116-2021-TCE (Acumulada), en su parte pertinente se manifiesta que: “(...) Por lo que, este Tribunal considera que, en el presente caso, las notificaciones electrónicas realizadas por la Delegación Provincial Electoral de Chimborazo son válidas, al existir, dentro del expediente electoral, la constancia de la fecha, hora, contenido del correo electrónico y sus anexos, así como, de la identificación del remitente y destinatario de la notificación y, se presume de derecho que han sido receptadas por los destinatarios dacio que no se evidencia que hayan rebotado, ni los denunciados han justificado no haberlos recibido (...)”.

En tal virtud, se verifica que se ha notificado en legal y debida forma al Responsable de Manejo Económico, conforme lo establece el artículo 51 del Reglamento para el Control de la Propaganda o Publicidad y Promoción Electoral, Fiscalización del Gasto Electoral y su Resolución en Sede Administrativa, por lo que Delegación Provincial de Morona Santiago, empleo los mecanismos necesarios para poner en su conocimiento las resoluciones de cuentas de campaña emitidas, al correo electrónico personal, garantizando el derecho a la defensa acorde a lo determinado en el artículo 76 numeral 7, literal a), de la Constitución de la República del Ecuador.



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

Por tanto, la notificación electrónica de 15 de enero de 2021 a las 14:55, realizada por la Delegación de Morona Santiago del Consejo Nacional Electoral, cumplió con las solemnidades legales sustanciales, para que el Responsable de Manejo Económico, conozca la Resolución Nro. 296-06-01-2021-CNE-DPEMS-JUR, de forma personal, por lo que, conforme lo señalado en el artículo 236 numeral 2 del Código de la Democracia la Delegación Provincial Electoral de Morona Santiago procedió con la emisión de la Resolución Nro. 017-07-07-2021-CNE-DPEMS-JUR, misma que fue notificada en legal y debida forma”;

Que con informe No. 0110-DNAJ-CNE-2021 de 30 de septiembre de 2021, el Director Nacional de Asesoría Jurídica, adjunto al memorando Nro. CNE-DNAJ-2021-1075-M de 30 de septiembre de 2021, da a conocer: **RECOMENDACIONES:** En consideración de los antecedentes expuestos, en cumplimiento de las funciones atribuidas al Consejo Nacional Electoral, determinadas en el numeral 11 del artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, y el artículo 25 numerales 3 y 14 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con lo establecido en el artículo 49 del Reglamento para el Control de la Propaganda o Publicidad y Promoción Electoral, Fiscalización del Gasto Electoral y su Resolución en Sede Administrativa, que facultan al Consejo Nacional Electoral conocer la presente impugnación; siendo obligación la aplicación de los preceptos constitucionales, legales y reglamentarios, en respeto al Debido Proceso establecido en el artículo 76, al derecho y garantía de motivación conforme el artículo 76 numeral 7 literal l); y, la Seguridad Jurídica determinada en el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador, la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, sugiere al Pleno del Consejo Nacional Electoral: **NEGAR** el Recurso de Impugnación planteado en contra de la Resolución de Ratificación en sede Administrativa No.017-07-07-2021-CNE-DPEMS-JUR, del Examen de Cuentas de Campaña del Proceso Electoral “Elecciones Seccionales 2019 y Elección de Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social”, por el Ingeniero Arturo Israel Malco Paredes Pérez, con cédula de identidad Nro. 1600124208, Responsable de Manejo Económico del Movimiento de Unidad Plurinacional Pachakutik, Lista 18, por la dignidad de Vocales de la Junta Parroquial de Sangay del cantón Palora, provincia de Morona Santiago. **RATIFICAR** la Resolución en Sede Administrativa Nro. 017-07-07-2021-CNE-DPEMS-JUR del Examen de Cuentas de Campaña del Proceso Electoral “Elecciones Seccionales 2019 y Elección de Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social”, correspondiente a la dignidad de Vocales de la Junta Parroquial de Sangay del cantón Palora, provincia de Morona Santiago. **NOTIFICAR** con la resolución

que adopte el Pleno del Consejo Nacional Electoral, a las partes a fin de que, surtan los efectos legales que correspondan”;

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 070-PLE-CNE-2021**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

RESUELVE:

Artículo 1.- NEGAR el Recurso de Impugnación planteado en contra de la Resolución de Ratificación en sede Administrativa No.017-07-07-2021-CNE-DPEMS-JUR, del Examen de Cuentas de Campaña del Proceso Electoral “Elecciones Seccionales 2019 y Elección de Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social”, por el Ingeniero Arturo Israel Malco Paredes Pérez, con cédula de identidad Nro. 1600124208, Responsable de Manejo Económico del Movimiento de Unidad Plurinacional Pachakutik, Lista 18, por la dignidad de Vocales de la Junta Parroquial de Sangay del cantón Palora, provincia de Morona Santiago.

Artículo 2.- RATIFICAR la Resolución en Sede Administrativa Nro. 017-07-07-2021-CNE-DPEMS-JUR del Examen de Cuentas de Campaña del Proceso Electoral “Elecciones Seccionales 2019 y Elección de Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social”, correspondiente a la dignidad de Vocales de la Junta Parroquial de Sangay del cantón Palora, provincia de Morona Santiago.

DISPOSICIÓN FINAL:

El señor Secretario General notificará la presente resolución a los Coordinadores Nacionales, Directores Nacionales, a las Delegaciones Provinciales Electorales, al Tribunal Contencioso Electoral; y, al ingeniero Arturo Israel Malco Paredes Pérez, Responsable de Manejo Económico del Movimiento de Unidad Plurinacional Pachakutik, Lista 18, por la dignidad de Vocales de la Junta Parroquial de Sangay, del cantón Palora, provincia de Morona Santiago, en el correo electrónico arimpar14@yahoo.es, y en el casillero electoral correspondiente de la Delegación Provincial Electoral de Morona Santiago, para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 070-PLE-CNE-2021**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los dos días del mes de octubre del año dos mil veinte y uno.- Lo Certifico.



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

PLE-CNE-4-2-10-2021

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; e, ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera; resolvió aprobar la siguiente resolución:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

EL PLENO

CONSIDERANDO

- Que el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: (...) 7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías: (...) a) Nadie podrá ser privado del derecho a la defensa en ninguna etapa o grado del procedimiento. b) Contar con el tiempo y con los medios adecuados para la preparación de su defensa. 1) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados (...)”*;
- Que el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”*;
- Que el artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“El Consejo Nacional Electoral tendrá, además de las funciones que determine la ley, las siguientes: (...) 3. Controlar la propaganda y el gasto electoral, conocer y resolver sobre las cuentas que presenten las organizaciones políticas y los candidatos”*;
- Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución*

y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;

Que el artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “*Son funciones del Consejo Nacional Electoral (...): 3. Resolver en el ámbito administrativo los asuntos que sean de su competencia (...); 5. Controlar la propaganda y el gasto electoral, conocer y resolver en sede administrativa sobre las cuentas que presenten las organizaciones políticas y los responsables económicos y remitir los expedientes a la justicia electoral, si fuere del caso 13. Ejecutar, administrar y controlar el financiamiento estatal de las campañas electorales y el fondo para las organizaciones políticas. 14. Conocer y resolver las impugnaciones (...);*

Que el artículo 211 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “*El Consejo Nacional Electoral ejerce las funciones de control que en esta materia contempla la Constitución de la República y la ley. El Consejo Nacional Electoral tiene la potestad de controlar, fiscalizar y realizar exámenes de cuentas en lo relativo al monto, origen y destino de los recursos que se utilicen en las campañas electorales. (...);*

Que el artículo 213 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “*El Consejo Nacional Electoral, las Juntas Provinciales Electorales y el Tribunal Contencioso Electoral, tendrán la facultad de requerir, a cualquier organismo público o privado, que sea depositario de información pertinente, los datos que precise para el control del monto, origen y destino de los recursos que se utilicen en las campañas electorales. Ninguna información será negada argumentando sigilo o reserva bancaria o cualquier otra restricción. Dichas informaciones se suministrarán en el plazo de ocho días de notificado el pedido; de no hacerlo, el representante legal o el funcionario responsable de la entidad requerida, será sancionado por el Consejo Nacional Electoral o el Tribunal Contencioso Electoral, según sea el caso, y de conformidad con la Ley. En el proceso de investigación, los miembros del Consejo Nacional Electoral o las juntas provinciales electorales guardarán reserva hasta que concluya la misma y se emita la correspondiente resolución”;*

Que el artículo 215 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “*Las organizaciones políticas calificadas por el Consejo*



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

Nacional Electoral y los sujetos políticos están autorizados para recibir aportaciones económicas lícitas, en numerario o en especie, a cualquier título, las cuales serán valoradas económicamente para los procesos electorales, consultas populares y revocatorias del mandato, según la valoración real del aporte a la época de la contratación o promoción. Adicionalmente podrán recibir aportes del Presupuesto General del Estado los partidos políticos y los movimientos políticos nacionales en los casos establecidos en esta Ley”;

Que el artículo 216 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“Las organizaciones políticas podrán recibir aportaciones para la campaña electoral de las siguientes fuentes: 1. Las cuotas obligatorias ordinarias y extraordinarias de sus afiliados, así como las cuotas voluntarias y personales que los candidatos aporten para sus campañas; 2. Los aportes o donativos efectuados en dinero o en especie, en forma libre y voluntaria por personas naturales de nacionalidad ecuatoriana, sea que residan en el país o en el extranjero y por las personas naturales extranjeras residentes en el Ecuador; y, 3. Los ingresos que los partidos y sus frentes sectoriales obtengan por las rentas de sus bienes, así como de sus actividades promocionales. Las organizaciones políticas deberán declarar, registrar y justificar el origen y monto de los recursos y de los bienes obtenidos”;*

Que el artículo 217 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“El responsable del manejo económico, recibe y registra la contribución para la campaña electoral, obligándose a extender y suscribir el correspondiente comprobante de recepción, el mismo que llevará el nombre y número de la organización política o alianza, contendrá también el respectivo número secuencial para control interno. Los aportes que consten en el comprobante serán objeto de valoración cuantificable, para efectos de la contabilidad que se imputará a los gastos electorales de la candidatura beneficiada. Serán nulos los aportes en especie, contribuciones o donaciones si no tuvieren el correspondiente comprobante”;*

Que el artículo 219 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“Prohíbese la recepción de aportes, contribuciones, o entrega de cualquier tipo de recurso de origen ilícito. Igualmente prohíbese la aceptación de aportaciones que provengan de personas naturales nacionales que tengan contratos con el Estado, siempre y cuando el contrato haya sido celebrado para la ejecución de una obra pública, la prestación de servicios públicos o la explotación de recursos naturales, mediante concesión, asociación o cualquier otra modalidad*

contractual. Está prohibido aceptar aportaciones de personas naturales que mantengan litigios judiciales directos o indirectos con el Estado por contratos de obras o servicios públicos. Se prohíbe a los servidores, servidoras, organismos o instituciones públicas, la utilización de los recursos y bienes públicos para promocionar sus nombres o sus organizaciones políticas en las instituciones, obras o proyectos a su cargo. Está prohibido que en las instituciones del Estado se soliciten aportaciones obligatorias a favor de organizaciones políticas o candidatura alguna”;

Que el artículo 220 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“La o el responsable del manejo económico de las campañas electorales llevarán un registro de ingresos y gastos. Los aportantes deberán llenar los formularios de aportación que para el efecto elaborará y entregará el Consejo Nacional Electoral. En todo caso, las aportaciones serán nominativas”;*

Que el artículo 221 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“La aportación de las personas naturales no podrá exceder del cinco por ciento del monto máximo de gasto electoral autorizado, para cada dignidad. El aporte de los candidatos no podrá exceder del diez por ciento de dicho monto máximo de gastos electorales”;*

Que el artículo 222 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“ Los ingresos que las organizaciones políticas y sus frentes sectoriales obtengan por las rentas financieras de sus bienes, así como de sus actividades promocionales, no podrán superar el 50% del monto máximo de gastos electorales autorizado”;*

Que el artículo 223 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“Los préstamos que los sujetos políticos obtengan del sistema financiero nacional para cubrir los costos de las campañas electorales en las que participen, se justificará de acuerdo con lo previsto en esta ley, y podrán cancelarse con recursos provenientes de su propio patrimonio. Dichos préstamos por ningún motivo podrán ser objeto de condonaciones, ni los intereses que éstos generen. En ningún caso el monto total por concepto de créditos podrá exceder del 20% del límite máximo del gasto señalado por esta ley para los diferentes cargos”;*

Que el artículo 224 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia,



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

establece: "La persona que tenga a su cargo el manejo económico de la campaña electoral será responsable de la liquidación de cuentas y del reporte al organismo competente sobre los fondos, ingresos y egresos de la campaña electoral. Será el único facultado por la presente ley para suscribir contratos para una campaña de promoción electoral. Pudiendo delegar a responsables económicos en las diferentes jurisdicciones territoriales, mediante poder especial. Quien sea responsable del manejo económico de la campaña responderá solidariamente con sus delegados. Todo responsable económico o procurador común, según sea el caso, previo a la iniciación de cualquier campaña electoral deberá obtener o actualizar su inscripción en el Registro Único de Contribuyentes. Deberán reportarse todos los gastos electorales, aún si éstos fueren contratados con anterioridad a la convocatoria a las elecciones";

Que el artículo 225 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: "Durante la campaña electoral las organizaciones políticas y sus alianzas a través de sus responsables económicos y/o procuradores comunes, deberán abrir una cuenta bancaria única electoral en una de las instituciones del sistema financiero nacional, a efecto de llevar un adecuado y detallado registro financiero, de todos los ingresos monetarios sin excepción. Esta cuenta será distinta de la cuenta bancaria de la organización política. Para la apertura de estas cuentas deberán presentar la certificación emitida por la autoridad electoral correspondiente y no estarán amparadas por el sigilo bancario. Todos los pagos o egresos superiores a cien dólares deberán hacerse mediante cheques girados exclusivamente contra estas cuentas, y contarán siempre con el documento de respaldo, sea éste factura, nota de venta o cualquier otro autorizado por la ley. Los egresos de hasta cien dólares podrán realizarse en efectivo, con cargo a caja chica, pero deberán estar respaldados con el respectivo documento. Es obligatorio utilizar exclusivamente estas cuentas para los ingresos y egresos electorales. Las cuentas se abrirán desde la calificación de la candidatura o de la convocatoria del proceso de revocatoria del mandato o consulta popular, y se cancelarán dentro de un plazo perentorio de treinta días posteriores a la fecha de culminación de la campaña electoral. La apertura, así como el eventual cierre o cancelación de estas cuentas, serán notificados de inmediato y justificados por escrito a la respectiva autoridad electoral. No se efectuará contrataciones a través de terceras personas; tampoco se manejará cuentas de campaña electoral abiertas en el extranjero salvo el caso de las circunscripciones especiales en el exterior, ni se justificará ingresos o egresos mediante transferencia de bancos o corresponsales extranjeros. Se exceptúan los aportes de las y los

ecuatorianos domiciliados en el exterior, en los montos y con las reglas establecidas en esta Ley”;

- Que el artículo 226 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“Es obligación del responsable del manejo económico de cada organización política llevar una contabilidad que deberá ser suscrito por un contador público autorizado (...)”;*
- Que el artículo 227 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“Quienes estén sujetos a esta ley, están obligados a llevar contabilidad bajo las normas técnicas y los términos establecidos en las leyes pertinentes. Además, las organizaciones políticas y alianzas están obligadas a llevar registros contables para cada proceso de sufragio en que participen. Dicha contabilidad se utilizará y tendrá valor probatorio en la rendición de cuentas ante el organismo electoral competente, de conformidad con esta ley. La contabilidad de las organizaciones políticas se sujetará a las Normas Ecuatorianas de Contabilidad”;*
- Que el artículo 230 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“En el plazo de noventa días después de cumplido el acto de sufragio, la o el responsable del movimiento económico de la campaña, con intervención de una contadora o contador público autorizado, liquidará los valores correspondientes a ingresos y egresos de la campaña electoral presentando para ello un balance consolidado, el listado de contribuyentes con la determinación de los montos y los justificativos que esta ley prevé”;*
- Que el artículo 231 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“La presentación de cuentas la realizará la o el responsable del manejo económico de la campaña electoral, ante el órgano electoral competente. En los casos en que se participe exclusivamente en elecciones de carácter seccional el responsable del manejo económico de la campaña electoral realizará la presentación de cuentas ante el Consejo Nacional Electoral o su delegado, quien procederá a su examen y juzgamiento. Los órganos electorales vigilarán que las cuentas se presenten en los plazos previstos y con todos los documentos que los justifiquen”;*
- Que el artículo 232 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“La documentación deberá contener y precisar claramente:*



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

el monto de los aportes recibidos, la naturaleza de los mismos, su origen, el listado de contribuyentes, su identificación plena y la del aportante original cuando los recursos se entreguen por interpuesta persona, el destino y el total de las sumas gastadas en el proceso electoral por rubros, estados de cuenta y conciliaciones bancarias, así como los comprobantes de ingresos y de egresos con las facturas o documentos de respaldo correspondiente”;

- Que el artículo 233 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“Si transcurrido el plazo establecido en esta ley, no se hubiere presentado la liquidación correspondiente, los órganos electorales requerirán a los responsables económicos y/o procurador común, para que lo entregue en un plazo máximo de quince días, contados desde la fecha de notificación del requerimiento”;*
- Que el artículo 234 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“Fenecido dicho plazo, a los responsables del manejo económico que no hayan presentado sus cuentas de las últimas elecciones, el órgano electoral competente de oficio y sin excepción alguna, procederá a sancionarlos de acuerdo a lo previsto en esta Ley y conminará a los órganos directivos de las organizaciones políticas para que presenten las cuentas en el plazo de quince días adicionales. De no hacerlo, se procederá a sancionarlos de acuerdo a lo previsto en esta Ley, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar”;*
- Que el artículo 236 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“El organismo electoral competente dictará su resolución dentro del plazo de treinta días de concluido el trámite previsto en el artículo anterior, debiendo proceder de la siguiente manera: 1. Si el manejo de valores y la presentación de las cuentas son satisfactorios, emitirán su resolución dejando constancia de ello y se cerrará el proceso; y, 2. De haber observaciones, se concederá un plazo de quince días, contado desde la notificación, para desvanecerlas. Transcurrido dicho plazo, con respuestas o sin ellas dictará la resolución que corresponda. La resolución del Consejo Nacional Electoral se podrá apelar en el plazo de tres días contado a partir de la notificación para ante el Tribunal Contencioso Electoral”;*
- Que el artículo 237 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“Las reclamaciones presentadas ante el Consejo Nacional Electoral o ante las Juntas Electorales en período electoral deberán ser*

resueltas dentro de los plazos señalados en esta Ley. Aquellas reclamaciones que se presenten ante el Consejo Nacional Electoral fuera del período de elecciones, tendrán un plazo máximo de treinta días para su resolución. Las reclamaciones que se plantearen contra los actos de las Juntas Electorales y del Consejo Nacional Electoral se presentarán ante el mismo Consejo Nacional Electoral. De la resolución que adopte el Consejo Nacional Electoral se podrá recurrir ante el Tribunal Contencioso Electoral. De no haber resolución sobre las reclamaciones presentadas en los plazos previstos, el peticionario tendrá derecho de acudir ante el Tribunal Contencioso Electoral”;

- Que la Disposición General Décima Tercera, de la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas, Código de la Democracia, publicada en el Suplemento del Registro Oficial 134, de 3 de febrero de 2020, señala: *“Las disposiciones reformatorias serán aplicables a partir de la vigencia de la presente Ley. Los procesos iniciados en el Consejo Nacional Electoral y en materia contenciosa electoral, concluirán bajo las disposiciones vigentes al momento de ocurridos los hechos sobre los cuales versen”;*
- Que el artículo 1 del Reglamento para el Control de la Propaganda o Publicidad y Promoción Electoral, Fiscalización del Gasto Electoral y su Resolución en Sede Administrativa, señala: *“Objeto.- Controlar la propaganda o publicidad y artículos promocionales electorales. Fiscalizar el gasto electoral, en lo relativo al monto, origen y destino de los recursos utilizados en un proceso electoral”;*
- Que el artículo 17 del Reglamento para el Control de la Propaganda o Publicidad y Promoción Electoral, Fiscalización del Gasto Electoral y su Resolución en Sede Administrativa, señala: *“Responsable del manejo económico.- La o el responsable del manejo económico receptorá, administrará y registrará los aportes en especie o numerario, extenderá y suscribirá los correspondientes comprobantes y presentará las cuentas de campaña electoral al Consejo Nacional Electoral en los formularios establecidos para el efecto. Responsabilidad que asumirá hasta que se dicte la resolución correspondiente”;*
- Que el artículo 18 del Reglamento para el Control de la Propaganda o Publicidad y Promoción Electoral, Fiscalización del Gasto Electoral y su Resolución en Sede Administrativa, señala: *“Inscripción y calificación de la o el responsable del manejo económico y contador público autorizado (CPA).- Para cada proceso electoral las organizaciones políticas u organizaciones sociales que actúen, conjunta o separadamente, mediante alianza o no, deberán inscribir simultáneamente con la candidatura u opciones de democracia directa*



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

a la o el responsable del manejo económico y la o el contador público autorizado (CPA), mismos que serán calificados y registrados con la candidatura por el Consejo Nacional Electoral, o por los organismos electorales desconcentrados de carácter temporal según sea el caso”;

Que el artículo 23 del Reglamento para el Control de la Propaganda o Publicidad y Promoción Electoral, Fiscalización del Gasto Electoral y su Resolución en Sede Administrativa, señala: “Habilitación y acreditación para recibir aportes y realizar gastos.- La o el responsable del manejo económico aperturará el Registro Único de Contribuyentes (R.U.C.) y la Cuenta Bancaria Corriente Única Electoral a nombre de la organización política, organización social o alianza; documentos que le acreditan y habilitan para receptor aportes, contribuciones y registrar gastos de la campaña electoral. Esta documentación deberá ser presentada en la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas del Consejo Nacional Electoral o en las Delegaciones Provinciales o Distritales Electorales, según corresponda, en un plazo máximo de diez días, contados a partir de la notificación de la calificación”;

Que el artículo 24 del Reglamento para el Control de la Propaganda o Publicidad y Promoción Electoral, Fiscalización del Gasto Electoral y su Resolución en Sede Administrativa, señala: “Manejo y documentación de soporte de cuentas de campaña electoral. La o el responsable del manejo económico y la o el contador público autorizado (CPA) deberán llevar un registro de ingresos y gastos por cada dignidad y jurisdicción en el sistema que el Consejo Nacional Electoral establezca para este efecto y, presentará ante el Consejo Nacional Electoral o las Delegaciones Provinciales según corresponda, la siguiente documentación: **a)** Formulario de liquidación de fondos de los gastos realizados antes y durante la campaña electoral por cada dignidad y jurisdicción, suscrito por la o el representante legal, la o el responsable del manejo económico, con intervención de una contadora o contador público autorizado (CPA), en el formato establecido por el Consejo Nacional Electoral; **b)** Estado de resultados de las cuentas realizadas antes y durante la campaña electoral; **c)** Libro diario y libro mayor que cubra el periodo de gastos realizados antes y durante la campaña electoral; **d)** Estados de cuenta bancaria de la cuenta única electoral; **e)** Conciliaciones bancarias; **f)** Listado de contribuyentes que contendrá los nombres y apellidos completos de los aportantes, números de cédula de ciudadanía, tipo de aportación y valor aportado, identificando en el caso de aportes en especie el subtotal, Impuesto al Valor Agregado I.V.A., y el total de las aportaciones; **g)** Comprobantes de recepción de contribuciones y aportes, en el formato establecido por el Consejo Nacional Electoral, ordenados en forma secuencial; **h)** Comprobantes de ingreso que justifiquen los aportes receptados, en el formato establecido por el Consejo Nacional Electoral, ordenados en

forma secuencial; **i)** Comprobantes de egreso que justifiquen la adquisición de bienes o la prestación de servicios, en el formato establecido por el Consejo Nacional Electoral, ordenados en forma secuencial; **j)** Vales de caja chica; **k)** Arqueo de caja chica; **l)** Reposición y/o liquidación de fondo fijo de caja chica; **m)** Copias de los formularios de las declaraciones del Impuesto al Valor Agregado I.V.A., Impuesto a la Renta y las correspondientes retenciones en la fuente del periodo contable. **n)** Copia del formulario 101 debidamente sellado por el Servicio de Rentas Internas; **o)** Certificación de la o el representante legal de la organización política, de que las aportaciones para la campaña electoral provienen de las cuotas obligatorias ordinarias o extraordinarias de sus afiliados, de ser el caso; **p)** Certificación de la o el representante legal de la organización política, de que la aportación para la campaña electoral, proviene de los ingresos obtenidos por las rentas de sus bienes; así como de sus actividades promocionales, de ser el caso; y; **q)** Certificado de la designación de custodio del fondo fijo de caja chica por parte de la o el responsable del manejo económico, en caso de haberse creado dicho fondo”;

Que el artículo 25 del Reglamento para el Control de la Propaganda o Publicidad y Promoción Electoral, Fiscalización del Gasto Electoral y su Resolución en Sede Administrativa, señala: “Registros. - Las transacciones generadas antes y durante la campaña electoral, deberán registrarse contablemente en el sistema diseñado para este efecto de forma cronológica, sistemática, diaria, oportuna y adecuada, identificando la dignidad y jurisdicción a la que corresponden, utilizando de forma obligatoria, el plan de cuentas establecido en este reglamento. Los comprobantes de soporte contable deberán ser originales y en el formato establecido por el Consejo Nacional Electoral”;

Que el artículo 26 del Reglamento para el Control de la Propaganda o Publicidad y Promoción Electoral, Fiscalización del Gasto Electoral y su Resolución en Sede Administrativa, señala: “Comprobante de recepción de contribuciones y aportes.- La o el responsable del manejo económico, está obligado a entregar por cada aporte, el comprobante de recepción de contribuciones y aportes, que deberá contener el número secuencial para control interno, la identificación plena del aportante, nombres y apellidos completos, cédula de ciudadanía, dirección, teléfono, correo electrónico, el nombre y número de la organización política, social o alianza, la dignidad y jurisdicción a la cual corresponde dicho aporte, conforme a los formatos establecidos por el Consejo Nacional Electoral y suscrito por la o el aportante. Serán nulos los aportes en especie o contribuciones si no tuvieran el correspondiente comprobante. Todos los aportes recibidos por la o el responsable del manejo económico sean en numerario o en especie,



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

serán valorados económicamente, y no podrán exceder del 5% para personas naturales y el 10% para candidatos del monto máximo del gasto electoral autorizado para cada dignidad y jurisdicción”;

- Que el artículo 27 del Reglamento para el Control de la Propaganda o Publicidad y Promoción Electoral, Fiscalización del Gasto Electoral y su Resolución en Sede Administrativa, señala: *“Comprobante de ingreso.- La o el responsable del manejo económico y la o el contador público autorizado registrarán las contribuciones recibidas y suscribirán el comprobante de ingresos, de acuerdo a los formatos establecidos por el Consejo Nacional Electoral; para las contribuciones en numerario y en especie para control interno, deberá contener el número secuencial, la identificación plena del aportante, el nombre de la organización política o social, alianza, la dignidad y jurisdicción a la cual corresponde dicho aporte y el detalle de la transacción económica realizada utilizando el plan de cuentas establecido”;*
- Que el artículo 28 del Reglamento para el Control de la Propaganda o Publicidad y Promoción Electoral, Fiscalización del Gasto Electoral y su Resolución en Sede Administrativa, señala: *“Préstamos del sistema financiero nacional.- Para cubrir los costos de la campaña electoral en las que participen las organizaciones políticas, sociales o alianzas, se podrán obtener préstamos del sistema financiero nacional, que no podrán exceder del 20% del límite máximo del gasto electoral establecido para la dignidad y jurisdicción, los mismos que serán transferidos a la cuenta corriente bancaria única electoral y registrados según el plan de cuentas establecido, debiendo respaldar para efectos de fiscalización los documentos de respaldo de la transacción realizada. Los préstamos y los intereses que estos generen no podrán ser condonados y deberán ser cancelados en el plazo de noventa días después de cumplido el acto del sufragio, debiendo justificar el origen de los recursos con los cuales se canceló el préstamo y los intereses”;*
- Que el artículo 29 del Reglamento para el Control de la Propaganda o Publicidad y Promoción Electoral, Fiscalización del Gasto Electoral y su Resolución en Sede Administrativa, señala: *“De las aportaciones en numerario. - Los ingresos reportados en el estado de cuenta bancario, se consideran aportes en numerario y deben contar con el comprobante de recepción de contribuciones y aportes. Todas las aportaciones recibidas en efectivo o cheque, serán depositadas en la cuenta corriente bancaria única electoral, máximo en cuarenta y ocho horas hábiles de haberse receptado, debiendo adjuntarse a los comprobantes, la papeleta de depósito, y en caso de transferencias bancarias, los documentos de sustento”;*



- Que el artículo 30 del Reglamento para el Control de la Propaganda o Publicidad y Promoción Electoral, Fiscalización del Gasto Electoral y su Resolución en Sede Administrativa, señala: *“De las aportaciones en especie. - Las aportaciones en especie recibidas antes y durante la campaña electoral, contarán con el comprobante de venta que justifique la aportación recibida, sin considerar el Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.); de no contar con este documento, la o el responsable del manejo económico valorará como aporte de la campaña electoral, a precio real de mercado. Para el caso de que no se registre en la contabilidad los aportes, el Consejo Nacional Electoral, procederá a valorar económicamente e imputar al gasto electoral, a precio real de mercado”*;
- Que el artículo 31 del Reglamento para el Control de la Propaganda o Publicidad y Promoción Electoral, Fiscalización del Gasto Electoral y su Resolución en Sede Administrativa, señala: *“Honorarios profesionales de la o el contador público autorizado. - Los servicios profesionales prestados para la campaña electoral por concepto de elaboración de la contabilidad deberán ser valorados y reportados por la o el responsable del manejo económico, por cada dignidad y jurisdicción a las cuales el contador público autorizado prestó sus servicios. En caso de no hacerlo, corresponderá a la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral o la Delegación Provincial Electoral del Consejo Nacional Electoral, valorar económicamente a precio de mercado e imputar al gasto electoral”*;
- Que el artículo 32 del Reglamento para el Control de la Propaganda o Publicidad y Promoción Electoral, Fiscalización del Gasto Electoral y su Resolución en Sede Administrativa, señala: *“Prestación de servicios. - Los servicios profesionales o personales prestados antes y durante la campaña electoral, por concepto de asesoría o diseño de publicidad electoral, serán valorados y reportados por la o el responsable del manejo económico, por cada dignidad y jurisdicción a la cual prestó sus servicios. En caso de no hacerlo corresponderá a la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral o la Delegación Provincial Electoral del Consejo Nacional Electoral, valorar económicamente a precio de mercado e imputar al gasto electoral”*;
- Que el artículo 33 del Reglamento para el Control de la Propaganda o Publicidad y Promoción Electoral, Fiscalización del Gasto Electoral y su Resolución en Sede Administrativa, señala: *“Comprobante de egreso.- La o el responsable del manejo económico y la o el contador público autorizado, registrarán los gastos incurridos antes y durante la campaña electoral, obligándose a suscribir un comprobante de egreso de acuerdo a los formatos establecidos por el Consejo Nacional Electoral, que contendrá el número secuencial para control interno, el*



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

nombre de la organización política, social o alianza, la dignidad y jurisdicción a la cual corresponde dicho gasto, y el detalle de la transacción económica realizada utilizando el plan de cuentas establecido. Todos los gastos de la campaña electoral deben contar con los comprobantes de ventas legalmente aceptados por el Servicio de Rentas Internas (S.R.I.); el comprobante de retención en la fuente y el Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.), se generarán en los casos que correspondan.”;

Que el artículo 34 del Reglamento para el Control de la Propaganda o Publicidad y Promoción Electoral, Fiscalización del Gasto Electoral y su Resolución en Sede Administrativa, señala: “Obligatoriedad de reportar gastos efectuados antes de la campaña. - La o el responsable del manejo económico, en el expediente de cuentas de campaña correspondiente a elecciones de dignidades o mecanismos de democracia directa, debe reportar todos los gastos que se hayan realizado aún si estos fueron contratados con anterioridad a la convocatoria a elecciones.”;

Que el artículo 35 del Reglamento para el Control de la Propaganda o Publicidad y Promoción Electoral, Fiscalización del Gasto Electoral y su Resolución en Sede Administrativa, señala: “Resultado del ejercicio económico.- Al finalizar el proceso contable de la campaña electoral, de existir un saldo sobrante en la cuenta corriente única electoral o en caja, la o el responsable del manejo económico destinará tales recursos a la organización política a la que pertenece la candidatura, dejando constancia de ello en el respectivo comprobante de egreso con los justificativos correspondientes; dicho valor será ingresado a la cuenta corriente bancaria exclusiva de la organización política y deberá reportarse en el ejercicio fiscal del informe económico financiero (...) En ningún caso deberá reportarse déficit, en razón de que los ingresos deben ser igual o mayor a los gastos incurridos y reportados en la liquidación de fondos de campaña electoral”;

Que el artículo 36 del Reglamento para el Control de la Propaganda o Publicidad y Promoción Electoral, Fiscalización del Gasto Electoral y su Resolución en Sede Administrativa, señala: “Cierre de Registro Único de Contribuyentes y cuenta corriente única electoral. - La o el responsable del manejo económico solicitará al Servicio de Rentas Internas la cancelación del Registro Único de Contribuyentes (R.U.C.), dentro de los treinta días posteriores a la proclamación de resultados; de la misma forma cancelará la cuenta corriente única electoral, dentro de un plazo de treinta días posteriores a la fecha del cierre de la campaña electoral”;

- Que el artículo 38 del Reglamento para el Control de la Propaganda o Publicidad y Promoción Electoral, Fiscalización del Gasto Electoral y su Resolución en Sede Administrativa, señala: “Plazo para la presentación de las cuentas de campaña electoral.- La o el responsable del manejo económico legalmente calificado y registrado ante el Consejo Nacional Electoral y sus Delegaciones Provinciales o Distritales Electorales, según la jurisdicción que corresponda, presentará las cuentas de campaña electoral, hasta noventa días después de cumplido el acto del sufragio, con toda la documentación contable de respaldo que justifique los movimientos económicos realizados durante el proceso electoral para el que fue calificado; dicha documentación deberá presentarse foliada en números y letras, separadas en cuerpos de cien (100) fojas, conteniendo la identificación plena de la dignidad, jurisdicción y organización política a la que pertenece”;
- Que el artículo 39 del Reglamento para el Control de la Propaganda o Publicidad y Promoción Electoral, Fiscalización del Gasto Electoral y su Resolución en Sede Administrativa, señala: “Presentación de las cuentas de campaña electoral por dignidad y jurisdicción. - En los procesos de elección de dignatarios, la o el responsable del manejo económico, deberá presentar las cuentas de campaña electoral por dignidad y jurisdicción”;
- Que el artículo 40 del Reglamento para el Control de la Propaganda o Publicidad y Promoción Electoral, Fiscalización del Gasto Electoral y su Resolución en Sede Administrativa, señala: “La presentación de cuentas de campaña electoral de jurisdicción nacional, del exterior y provinciales. - La o el responsable del manejo económico deberá presentar en la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, las cuentas de campaña electoral de procesos electorales de jurisdicción nacional. En caso de procesos electorales del exterior, serán presentadas las cuentas de campaña electoral en las oficinas consulares ecuatorianas o en la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral (...)”;
- Que el artículo 41 del Reglamento para el Control de la Propaganda o Publicidad y Promoción Electoral, Fiscalización del Gasto Electoral y su Resolución en Sede Administrativa, señala: “Plazo adicional para la presentación de las cuentas de campaña electoral.- En caso de que, la o el responsable del manejo económico, no hubiese cumplido con la obligación de presentar las cuentas de campaña electoral en el plazo de noventa días establecidos en la Ley, el Consejo Nacional Electoral y/o la Delegación Provincial o Distrital Electoral, requerirá a la o el responsable del manejo económico y la o el procurador común en el caso de alianzas, para que las presente en un plazo máximo de quince



*República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral*

días contados desde la fecha de notificación del requerimiento. Si fenecido el plazo de quince días, la o el responsable del manejo económico de la campaña electoral, no ha presentado las cuentas de campaña electoral, el Consejo Nacional Electoral y/o las Delegaciones Provinciales o Distritales Electorales elaborarán la denuncia y remitirán el expediente al Tribunal Contencioso Electoral para su juzgamiento. Sin perjuicio de lo establecido en el inciso anterior, el Consejo Nacional Electoral y las Delegaciones Provinciales o Distritales Electorales, conminarán a los órganos directivos de las organizaciones políticas, al representante legal de la organización social, o procurador común en caso de alianzas, a quienes soliciten referéndum o revocatoria del mandato, para que presenten las cuentas en el plazo de quince días adicionales”;

- Que el artículo 42 del Reglamento para el Control de la Propaganda o Publicidad y Promoción Electoral, Fiscalización del Gasto Electoral y su Resolución en Sede Administrativa, señala: “Órgano y organismos competentes para la realización del análisis de las cuentas de campaña electoral.- El análisis de las cuentas de campaña electoral sobre el monto, origen y destino de los recursos que se utilicen para la publicidad, promoción, propaganda y gasto electoral, es exclusivo del Consejo Nacional Electoral por intermedio de la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, a nivel nacional y del exterior, y de las Delegaciones Provinciales o Distritales Electorales en la jurisdicción provincial”;
- Que el artículo 43 del Reglamento para el Control de la Propaganda o Publicidad y Promoción Electoral, Fiscalización del Gasto Electoral y su Resolución en Sede Administrativa, señala: “Remisión de cuentas de campaña electoral presentadas. - Para el caso de procesos electorales de jurisdicción nacional y del exterior, la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral una vez recibidas las cuentas de campaña electoral, en el término de veinte y cuatro horas (24H00), remitirá a la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, para que proceda a realizar el análisis respectivo. En el caso de procesos electorales de jurisdicción provincial, las secretarías de cada Delegación Provincial o Distrital Electoral, recibirán las cuentas de campaña, remitirán las mismas a la unidad provincial correspondiente para que proceda al análisis, elaboración del informe, y su resolución en sede administrativa”;
- Que el artículo 44 del Reglamento para el Control de la Propaganda o Publicidad y Promoción Electoral, Fiscalización del Gasto Electoral y su Resolución en Sede Administrativa, señala: “Requerimiento de información para el análisis de las cuentas de campaña electoral.- El Consejo Nacional Electoral y sus Delegaciones Provinciales o

Distritales Electorales requerirán a las instituciones del sector público o sector privado, a personas naturales o jurídicas, los datos y la información que precise el control del monto, origen y destino de los recursos utilizados, y los necesarios para verificar, analizar y confirmar la información reportada en las cuentas de campaña electoral. Los datos y la información, se remitirán al Consejo Nacional Electoral y sus Delegaciones Provinciales o Distritales Electorales en el plazo de ocho días de solicitado el pedido; de no hacerlo, la o el representante legal o la o el funcionario responsable de la entidad requerida, será sancionado por el Consejo Nacional Electoral o Tribunal Contencioso Electoral, según sea el caso, de conformidad con la ley”;

- Que el artículo 45 del Reglamento para el Control de la Propaganda o Publicidad y Promoción Electoral, Fiscalización del Gasto Electoral y su Resolución en Sede Administrativa, señala: *“Verificación de información de las cuentas de campaña electoral. - La verificación de la información que es reportada por la o el responsable del manejo económico en las cuentas de campaña electoral, se desarrollará mediante cruce de datos por parte del Consejo Nacional Electoral y las Delegaciones Provinciales o Distritales Electorales, con la información recopilada de las instituciones del sector público o privado, personas naturales o jurídicas”;*
- Que el artículo 46 del Reglamento para el Control de la Propaganda o Publicidad y Promoción Electoral, Fiscalización del Gasto Electoral y su Resolución en Sede Administrativa, señala: *“Comprobación de propaganda o publicidad electoral. - Al comprobarse la existencia y evidencia de propaganda o publicidad electoral, distinta a la reportada por la o el responsable del manejo económico en las cuentas de campaña electoral, serán imputadas al gasto electoral, sin perjuicio de las sanciones establecidas en la ley”;*
- Que el artículo 47 del Reglamento para el Control de la Propaganda o Publicidad y Promoción Electoral, Fiscalización del Gasto Electoral y su Resolución en Sede Administrativa, señala: *“Promoción conjunta. - De existir promoción electoral de dos o más candidatos, el valor que corresponda para cada uno, será proporcional al límite máximo del gasto electoral establecido para cada una de las dignidades participantes en el proceso electoral”;*
- Que el artículo 48 del Reglamento para el Control de la Propaganda o Publicidad y Promoción Electoral, Fiscalización del Gasto Electoral y su Resolución en Sede Administrativa, señala: *“Informe de cuentas de campaña electoral para su resolución en sede administrativa. - Una vez analizadas las cuentas de campaña electoral de procesos electores*



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

de jurisdicción nacional y del exterior, la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, elaborará el informe y lo remitirá al Presidente del Consejo Nacional Electoral, quien adoptará la resolución respectiva, previo informe de la Coordinación General de Asesoría Jurídica. Para el caso de los procesos electorales de jurisdicción provincial, una vez concluido el análisis de las cuentas de campaña electoral, la unidad provincial correspondiente, elaborará el informe para conocimiento y resolución en sede administrativa de los Directores Provinciales o Distritales Electorales”;

Que el artículo 49 del Reglamento para el Control de la Propaganda o Publicidad y Promoción Electoral, Fiscalización del Gasto Electoral y su Resolución en Sede Administrativa, señala: “Resolución de las cuentas de campaña en sede administrativa. - Para la resolución en sede administrativa, se procederá de la siguiente manera: **1.** Si el manejo de los valores y la presentación de las cuentas de campaña electoral son satisfactorios, emitirán su resolución dejando constancia de ello y se cerrará el proceso; y, **2.** De haber observaciones, se concederá un plazo de quince días, contado desde la notificación, para desvanecerlas. Transcurrido dicho plazo, con respuesta o sin ella dictará la resolución que corresponda. En la jurisdicción nacional y en la circunscripción especial del exterior, la resolución le corresponde al Presidente del Consejo Nacional Electoral; y, en la jurisdicción provincial, distrital, cantonal y parroquial de la Delegación Provincial o Distrital Electoral correspondiente. Las resoluciones del Presidente del Consejo Nacional Electoral, así como de las o los Directores de las Delegaciones Provinciales o Distritales Electorales, se podrán impugnar en el plazo de tres días contados a partir de la notificación ante el Pleno del Consejo Nacional Electoral. De presentarse la impugnación, los expedientes completos serán remitidos a la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral en el plazo de dos días. De la resolución del Pleno del Consejo Nacional Electoral, se podrá apelar vía recurso ordinario de apelación en el plazo de tres días contados a partir de la notificación ante el Tribunal Contencioso Electoral.”;

Que mediante el Informe de Examen de Cuentas de Campaña Electoral, Nro. SECCIONALES-CPCCS2019-AM-14-0049, elaborado por la Ing. Shirley Carolina Rivadeneira, Responsable de la Gestión Técnica Provincial del Control de Gasto Electoral, en el cual recomienda al Director Provincial Electoral de Morona Santiago, conceder al Ing. Arturo Israel Malco Paredes, Responsable de Manejó Económico dignidad de Alcalde, del cantón Palora, provincia de Morona Santiago del Movimiento de Unidad Plurinacional Pachakutik, lista 18, se adopte la resolución correspondientes para que, en el plazo de

QUINCE DÍAS, para que subsane las observaciones realizadas al señalado informe de Cuentas de Campaña;

- Que mediante memorando Nro. CNE-DPMS-2020-1286-M de 13 de noviembre del 2020, suscrito por el Dr. German Mauricio Ledesma, Director de la Delegación Provincial Electoral de Morona Santiago, remite a la Unidad de Asesoría Jurídica y a la Secretaria de la Delegación Provincial, para que se proceda con la elaboración de la respectiva resolución en sede administrativa de los expedientes de cuentas de campaña Electoral del Proceso Electoral Elecciones Seccionales 2019 y su respectiva notificación;
- Que con Resolución No.082-17-11-2020-CNE-DPEMS-JUR, de 17 de noviembre de 2020, de Alcalde Municipal del Cantón Palora, Movimiento de Unidad Plurinacional Pachakutik, lista 18, suscrita por el Director de la Delegación Provincial Electoral de Morona Santiago mediante el cual resuelve: **“Artículo 1.- (...) conceder al Ing. Adm. Arturo Israel Malco Paredes Pérez, Responsable del Manejo Económico de la dignidad de Alcalde Municipal del cantón Palora, Provincia de Morona Santiago del Movimiento de Unidad Plurinacional Pachakutik, Lista 18 el plazo de QUINCE DIAS para que se desvirtúen las siguientes observaciones: Formulario de liquidación de fondos, estado de resultados, libro diario y mayorización que cubra todo el periodo contable, listado de contribuyentes, comprobantes de recepción de aportes, comprobantes de ingreso, comprobantes de egreso, valoración de honorarios profesionales de la contadora, servicios prestados, (asesoría o diseño de publicidad) y documentación solicitada (...).”**;
- Que con notificación Nro. CNE-DPMS-2020-82, de 19 de noviembre de 2020, suscrita por el Director de la Delegación Provincial Electoral de Morona Santiago, remitido a la señora Mercy Maldonado, en calidad de Coordinadora Provincial de Morona Santiago; y, al Ingeniero Arturo Israel Malco Paredes Pérez, Responsable del Manejo Económico del Movimiento de Unidad Plurinacional Pachakutik, lista 18, manifestando lo siguiente; *“Para su conocimiento y fines legales pertinentes, comunico a usted que la Delegación Provincial Electoral de Morona Santiago, en uso de sus atribuciones legales, adoptó en sede administrativa la resolución Nro.082-17-112020-CNE-DPEMS-JUR; mediante el cual se hace conocer el informe suscrito por la Gestión Técnica Provincial de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, respecto al examen de cuentas de campaña electoral del proceso de las “Elecciones Seccionales 2019 y Elección de Candidatos a Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social”, correspondiente a la dignidad de Alcalde Municipal del cantón Palora de la provincia de Morona Santiago, por el Movimiento*



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

de Unidad Plurinacional Pachakutik, LISTA 18, responsable del manejo económico Ing. Arturo Israel Malco Paredes Pérez, portadora de la cédula de ciudadanía Nro.1600124208, expediente Nro. SECCIONALES-CPCCS2019-AM-14-0049, en su parte pertinente señala: "Por los antecedentes expuestos, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 236, numeral 2, de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con el artículo 49, numeral 2 del Reglamento para el Control de la Propaganda o Publicidad y Promoción Electoral, Fiscalización del Gasto Electoral y su Resolución en Sede Administrativa, se recomienda conceder al el Ing. Adm. Arturo Israel Malco Paredes Pérez, Responsable del Manejo Económico de la dignidad de Alcalde Municipal del cantón Palora Provincia de Morona Santiago del Movimiento de Unidad Plurinacional Pachakutik, lista 18, el plazo de QUINCE DÍAS para que subsane las observaciones referentes (...). El plazo rige contados desde la notificación, por lo que se requiere que dentro de éste periodo remita a este organismo la información para desvanecer las observaciones recomendadas en el informe Nro. SECCIONALES-CPCCS2019-AM-14-0049, que se adjunta a la presente resolución y notificación (...);

- Que conforme consta en la razón de Notificación, sentada por la Secretaria General de la Delegación Provincial Electoral de Morona Santiago, certifica que notificó al Ing. Arturo Israel Malco Paredes Pérez, Responsable del Manejo Económico del Movimiento de Unidad Plurinacional Pachakutik, Lista 18, el día lunes 23 de noviembre del 2020, a las 14h30, mediante documento Nro. CNE-DPMS-2020-082, suscrito por el Director de la Delegación Provincial Electoral de Morona Santiago, remitió la Resolución Nro. 082-17-11-2020-CNE-DPEMS-JUR e Informe Nro. SECCIONALES-CPCCS2019-AM-14-0049 correspondientes a la Dignidad de Alcalde del cantón Palora, de la provincia de Morona Santiago;
- Que mediante escrito s/n de 6 de diciembre de 2020, suscrito por el Señor Arturo Paredes Pérez, Responsable del Manejo Económico del Movimiento de Unidad Plurinacional Pachakutik, lista 18, remite al Director de la Delegación Provincial Electoral de Morona Santiago, dando respuesta a la notificación Nro. CNE-DPMS-2020-082, adjuntando anexos;
- Que mediante Informe de Examen de Cuentas de Campaña Electoral Nro. SECCIONALES-CPCCS-2019-AM-14-0049, suscrito por la Ing. Shirley Carolina Rivadeneira, Responsable de Gestión Técnica Provincial del Control de Gasto Electoral en el cual, recomienda al Director Provincial Electoral de Morona Santiago, emitir la resolución que corresponda de las Cuentas de Campaña del Proceso Electoral

de Elecciones Seccionales 2019 y Elección de Consejeras y Consejeros del Consejo Participación Ciudadana y Control Social de la dignidad de Alcalde Municipal del cantón Palora, Provincia de Morona Santiago del Movimiento de Unidad Plurinacional Pachakutik, Lista 18;

- Que mediante memorando Nro. CNE-UTPPPMS-2021-0179-M de 9 de julio del 2021, suscrito por el Ing. Ángel Hermel Arce Cordero, Responsable de Participación Política 2, dirigido al Psic. Germán Mauricio Ledesma Cabrera, Director de la Delegación Provincial de Morona Santiago, en el cual manifiesta: *“Una vez analizado las cuentas de campaña electoral, me permito remitir para su conocimiento cinco (5) informes con observación sin subsanar del examen de cuentas de campaña electoral de las Elecciones Seccionales 2019, por lo cual se recomienda proceder con la respectiva resolución en sede administrativa (...)”*;
- Que mediante memorando Nro. CNE-DPMS-2021-1735-M, de 9 de julio del 2021, suscrito por el Psic. German Mauricio Ledesma, Director de la Delegación Provincial Electoral de Morona Santiago, dispone a la Unidad de Asesoría Jurídica proceder con la respectiva resolución en sede administrativa;
- Que con Resolución de Ratificación en sede administrativa Nro. 036-012-07-2021-CNE-DPEMS-JUR, de 12 de julio de 2021, suscrito por el Director de la Delegación Provincial Electoral de Morona Santiago, resuelve: **“Artículo 1.- De conformidad a lo dispuesto en el artículo 275 numeral 2 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, artículo 236, numeral 2 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con el artículo 49, numeral 2 del Reglamento para el Control de la Propaganda o Publicidad y Promoción Electoral, Fiscalización del Gasto Electoral y su Resolución en Sede Administrativa, La Delegación Provincial Electoral de Morona Santiago emite la **RESOLUCIÓN de Ratificación EN SEDE ADMINISTRATIVA para remitir el expediente ante el TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL para el trámite pertinente** del proceso de cuentas de campaña electoral del proceso de “Elecciones Seccionales 2019 y Elección de Consejeras, Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social”, **de la dignidad de Alcalde Municipal cantón Palora, Provincia de Morona Santiago del Movimiento de Unidad Plurinacional Pachakutik, Lista 18 (...)**”**;
- Que con oficio Nro. CNE-UPSGMS-2021-003-OF de 12 de julio de 2021, suscrito por la Secretaria General de la Unidad Provincial de Morona